

Recomendación: 16/2005

RESOLUCIÓN: 20/2005

Expediente: C.O.D.H.E.Y. 734/2003,

Queja en agravio de: CASL, FALP, RPAT, CJAG, JUM, MADG, ARME, AESC, FJCB, JAPC, MAPV, MECR, JGST, LMPN, JFRF, JRCHF, ATCH, ACM, JATC, MARG, JRMP, Ó DE JTC y GGLG.

Autoridad Responsable:

- Policía Municipal de Mérida,
- Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán.
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán a veintisiete de julio del año dos mil cinco.

Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja que interpusieron los señores **CASL, FALP, RPAT, CJAG, JUM, MADG, ARME, AESC, FJCB, JAPC, MAPV, MECR, JGST, LMPN, JFRF, JRCHF, ATCH, ACM, JATC, MARG, JRMP, Ó DE JTC y GGLG**, en contra de elementos de la **POLICÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD, así como de personal adscrito a la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, estas dos últimas del Estado de Yucatán**, por actos y omisiones en que incurrieron esas autoridades, y que obra bajo el número de expediente **C.O.D.H.E.Y. 734/2003**, y no habiendo diligencias de pruebas pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en vigor; así como de los numerales 95 fracción II, 96, y 97 del Reglamento Interno de la propia Comisión, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, tomando en consideración lo siguiente:

I. COMPETENCIA RATIO PERSONAE, MATERIA, TEMPORI E LOCI

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente para resolver el presente asunto en virtud de haberse acreditado el interés jurídico de los quejosos en los actos y omisiones por ellos atribuidos a elementos de la Policía Municipal de Mérida y de la Secretaría de Protección y Vialidad, así como de personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia, las dos últimas autoridades del Estado de Yucatán.

Al tratarse de una presunta violación a los Derechos Humanos de los quejosos, esta Comisión resulta ser competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 3º y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos presuntamente violados ocurrieron en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día trece de agosto del año dos mil tres, por lo que la Comisión resulta ser competente para resolver la queja planteada según lo preceptuado en el artículo 11 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

II. HECHOS

- 1.- El día 13 trece de agosto del año 2003 dos mil tres, esta Comisión de Derechos Humanos recibió las llamadas telefónicas de dos personas quienes dijeron ser los ciudadanos S R C y D, mismas que por el conducto antes indicado, y en términos similares, solicitaron la presencia de personal adscrito a este Organismo en las confluencias de las calles 62 sesenta y dos, por 61 sesenta y uno, y 63 sesenta y tres, del centro de esta ciudad, lo anterior, con motivo de estarse agrediendo con golpes y gases lacrimógenos a personas que se manifestaban en esas calles por la entrada en función del “Programa de reordenamiento del transporte urbano”, en esta ciudad de Mérida, Yucatán, siendo que las agresiones denunciadas, provenían de elementos pertenecientes a las Policías Municipal y Estatal de esta entidad federativa.

III. EVIDENCIAS

En este caso lo constituyen:

- 1.- Las llamadas telefónicas de los ciudadanos S R C y D, de fecha 13 trece de agosto del año 2003, mismas que en su parte sustancial, han quedado plasmadas en el hecho único de esta resolución.
- 2.- Acta circunstanciada de fecha 13 trece de agosto del año 2003 dos mil tres, por la que dos Visitadores adscritos a esta Comisión de Derechos Humanos, se constituyeron a las confluencias de las calles 62 sesenta y dos, por 61 sesenta y uno, y 63 sesenta y tres, del centro de esta ciudad de Mérida Yucatán, a efecto de verificar los hechos denunciados por vía telefónica por los ciudadanos S R C y D, en la que en su parte conducente se puede leer: “... al entrevistarnos con varias personas quienes declinaron en proporcionar sus datos generales por temor a represalias, manifestaron que se encuentran agrupados en dicho lugar para protestar en contra del cambio de rutas del transporte público (camiones y combis), ya que son perjudicados con los nuevos paraderos impuestos por la Alcaldesa de Mérida, C.P. Ana Rosa Payán Cervera, **asimismo se puede observar a simple vista que el Palacio Municipal se encuentra protegido con franco tiradores (portan armas, no pudiéndose verificar el tipo de arma) que están situados en el techo de dicho recinto, asimismo se encuentra un dispositivo armado con macanas y escudos**

pertenecientes a antimotines de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, que se encuentran situados formando dos filas, protegiendo dicho recinto ubicados sobre la calle sesenta y dos y la otra fila sobre la acera del Palacio Municipal, asimismo se aprecia la presencia de policías municipales que se encuentran en los bajos de dicho recinto, asimismo se encuentran aproximadamente diez camionetas de antimotines estacionadas sobre las calles sesenta y uno; se puede observar que debido a que la gente comenzó a manifestar verbalmente protestas e insultos en contra de la Alcaldesa de Mérida y tiraban a los policías botellas de refresco, por lo que un franco tirador lanzó gas lacrimógeno para dispersar a la gente que estaba eufórica, ya que pedían que la Alcaldesa hablara con ellos y dialoguen, pero ni ésta, ni algún representante del H. Ayuntamiento se hizo cargo, **seguidamente unos policías antimotines corrieron hasta las bancas de la Plaza Grande y persiguieron a una persona del sexo masculino la cual no fue visible que la hayan golpeado, pero si la sometieron e inmovilizaron entre cinco policías antimotines y se lo llevaron detenido**, pero no se pudo observar hacia donde lo llevaron debido a que **la gente se encontraba repeliendo la detención además había gas lacrimógeno en el lugar**, esto fue aproximadamente a las diecinueve horas con treinta y tres minutos, siendo el caso que entre la multitud **manifestaron que ya se habían detenido a varias personas**, sin especificar el número, ya que según dijeron la manifestación comenzó alrededor de las tres de la tarde. ...". Asimismo, obran agregadas al expediente 3 tres placas fotográficas.

- 3.- Oficio número O.Q. 2786/2003, por el que esta Comisión de Derechos Humanos solicitó al Secretario de Protección y Vialidad del Estado, informara en el término de tres horas, a partir del acuse respectivo del documento de mérito, si en la cárcel pública a su cargo se encontraba el ciudadano Ó de J T C, siendo que en caso afirmativo, de igual manera señalara el motivo de la detención.
- 4.- Oficio número 4839/2003, de fecha 13 trece de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad, manifestó a este Organismo lo siguiente: "... *En atención a su oficio número O.Q. 2787/2003 fechado y recibido el día de hoy, dirigido al Titular de ésta Secretaría, me permito manifestarle que el C. Ó DE J T C no se encuentra recluido en la Cárcel Pública de esta Corporación. ...*"
- 5.- Acta circunstanciada de fecha 13 trece de agosto del año 2003 dos mil tres, levantada por un Visitador de este Organismo, en la que en su parte conducente se puede leer: "... En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán a trece de agosto del año dos mil tres, siendo las diecinueve horas, yo Licenciada Lorena Vales Cachón, hago constar que me constituí a verificar los hechos acontecidos el día de hoy en frente del Palacio Municipal sobre la calle sesenta y dos, entre sesenta y uno y sesenta y tres, y se me acercó una persona que dijo llamarse, **L E S V**, que dijo ser natural de Chiapas y vecino de esta ciudad, de 21 años de edad, soltero, vigilante, con domicilio en la calle número , entre y de la colonia Melitón Salazar, y manifiesta: "**Estaba pasando caminando por la calle sesenta y uno de esta ciudad, siendo aproximadamente las seis de la tarde, y en ese**

momento tres policías antimotines lo golpearon en el pecho con la macana, manifiesta que le está doliendo, por lo que desconoce los nombres, pero dice que los puede identificar, y desea quejarse en contra de ellos, ya que **sin motivo alguno lo lastimaron, ...** “Acto seguido se me acercó quien dijo llamarse **J E S S**, quien dijo ser natural y vecino de esta ciudad, de 20 años de edad, soltero, ventero de bolis, con domicilio en la calle # entre y de cinco colonias de esta ciudad, manifiesta: Que estaba caminando hoy sobre la calle sesenta y uno de esta ciudad, siendo las dos de la tarde, y dos policías se bajaron del camión, le dijeron que no podían vender y le quitaron su dinero que eran \$200.00 M.N., ya que ese dinero era para sus medicinas, para que las compre, ya que dice padece ataques de epilepsia, afirma que los policías que lo detuvieron pertenecen a la Policía Municipal, ya que visten de azul claro, afirma el quejoso que se queja en contra de dichos policías. ...” “... seguidamente se me apersonó una joven que dijo llamarse **D K P P**, quien declinó en proporcionar sus datos generales y **manifestó que su novio de nombre Ó de J T C**, quien tiene su domicilio en el predio número de la calle entre y de la colonia Chenkú, **fue detenido arbitrariamente cuando se encontraba el día de hoy caminando por la plaza grande de la ciudad, aproximadamente a las cinco treinta de la tarde, cuando elementos antimotines pertenecientes a la S.P.V., y Policías Municipales lo detuvieron arbitrariamente y lo golpearon, llevándoselo,** y hasta este momento no sabe la quejosa a donde se lo llevaron o dónde se encuentra detenido su novio, ya que en la Policía Municipal no le quieren dar información alguna, por lo que solicita que este Organismo intervenga para que apoyen a su novio que fue arbitrariamente detenido, afirma la quejosa que es todo lo que tiene a bien decir, ...”

- 6.- Acta circunstanciada de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, por la que un Visitador de este Organismo, hizo constar su presencia en el local que ocupa **la Policía Judicial del Estado de Yucatán** a efecto de ratificar al señor Ó de J T C, misma persona que al serle concedido el uso de la voz manifestó: “... que si se afirma y ratifica de la queja antes mencionada ya que el día de ayer trece de agosto del año en curso se encontraba sobre la calle sesenta y dos, cuando salía de sus clases de computación y pudo percatarse de una manifestación que había en los bajos del Ayuntamiento por lo que se detuvo a ver dicha manifestación, en compañía de una muchacha D M P P **cuando de momento empezaron a tirar gases lacrimógenos**, cuando pudo percatarse que cuatro policías municipales jaloneaban a una persona de la tercera edad, por lo que el agraviado intervino gritando “dejen a la viejita y no sean montoneros”, por lo que le cayeron por la espalda dos personas del sexo masculino los cuales no puede reconocer, pero sabe que eran civiles y lo jalonearon de su pelo y lo golpearon en la cara llevándolo hasta una camioneta donde lo trasladaron a los separos de la Policía Municipal donde no lo dejaron hacer ningún tipo de llamada telefónica, posteriormente el día de hoy fue trasladado al Ministerio Público del Fuero Común, ...”
- 7.- Acta circunstanciada de fecha 13 trece de agosto del año 2003 dos mil tres, por la que se hizo constar la recepción de la llamada telefónica de una persona que señaló ser el Arquitecto Mario Benavides, quien al serle concedido el uso de la voz manifestó: “... que su sobrino J J R P se encontraba detenido en la cárcel pública de la Secretaría de

Protección y Vialidad del Estado, con motivo de los hechos que se suscitaron en la Plaza Grande de esta ciudad, manifestando al respecto, que su sobrino es un estudiante quien se encuentra visitando la ciudad, debido a que vive en el Estado de México y únicamente se encontraba en la Plaza Grande en forma circunstancial, pues había ido por el pan. Asimismo que se encontraba preocupado por la situación jurídica de su sobrino en virtud de que en la comandancia de dicho lugar no le daban información respecto a esto, sino únicamente le decían que debía esperar un informe, pero que había transcurrido mucho tiempo y el citado informe no era rendido. ...”

- 8.- Acta circunstanciada de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, por la que se hizo constar la recepción de la llamada telefónica de una persona que dijo llamarse Teresita Pech, quien al serle concedido el uso de la voz manifestó: “... que el día de ayer alrededor de las seis de la tarde fue detenida su suegra G G L G, por elementos de la Policía Municipal, siendo que posteriormente fue trasladada a los separos de la Policía Judicial del Estado, donde ha permanecido incomunicada, puesto que se les ha negado el acceso tanto a su esposo como a ella, ignorando la razón, y que de la detención tuvieron conocimiento por un amigo, quien se enteró, y no de la agraviada, ni de la autoridad, manifestando que ignora porqué su suegra está detenida, pues tiene conocimiento que se encontraba regresando de un viaje de la ciudad de Campeche, Campeche. No omite manifestar que su principal preocupación se encuentra en relación al estado de salud de la agraviada, pues al ser hipertensa, temen que se altere, aunado al hecho de que no se encuentra tomando las pastillas que acostumbra por recomendación de su médico, ...”
- 9.- **Acta circunstanciada de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres**, por la que un Visitador de este Organismo señaló: “me constituí al local que ocupa la Policía Judicial del Estado, en donde me entrevisté con el Director Jurídico de dicho lugar, a quien le solicité me fuera puesta a la vista la señora G G L G, quien previa exhortación que se le hizo de producirse con verdad dijo: llamarse como queda escrito, ser natural de Cozumel, Quintana Roo, y vecina de esta ciudad con domicilio en el predio marcado con el número veintisiete de la calle veintiuno entre ocho y seis del fraccionamiento Nueva Mayapán de esta ciudad, de sesenta y cinco años de edad, casada, manifestando que se dedica a las labores del hogar seguidamente manifestó lo siguiente: Que fue detenida el día trece de los corrientes en la Plaza Grande, cuando se encontraba de paso al estar llegando de un viaje que realizó a la ciudad de Campeche, Campeche, pero que al ver a la multitud reconoció a una amiga de nombre L M P, siendo que repentinamente empezaron a tirar gases lacrimógenos, por lo que empezó a correr, siendo alcanzada por elementos de la Policía Municipal, y que ahora se encuentra en los separos de la Policía Judicial, y que sólo sabe que se le acusa de haber golpeado a los policías, ignorando su situación jurídica real, **manifestando que se encontraba incomunicada al no permitirle ver a sus familiares desde el momento de su detención hasta estos momentos.** No omite manifestar que se encuentra en tratamiento médico por lo que debe tomar pastillas para controlar la hipertensión, manifestando **se encuentra adolorida** y con las venas del cuello inflamado. **FE DE LESIONES: Presenta una pequeña excoriación de aproximadamente dos centímetros en el brazo izquierdo y excoriación de**

aproximadamente tres centímetros con algunos moretones en el brazo derecho, los cuales según su dicho fueron producidos al momento de la detención. ...”

- 10.-Acta circunstanciada de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, por la que un Visitador de este Organismo señaló: “... me constituí hasta el local que ocupa la Segunda Agencia Investigadora el Ministerio Público Fuero Común, en donde me entrevisté con el titular encargado de dicha Agencia, Licenciado Jorge González Lara quien me informó que en relación al expediente que se sigue a la ciudadana G G L G se encuentra integrándose, por lo que hasta estos momentos se encuentran como hechos posiblemente delictuosos, no siendo posible proporcionármelo, y que el término de las cuarenta y ocho horas vencen a las cuatro de la tarde del día de hoy, manifestando que se encargaría de proporcionarle médico a la quejosa antes citada, ...”
- 11.-Oficio número O.Q. 2807/2003 de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que este Organismo solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, diera las facilidades necesarias a Auxiliares adscritos a este Organismo, a efecto de que los mismos procedieran a tomar las ratificaciones de los ciudadanos C A S L, F A L P, R P A T, C J A G, J U M, M A D G, A R M E, A E S C, F J C B, J A P C, M A P V, M E C R, J G S T, L M P N, J F R F, J R C H F, A D C H, A C M, J A T C, M A R G y J R M P, así como para realizar, los demás trámites necesarios.
- 12.-Acta circunstanciada de fecha 15 de agosto del año 2003 dos mil tres, por la que Auxiliares adscritos a este Órgano, procedieron a tomar las ratificaciones a que se refiere el oficio número 2807/2003, y en la que en su parte conducente se puede leer: “... que actualmente se encuentran detenidos en los separos de la Policía Judicial perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del Estado a disposición de la Agencia Segunda del Ministerio Público del Fuero Común, puesto que fueron detenidos el día miércoles trece de los corrientes, en la Plaza Grande de esta ciudad, a raíz de los acontecimientos suscitados por el Programa de circuitos viales implementado por el H. Ayuntamiento de esta ciudad, manifestando de igual forma todos los presentes que ya rindieron su declaración ministerial, los cuales fueron asistidos por los defensores de oficio adscritos al Ministerio público, de igual forma manifiestan que han recibido visitas de algunos de sus familiares y que el trato en este citado lugar es bueno, ya que tienen acceso al baño, y no han recibido ningún tipo de maltrato, ni presión alguna, ...”
- 13.-Actuación de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2003 dos mil tres, por la que personal adscrito a esta Comisión de Derechos Humanos hizo constar la llamada telefónica de quien dijo llamarse G P D, persona que al hacer uso de la voz manifestó: “... QUE SOLICITA LA PRESENCIA DE UN VISITADOR DE ESTA COMISIÓN DEFENSORA DE LOS DERECHOS HUMANOS A EFECTO DE ENTREVISTAR A SU CLIENTE F J C B, YA QUE QUIERE RATIFICARSE DE LA QUEJA INICIADA DE OFICIO Y SINGADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CODHEY 734/2003, ...”

- 14.-Acta circunstanciada de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2003 dos mil tres, por la que se hizo constar la presencia de personal adscrito a este Organismo, al Centro de Readaptación Social del Estado, con motivo de la llamada telefónica realizada por el Licenciado G P D, y en la que en su parte conducente se puede apreciar: “... **Que se afirma y ratifica de la queja iniciada de oficio**, debido a que el día miércoles trece de agosto del año en curso, aproximadamente a las diecisiete horas, se encontraba laborando en una tienda de ropa denominada “Novelty”, ubicada en la calle cincuenta y seis, por sesenta y uno, y sesenta y tres, del centro de esta ciudad, cuando se percató, por medio de un volante que le fue entregado por una persona, que había una manifestación en la Plaza Grande, motivo por el cual acudió a este lugar, donde vio a una persona del sexo femenino a quien conoce, debido a que ésta constantemente lleva su teléfono celular a cargar a la tienda donde labora mi entrevistado, a quien saludó. Pasaron diez minutos y mi entrevistado retornó a su centro de trabajo, donde la encargada le encomendó llevar un teléfono celular casualmente a la persona a quien había saludado en la Plaza (a la altura del Olimpo), motivo por el cual se dirigió al Olimpo, **siendo el caso que en esos momentos ya habían elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad (antimotines) acordonando el Palacio Municipal, y al encontrarse mi entrevistado a la altura del asta de la bandera éstos antimotines comenzaron a lanzar gases lacrimógenos, por lo cual corrió con dirección a la tienda donde labora, pero sólo avanzó aproximadamente cinco metros, ya que los antimotines lo detuvieron**, uno de los cuales lo agarró del cuello y le dobló el brazo **y otros cuantos le propinaron golpes en diversas partes del cuerpo**; posteriormente abordaron a mi entrevistado en una camioneta de la Policía Municipal y **lo trasladaron a la cárcel de la Policía Municipal, donde se reanudó la golpiza, esta vez, por parte de los Policías Municipales**. No omito manifestar mi entrevistado que de los Policías Municipales y antimotines que lo agredieron, puede describir a dos antimotines que lo abordaron en la camioneta (cuyo número no recuerda), siendo el primero de tez morena, complexión delgada, estatura aproximada de 1.65 metros, ojos negros, como de veintidós años; y el otro de tez clara, complexión gruesa, de aproximadamente 1.60 metros y cuarenta y cinco años de edad, ojos negros, quien despojó a mi entrevistado de \$100 (son cien pesos moneda nacional). Abandonando el local de la Policía Municipal al día siguiente, aproximadamente a las ocho horas, siendo trasladado al local del Ministerio Público, ...”
- 15.-Acuerdo de fecha veinte de agosto del año dos mil tres, por el que este Organismo procedió a calificar la queja iniciada con motivo de la llamada telefónica de los ciudadanos S R C y D, misma que fuera ratificada por los ciudadanos Ó de J T C, F J C B y G G L G, admitiéndose la misma por constituir una presunta violación a sus derechos humanos.
- 16.-Acta circunstanciada de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, en la que se hizo constar la presencia de personal adscrito a este Organismo, en la Escuela de Educación Social de Menores Infractores, con el objeto de verificar una nota periodística, publicada en un rotativo circulante en el Estado, respecto al internamiento en esa institución de un menor, aparentemente implicado en los hechos motivo de la queja que ahora nos ocupa, documento en el que en su parte conducente se puede leer: “... me

constituí al local que ocupa la Escuela de Educación Social de Menores Infractores, con el objeto de averiguar si en este lugar se encuentra algún menor cuyas iniciales son A.I.C.U., detenido con motivo de los disturbios ocurridos el día miércoles, trece de este mes, por inconformarse en contra de los circuitos viales establecidos para el transporte urbano por el H. Ayuntamiento de esta ciudad, y en su caso ratificarlo. Siendo el caso que al encontrarme en tal ubicación me entrevisté con una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse L A V, Coordinador de Seguridad, a quien al serle informado del motivo de mi presencia me facilitó la bitácora de control de ingresos de la cual me percaté que el último ingreso registrado es del día martes doce de este mes, cuyo nombre y apellido es C P, siendo el caso que no concuerda con las citadas iniciales, además este ingreso es anterior a los hechos que motivaron la detención del menor requerido; de hecho el mencionado C P es acusado de robo. ...”

- 17.-Actuación de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que compareció en forma espontánea en el local que ocupa este Organismo, el señor R P A T, a efecto de ratificarse de la queja presentada en su agravio, manifestando: “... que comparece ante este Organismo a efecto de aclarar que en su declaración inicial de fecha quince de agosto, que personal de este Organismo recabó en los separos de la Policía Judicial del Estado, hizo varias afirmaciones, **sin embargo omitió decir varias cosas, toda vez, que fue amenazado por el Agente de la Policía Judicial del Estado de nombre A Ch**, “alias el mimoso” y otro del cual no sabe su nombre, quienes le dijeron que el primero es el Comandante de robos de la citada Policía Judicial, y que momentos antes de ser entrevistado, **el mencionado sujeto le dijo que no dijera que fue golpeado durante su detención**, y que sí lo decía las cinco personas más cercanas a él, de su familia, sufrirían las consecuencias, que al ser interrogado al igual que los otros detenidos por los hechos que acontecieron en la Plaza Grande de esta ciudad el día trece de agosto del año en curso, que **ese día fue detenido por Agentes de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, quienes lo golpearon para detenerlo**, pero posteriormente fue ingresado, a los separos de la Policía Judicial del Estado, donde el Comandante antes mencionado lo amenazó, lo golpeó, le tapó la boca con una cinta canela, mientras estaba esposado y le daba un líquido para que se asfixiara, también le daban patadas en los testículos, que este comandante le preguntó que de donde había sacado el dinero que traía el compareciente ese día, y que quería que confesara que el Regidor R A se lo había dado para acudir a la Plaza Grande de esta ciudad y participar en una manifestación, que como el de la voz le explicó que el dinero era producto de la venta de un terreno del Sindicato Nacional de la Reforma Agraria, estos agentes en consecuencia lo golpearon en varias partes del cuerpo, posteriormente en la fecha que se señala líneas arriba llegaron Visitadores de este Organismo a los separos de la Judicial del Estado, para tomarle su declaración, al compareciente y a los otros detenidos por este asunto se les dijo que le dijeran a los Visitadores que si los interrogaban dijeran que los habían tratado bien, que no los golpearon y que recibían sus comidas a tiempo, pero esta situación durante el tiempo en el que estuvo detenido no se dio al menos en su persona, pues fue golpeado como mencionó anteriormente, no le permitían que sus familiares lo visitaran e incluso constantemente era amenazado, que cuando los Visitadores de este Organismo se

retiraron, como el quejoso solicitó se siguiera con su investigación, nuevamente fue golpeado en varias partes de su cuerpo por el señor A Ch y otro sujeto de camisa de manga larga blanca, alto, claro de color, de aproximadamente cuarenta años de edad del cual no sabe su nombre, e incluso al de la voz le mencionaron que todo se estaba grabando con una videocámara y si decía algo en contra de la Judicial le iría mal, por los hechos antes narrados y en virtud de que el de la voz manifiesta que no tuvo nada que ver con los disturbios ocurridos el día trece de septiembre del año en curso, ya que solamente pasaba fortuitamente por el lugar, solicita se investigue este asunto con lo que se afirma y ratifica de la presente queja, por último manifiesta el compareciente que actualmente goza de su libertad debido a que depositó la cantidad de seis mil pesos de fianza en el Juzgado Sexto de Defensa Social del Estado de esta ciudad, donde se le sigue un proceso, debido a que también sufrió toques eléctricos para que confesara varios hechos delictivos en su contra, en la Judicial del Estado, por órdenes según escuchó del comandante Medina, ...”

18.-Expediente número O.Q. 2912/2003, de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que se comunicó al ciudadano M A D G, la calificación de su queja, la cual fue admitida por constituir los hechos narrados en la misma una posible violación a sus derechos humanos.

19.-Actuación de fecha 9 nueve de septiembre del año 2003 dos mil tres, por la que compareció en forma espontánea en el local que ocupa este Organismo, el señor M A D G, a efecto de aclarar su queja, lo cual hizo en los siguientes términos: “... el compareciente pasaba por el centro, en un minibús, para dejar a su hermanita A R D G, quien estaba enferma y recién salía del Hospital, lo cual acredita con copias simples del hospital que solicita se anexe al presente expediente, posteriormente al pasar por el parque de la Mejorada, subieron al citado minibús, varias personas, que se dirigían a la calle sesenta y dos, por sesenta y uno, cerca del denominado Olimpo vio, que había mucha gente amontonada, seguidamente se bajó para ir a buscar a su hermanita y **entonces cayó cerca del compareciente una bomba con gases lacrimógenos**, y el de la voz no podía ver, porque le ardían los ojos, siendo aproximadamente las seis de la tarde, que no obstante que mostró a unos policías la receta médica y las medicinas de su hermanita, fue subido a una camioneta de la Policía Municipal de Mérida, y de ahí fue trasladado, juntamente con otras ocho o nueve personas detenidas hasta la cárcel municipal de Mejorada, **que vio que varias personas eran golpeadas por los policías**, quienes les preguntaban quien era el líder, el de la voz no recibió golpe alguno, pero sí estuvo encerrado, hasta el otro día en la noche, siendo las diez de la noche fue trasladado juntamente con las otras personas detenidas a los separos de la Policía Judicial, todo esto esposado, que en el tiempo en el cual fue encerrado en la cárcel pública municipal **no recibió agua, ni alimento alguno, que incluso no permitieron que ningún familiar se comunicara con el de la voz, ni él con sus familiares**, cabe hacer la aclaración que en su declaración inicial de fecha quince de agosto, cuando personal de este Organismo le recabó en los separos de la Policía Judicial del Estado, hizo varias afirmaciones, sin embargo en ese lugar fue amenazado para que hablara a favor de la Presidenta Municipal

de Mérida, que vio que varias personas eran torturadas para que declararan lo que les decían, y que al de la voz, le solicitaron que pidiera disculpas a la Alcaldesa y que si tenía culpa que pagara por ello, pero esto se lo dijo una persona en los separos de la Judicial, alto, con bigotes pero que no conoce, ya que el compareciente es de Cancún, Quintana Roo, y que si declaró que no les hicieron nada es porque estaban amenazados por personas que se encontraban en ese lugar, **que vio como un chofer de la Alianza era golpeado con saña por personas en los separos, y a una señora de edad también fue golpeada**, y otro detenido le manifestó que le echaron agua mineral en su nariz y chile en sus ojos, al parecer esta persona de apellido P, que también vio a estudiantes detenidos menores de edad, que pasaban por el lugar, asimismo señala que fue amenazado por una persona que tenía una camiseta del Ayuntamiento de Mérida, quien le decía “si denunciaba los hechos serás denunciado de que querías matar a la Alcaldesa Municipal”, asimismo aclara que en los separos de la Judicial tampoco les dieron agua, ni comida, que fueron filmados y por ello teme que algo suceda, ya que está identificado por la Judicial del Estado, por todo lo anterior desea que esta situación se investigue, ya que el compareciente no tuvo nada que ver en la manifestación de referencia en la que se vio involucrado y que fue testigo de los atropellos cometidos por las autoridades involucradas en el presente asunto, y que él no tiene interés alguno en proteger a nadie sino que desea se conozca la verdad de los hechos por lo que solicita se investiguen los hechos, asimismo señala que debido a esta situación perdió su empleo y ahora con antecedentes de ser procesado nadie le quiere dar trabajo, por último quiere manifestar que estuvo preso en el CERESO de esta ciudad, acusado de motín y tuvo que depositar la cantidad de \$3,200.00 tres mil doscientos pesos, moneda nacional, en el Juzgado Sexto de Defensa Social, para recobrar su libertad en la causa penal 300/2003, ...”. Obran agregados a esta comparecencia, en copia fotostática simple, los documentos siguientes: I.- Hoja de notas médicas y prescripción, correspondiente a la ciudadana A D G, signada por el Doctor Bastarrachea MB, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Dirección de prestaciones médicas. II.- Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, a nombre de D G M A. III.- Hoja del Instituto Mexicano del Seguro Social, expedida a nombre de A D G. IV.- Recibo de energía eléctrica, expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de L C.

20.-Oficio número O.Q. 2900/2003 de fecha 20 veinte de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al Procurador General de Justicia del Estado, el acuerdo de calificación emitido por este Organismo, en la propia fecha, por el que se admitió la queja interpuesta en agravio de los ciudadanos L E S V, E S S, Ó de J T C, G G L G, J J R P, C A S L, F A L P, R P A T, C J A G, J U M, M A D G, A R M E, Á E S C, F J C B, J A P C, M A P V, M E C R, J G S T, L M P N, J F R F, J R Ch F, A D Ch, A C M, J A T C, M A R G y J R M P, por constituir los hechos motivo de la misma una presunta violación a los derechos humanos de los agraviados.

21.-Oficio número O.Q. 2901/2003 de fecha 20 veinte de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al Secretario de Protección y Vialidad del Estado, el acuerdo de calificación emitido por este Organismo, en la propia fecha, por el que se admitió la queja

interpuesta en agravio de los ciudadanos L E S V, E S S, Ó de J T C, G G L G, J J R P, C A S L, F A L P, R P A T, C J A G, J U M, M A D G, A R M E, Á E S C, F J C B, J A P C, M A P V, M E C R, J G S T, L M P N, J F R F, J R Ch F, A D Ch, A C M, J A T C, M A R G y J R M P, por constituir los hechos motivo de la misma una presunta violación a los derechos humanos de los agraviados.

- 22.-Oficio número O.Q. 2902/2003 de fecha 20 veinte de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al Director de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, el acuerdo de calificación emitido por este Organismo, en la propia fecha, por el que se admitió la queja interpuesta en agravio de los ciudadanos L E S V, E S S, Ó de J T C, G G L G, J J R P, C A S L, F A L P, R P A T, C J A G, J U M, M A D G, A R M E, Á E S C, F J C B, J A P C, M A P V, M E C R, J G S T, L M P N, J F R F, J R Ch F, A D Ch, A C M, J A T C, M A R G y J R M P, por constituir los hechos motivo de la misma una presunta violación a los derechos humanos de los agraviados.
- 23.-Oficio número O.Q. 2909/2003, por el que se notificó al señor R P A T, el acuerdo de calificación emitido por este Órgano, a través del cual se admitió la queja interpuesta en su agravio, por constituir una posible violación a sus derechos humanos.
- 24.-Oficio número O.Q. 2911/2003, por el que se notificó al señor J U M, el acuerdo de calificación emitido por este Órgano, a través del cual se admitió la queja interpuesta en su agravio, por constituir una posible violación a sus derechos humanos.
- 25.-Oficio número O.Q. 2915/2003, por el que se notificó al señor F J C B el acuerdo de calificación emitido por este Órgano, a través del cual se admitió la queja interpuesta en su agravio, por constituir una posible violación a sus derechos humanos.
- 26.-Oficio número O.Q. 2918/2003, por el que se notificó al señor M E K R, el acuerdo de calificación emitido por este Órgano, a través del cual se admitió la queja interpuesta en su agravio, por constituir una presunta violación a sus derechos humanos.
- 27.-Oficio número O.Q. 2916/2003, por el que se notificó al señor J A P C, el acuerdo de calificación emitido por este Órgano, a través del cual se admitió la queja interpuesta en su agravio, por constituir una posible violación a sus derechos humanos.
- 28.-Oficio número O.Q. 2906/2003, por el que se notificó a la señora G G L G, el acuerdo de calificación emitido por este Órgano, a través del cual se admitió la queja interpuesta en su agravio, por constituir una presunta violación a sus derechos humanos.
- 29.-Oficio número O.Q. 2917/2003, por el que se notificó al señor M A P V, el acuerdo de calificación emitido por este Órgano, a través del cual se admitió la queja interpuesta en su agravio, por constituir una posible violación a sus derechos humanos.

- 30.-Oficio número O.Q. 2919/2003, por el que se notificó al señor J G S T, el acuerdo de calificación emitido por este Órgano, a través del cual se admitió la queja interpuesta en su agravio, por constituir una posible violación a sus derechos humanos.
- 31.-Oficio número O.Q. 2924/2003, por el que se notificó al señor A C M, el acuerdo de calificación emitido por este Órgano, a través del cual se admitió la queja interpuesta en su agravio, por constituir una posible violación a sus derechos humanos.
- 32.-Oficio número O.Q. 2927/2003, por el que se notificó al señor J R M P el acuerdo de calificación emitido por este Órgano, a través del cual se admitió la queja interpuesta en su agravio, por constituir una posible violación a sus derechos humanos.
- 33.-Oficio número O.Q. 2905/2003, por el que se notificó al señor Ó de J T C, el acuerdo de calificación emitido por este Órgano, a través del cual se admitió la queja interpuesta en su agravio, por constituir una posible violación a sus derechos humanos.
- 34.-Oficio número O.Q. 2904/2003, por el que se notificó al señor J E S S, el acuerdo de calificación emitido por este Órgano, a través del cual se admitió la queja interpuesta en su agravio, por constituir una posible violación a sus derechos humanos.
- 35.-Oficio número O.Q. 2908/2003, por el que se notificó al señor F A L P, el acuerdo de calificación emitido por este Órgano, a través del cual se admitió la queja interpuesta en su agravio, por constituir una posible violación a sus derechos humanos.
- 36.-Oficio número JUR/DIR/310/2003, de fecha 9 nueve de septiembre del 2003 dos mil tres, por el que el Director de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, rindió su correspondiente informe de ley, el cual en su parte conducente es del tenor literal siguiente: "... El elemento de la Policía Municipal J A C C, adscrito al Departamento Vialidad, rindió con fecha 13 de agosto del presente año, un parte informativo en el cual informa al suscrito los siguientes hechos "que estando en ejercicio de sus funciones, como servidor público de la Policía Municipal, el día de hoy 13 de agosto del presente año, aproximadamente a las 18:45 horas, tomó conocimiento de los hechos ocurridos, en la calle 62 del centro de esta ciudad, es decir, del disturbio ocurrido en el Palacio Municipal entre los ciudadanos presuntamente inconformes por los circuitos de vialidad, instalados desde el día 11 de agosto del presente año, para el servicio público; siendo que al llegar a las puertas del Palacio Municipal **se percató que un número indeterminado de personas, se encontraban alterando el orden público** utilizando entre otras cosas, petardos, las cuales, momentos antes habían participado en el cierre de la calle 63 x 66, impidiendo con ello la vialidad de los vehículos del transporte público que se encontraban transitando por dicha calle y quienes retuvieron el vehículo de transporte público de la ruta 59 letra A ruta Caucel, con placas de circulación 631334 y, el cual dejaron posteriormente libre, en virtud de los hechos y de la violencia que había en las calle del centro **con motivo del disturbio ocasionado por las personas reunidas en el parque de la Plaza Principal, tuvo que participar la fuerza pública a cargo de**

LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD, quienes estaban apoyando a esta corporación policíaca, cuyos elementos se encontraban custodiando el Palacio Municipal, logrando con esto los ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD, LA DETENCIÓN y entrega a esta corporación de los ciudadanos A R M E, J G S T, O D E J T C, M A D G, Á E S C, J A P C, F J C B, M A P V, M E K R, C J A G, F A L P, R P A T, J F N R F, C A S L, J H M, L M P N y G G L G (MAYORES DE EDAD), así como del menor de edad A I C U, a quienes SEÑALABAN COMO COPARTICIPES DEL DISTURBIO EN LA PLAZA PRINCIPAL, empleando la violencia física. En virtud de la puesta a disposición del suscrito de las 18 personas detenidas **y puestas a disposición del suscrito, por el elemento J C C,** en los hechos ocurridos en la Plaza Grande, procedí conforme a derecho y en términos de los numerales 21 Constitucional, 230 y 237 ambos del Código de Procedimientos en materia Penal a **poner a disposición de la autoridad ministerial a los ciudadanos detenidos para los efectos legales correspondientes,** actuando siempre conforme a derecho, tomando conocimiento de los hechos posiblemente delictuosos el Agente Investigador del Ministerio Público de la mesa segunda. Asimismo me permito señalarle, que en virtud de lo anterior, el Agente investigador del Ministerio Público de la mesa segunda, le solicitó al suscrito en fecha 14 de agosto del presente año, le informe los nombres completos de los policías que participaron en la detención de los ciudadanos (1) A R M E (2) J G S T, (3) Ó D E J T C, (4) M A D G, (5) Á E S C, (6) J A P C, (7) F J C B, (8) M A P V, (9) M E K R, (10) C J A G, (11) F A L P, (12) R P A T, (13) J F R F, (14) C A S L, (15) J H M, (16) L M P N Y (17) G G L G, contestándole el suscrito que "... FUERON ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD DEL ESTADO, quienes procedieron a la **DETENCIÓN, de las personas arriba mencionadas, limitándose los elementos de esta corporación a trasladar a los detenidos a la cárcel municipal ...**" tal y como aparece en la copia certificada del oficio a que he hecho referencia que le hago llegar con el presente informe. Esta Autoridad hace de su conocimiento que, una vez analizada la queja presentada ante usted por los ciudadanos mencionados líneas arriba y ratificada por los agraviados en cita, por la PRESUNTA DETENCIÓN ARBITRARIA y CUALQUIER OTRO HECHO VIOLATORIO QUE RESULTE, tengo a bien informarle que dichas acusaciones son infundadas y sin valor alguno por lo que respecta a los elementos de la Policía Municipal a mi cargo, **ya que estos NO REALIZARON LA DETENCIÓN DE LOS AGRAVIADOS,** tal y como se le hizo saber a la autoridad ministerial en su oportunidad y mediante el parte informativo rendido al suscrito por el Elemento de la Policía Municipal JORGE ARMANDO CANUL CANUL, el día de los hechos 13 de agosto del presente año, mediante el cual pone a disposición a 18 de los detenidos siendo los siguientes: (1) A R M E, (2) J G S T, (3) Ó D E J T C (4) M A D G, (5) Á E S C, (6) J A P C, (7) F J C B, (8) M A P V, (9) M E K R, (10) C J A G, (11) F A L P, (12) R P A T, (13) J F R F, (14) C A S L, (15) J H M, (16) L M P N y (17) G G L G y el menor A I C U, los cuales nos fueron entregados por ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD, como probables responsables de los hechos acontecidos en el Palacio Municipal; motivo por el cual se NIEGA la queja hecha por los agraviados por lo que respecta a la intervención de los servidores públicos de esta Dirección de Policía Municipal a mi cargo. Asimismo en la ratificación de la queja realizada por algunos

de los agraviados, ante los representantes de la Comisión que usted preside, por citar a los ciudadanos: R P A T y Ó DE J T C, se puede apreciar que en lo conducente confirman una vez más, lo que le informo, ya que el PRIMERO, manifiesta ante usted, lo siguiente en su parte conducente “fui detenido por elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad y posteriormente ingresado ante la Policía Judicial del Estado ...”; mientras tanto, EL SEGUNDO, manifestó lo que a continuación transcribo en su parte conducente “al percatarme de que, cuatro policías municipales, jaloneaban a una persona ... les grito dejen a la viejita no sean montoneros, siendo agredido por la espalda por dos personas del sexo masculino, los CUALES NO PUEDE RECONOCER, pero que estaban VESTIDOS DE CIVILES...” Ahora bien, quisiera hacer notar que la ciudadana G G L G, al ratificar su queja, ante el Órgano que usted representa, manifestó que fue detenida por elementos de la Policía Municipal de Mérida, cuando se encontraba por la Plaza Grande y se encontraba corriendo, y que posteriormente se encontraba en los separos de la Policía Judicial, y que las lesiones que presenta (en el momento en que fue visitada por la Pasante de Derecho H. A G C, en el área de seguridad de la Policía Judicial del Estado, y de las cuales dio fe en el acta levantada) FUERON PRODUCIDAS AL MOMENTO DE SU DETENCIÓN”, en relación a este punto quiero hacerle de su observancia que la ciudadana L G, al llegar a la cárcel pública fue examinada por el médico de guardia quien dictaminó que la citada L G, se encontraba SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES Y EN ESTADO NORMAL, expidiendo el certificado médico marcado con el número 0179, tal y como queda demostrado con la copia certificada del examen en cita que le hago llegar y el cual en su oportunidad fue enviado su original a la autoridad ministerial. En cuanto a la acusación que hace ante usted el ciudadano J E S S, carece de relación alguna con los hechos ocurridos en la Plaza Grande, ya que manifiesta que se encontraba caminando en la calle 61 a las 14:00 horas, cuando fue interceptado por dos elementos según él de esta corporación, siendo que los hechos ocurridos en la Plaza Grande comenzaron aproximadamente a las 16:30 horas, por lo que niego toda acusación formulada, toda vez que el ciudadano S S, no se encuentra entre las personas que fueron puestas a disposición del suscrito por los hechos ocurridos en la Plaza Grande. Es mi deseo hacerle saber que los elementos de esta Dirección de la Policía Municipal han sido debidamente entrenados y preparados para su ejercicio policial, teniendo como consigna principal la absoluta observancia a los derechos humanos y el total respeto a las personas que detentan el ejercicio de sus funciones. Adjunto al presente informe, una copia del expediente que obra en los archivos de esta Institución y el cual se integró por la detención de los ciudadanos: (1) A R M E, (2) J G S T, (3) Ó DE J T C, (4) M A D G, (5) Á E S C, (6) J A P C, (7) F J C B, (8) M A P V, (9) M E K R, (10) C J A G, (11) F A L P, (12) R P A T, (13) J F R F, (14) C A S L, (15) J H M, (16) L M P N y (17) G G L G, **misimos que reitero fueron entregados a los elementos de esta Corporación por elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad;** lo anterior para los fines legales correspondientes. Asimismo, obra agregado a este informe, la documentación siguiente. I.- Oficio número 977/JUR/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal, de Mérida, puso a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común en turno a los ciudadanos (1) A R M E, (2) J G S T, (3) Ó DE J T C, (4) M A D G, (5) Á E S C, (6) J A P C, (7) F J C B,

(8) M A P V, (9) M E K R, (10) C J A G, (11) F A L P, (12) R P A T, (13) J F R F, (14) C A S L, (15) J H M, (16) L M P N y (17) G G L G, (éste último menor de edad) en calidad de detenidos como probables responsables de hechos posiblemente delictuosos, cometidos el día 13 trece de agosto del año 2003 dos mil tres, en el Palacio Municipal de la ciudad de Mérida, lo anterior, conforme al parte informativo suscrito por el elementos de la Policía Municipal Jorge Armando Canul Canul. II.- Parte informativo rendido por el ciudadano Jorge Armando Canul Canul de fecha 13 trece de agosto del año 2003 dos mil tres, en el que en su parte conducente se puede leer: "... El suscrito JORGE ARMANDO CANUL CANUL, elemento de la Policía Municipal de esta ciudad, del Departamento Operativo de Vialidad ante Usted, con el debido respeto comparezco a exponer el siguiente parte informativo: - - - - - ANTECEDENTES: Estando en el ejercicio de mis funciones, como servidor público de esta Policía Municipal, el día de hoy 13 trece de agosto del presente año, aproximadamente a las 18:45 dieciocho cuarenta y cinco horas, tomé conocimiento de los hechos ocurridos en la calle 62 del centro de la ciudad, es decir, en el disturbio ocurrido en el Palacio Municipal entre los ciudadanos presuntamente inconforme por los circuitos de vialidad instalados desde el día 11 once de los corrientes, para el servicio público; siendo que al llegar a las puertas del Palacio Municipal me percaté de que un número indeterminado de personas, se encontraban alterando el orden público utilizando entre otras cosas, petardos, mismas personas que momentos antes participaron el cierre de la calle 63 x 66 impidiendo con ello la vialidad de los vehículos del transporte público que se encontraban transitando por dicha calle, y quienes retuvieron el vehículo de transporte público de la ruta 59 letra A Caucel, con placas de circulación 631334-Y; en virtud de los hechos y de la violencia que había en las calles del centro con motivo del disturbio ocasionado por las personas reunidas en el parque de la Plaza principal, **tuvo que participar la fuerza pública a cargo de elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, quienes estaban apoyando a esta Corporación policíaca, cuyos elementos se encontraban custodiando el Palacio Municipal**, logrando con esto los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, la detención y entrega a esta Corporación de los ciudadanos A R M E, J G S T, Ó D E J T C, M A D G, Á E S C, J A P C, F J C B, M A P V, M E K R, C J A G, F A L P, R P A T, J F R F, C A S L, J H M, L M P N Y G G L G; así como del menor A I C U, a quienes señalaban como coparticipes del disturbio en la Plaza Principal empleando la violencia física. Motivo por el cual el suscrito y demás compañeros procedimos a trasladar a la cárcel pública de esta Policía Municipal a las personas en cita, lugar en donde fueron examinados por el médico de guardia, y se los pongo a disposición para los efectos legales correspondientes. III.- **Examen médico psicofisiológico**, número 186, **suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida**, realizado en la persona del señor J U M, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: "**LACERACIÓN Y HEMATOMA DE TABIQUE NASAL EN ESTADO DE EBRIEDAD**". IV.- Examen médico psicofisiológico, número 185, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor C A S L, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: "**SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL**". V.- Examen médico psicofisiológico, número 184, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor J F R F, y en el que

en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. VI.- Examen médico psicofisiológico, número 183, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor R P A T, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. VII.- **Examen médico psicofisiológico, número 182, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida,** realizado en la persona del señor F A L P, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: **“LACERACIÓN DE 2 CM MEJILLA – PÓMULO IZQUIERDO Y LABIO SUPERIOR DE BORDES IRREGULARES. EN ESTADO DE EBRIEDAD.”** VIII.- Examen médico psicofisiológico, número 181, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor C J A G y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. IX.- **Examen médico psicofisiológico, número 181, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor M E K R,** y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: **“CON LACERACIÓN Y HEMATOMA DE OJO IZQUIERDO. EN ESTADO NORMAL”**. X.- Examen médico psicofisiológico, número 179, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona de la señora G G L G, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO NORMAL”. XI.- Examen médico psicofisiológico, número 178, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona de la señora L M P N, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. XII.- Examen médico psicofisiológico, número 177, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor M A P V, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO DE EBRIEDAD”. XIII.- Examen médico psicofisiológico, número 175, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor F J C B, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO NORMAL”. XIV.- Examen médico psicofisiológico, número 174, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor J A P C, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. XV.- Examen médico psicofisiológico, número 173, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor Á E S C, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO NORMAL”. XVI.- Examen médico psicofisiológico, número 172, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor M A D G, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO NORMAL”. XVII.- Examen médico psicofisiológico, número 171, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del joven

A I C U, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. XVIII.- Examen médico psicofisiológico, número 170, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor Ó de J T C, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. XIX.- Examen médico psicofisiológico, número 169, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor J G S T, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. XX.- Examen médico psicofisiológico, número 168, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor A R M E, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. XXI.- Acuerdo de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, solicitó al Director de la Policía Municipal de Mérida, se sirviera notificar al Policía Municipal Jorge Armando Canul Canul, a efecto de que este último compareciera ante la autoridad investigadora del conocimiento a fin de ratificarse de su parte informativo de fecha 13 trece de agosto del año 2003 dos mil tres. XXII.- Acuerdo de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, solicitó al Director de la Policía Municipal del Mérida, se sirviera remitirle a la brevedad posible un informe relativo a los nombres completos de los policías que participaron en la detención de los ciudadanos A R M E, J G S T, Ó DE J T C, M A D G, Á E S C, J A P C, F J C B, M A P V, M E K R, C J A G, F A L P, R P A T, J F R F, C A S L, J H M, L M P N y G G L G; efectuada el día 13 trece de agosto del año 2003 dos mil tres. XXIII.- Oficio número 996/JUR/2003, de fecha 15 quince de agosto del años 2003, signado por el Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal de Mérida, por el que remitió al Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común las pertenencias del ciudadano René Patricio Alejos Tuz. XXIV.- Oficio número 980/JUR/2003, de fecha 14 de agosto del año 2003, signado por el Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal de Mérida, en el que se puede leer: “... Por medio de la presente y en contestación a la solicitud hecha por usted, por medio de la cual solicita un informe relativo a los nombres completos de los policías que participaron en la detención de los C.C. (1) A R M E, (2) J G S T, (3) Ó DE J T C, (4) M A D G, (5) Á E S C, (6) J A P C, (7) F J C B, (8) M A P V, (9) M E K R, (10) C J A G, (11) F A L P, (12) R P A T, (13) J F R F, (14) C A S L, (15) J H M, (16) L M P N y (17) G G L G (MAYORES DE EDAD) y (18) A I C U, acaecida el día de ayer 13 de agosto del 2003 a las 18:45 horas, por los hechos ocurridos a las puertas del Palacio Municipal y que se notifique a los elementos policíacos, para que comparezcan ante usted a emitir su declaración ministerial. Por lo antes citado le rindo el siguiente informe: “El día de ayer 13 del mes y año corriente en la tarde, elementos de la Policía Municipal junto con elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, participaron en el operativo correspondiente para salvaguardar las instalaciones del Palacio Municipal de esta ciudad, que se veían amenazadas por un grupo de personas inconformes con el Plan de Reordenamiento de Transporte; es por

ello, que al poner en practica el operativo fueron elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado cuyos nombres por razones obvias no puedo proporcionar, quienes procedieron a la DETENCIÓN de las personas arriba mencionadas, limitándose los elementos de la Policía Municipal a trasladar a los detenidos a la cárcel municipal a bordo de la unidad 304 a cargo del oficial RICARDO ISRAEL NAVARRETE ALONZO que estaba acompañado de los oficiales JAVIER EUAN CALDERON Y JORGE ARMANDO CANUL CANUL. Le informo a usted que la unidad 304 es una camioneta con caja cerrada adecuada para el traslado de detenidos”. Asimismo hago de conocimiento que se han girado las órdenes correspondientes para que los elementos RICARDO ISRAEL NAVARRETE ALONZO, JAVIER EUAN CALDERON Y JORGE ARMANDO CANUL CANUL, comparezcan ante usted a rendir la declaración ministerial correspondiente.” XXV.- Oficio número 977/JUR/2003, de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, suscrito por el Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal de Mérida, por la que remitió al Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, las pertenencias de la ciudadana G G L G.

37.-Oficio número X-J-6760/2003, por el que el Procurador General de Justicia del Estado, procedió a rendir el informe de ley que le fuera solicitado por este Organismo, el cual es del tenor literal siguiente: “En respuesta a su atento oficio señalado al rubro del presente, por medio del cual, solicita un informe en relación a los hechos que originaron el expediente C.O.D.H.E.Y 734/2003, relativo a la queja iniciada ante esa Honorable Comisión Estatal de Derechos Humanos, en agravio de los ciudadanos (1) L E S V, 2.- E S S, 3.- Ó D E J T C, 4.- G G L G, 5.- J J R P, 6.- C A S L, 7.- F A L P, 8.- R P A T, 9.- C J A G, 10.- J U M, 11.- M A D G, 12.- A R M E, 13.- Á E S C, 14.- F J C B, 15.- J A P C, 16.- M A P V, 17.- M E C R, 18.- J G S T, 19.- L M P N, 20.- J F R F, 21.- J R C H F, 22.- A T C H, 23.- A C M, 24.- J A T C, 25.- M A R G y 26.- J R M P, por presuntas violaciones cometidas en agravio de sus derechos humanos, derivadas de los hechos acontecidos el día 13 de agosto del año que transcurre, en la confluencia de las calles 62 por 61 y 63 del centro de esta ciudad, las cuales se imputan a Servidores Públicos dependientes de esta Institución, le manifiesto lo siguiente: Repudio de manera absoluta las acusaciones que se pretenden atribuir a elementos de la Policía Judicial dependientes de esta Procuraduría, toda vez, que por lo que se refiere a las personas señaladas con los números 1, 2, y 5 nunca fueron puestas a disposición del Ministerio Público, por ende, mucho menos puede afirmarse que estuvieron en el área de seguridad de la Policía Judicial, tal y como constaron los Visitadores de dicho Organismo Estatal en su diligencia de fecha 15 de agosto del presente año, realizada en el local de la Policía Judicial. Respecto a las personas marcadas con los números 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 19, 20, me permito enfatizar que su detención fue realizada por elementos de la Policía Municipal de esta ciudad, según oficio 9787/JUR/2003, suscrito por el Licenciado Ángel Martínez Cetina, Jefe del Departamento Jurídico de dicha dependencia, mediante el cual, puso a disposición del Ministerio Público correspondiente a dichos detenidos; y los restantes, señalados con los diversos 21, 22, 23, 24, 25 y 26, fueron puestos a disposición de la Autoridad Investigadora por el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad, Licenciado Vicente Cobá Suárez, en el que manifestó

que la detención de dichas personas fue efectuada por el Segundo Inspector José Gabriel Yam Hernández, a cargo de la unidad 1765. Cabe resaltar que durante el tiempo que los mencionados detenidos permanecieron en el área de seguridad de la Policía Judicial, les fueron respetadas las garantías que en su favor consigna el artículo 20 de nuestra Carta Magna, situación que fue corroborada por ellos mismos, al ser entrevistados por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos el día 15 de agosto del presente año. En ese contexto, refuto las falsas y temerarias imputaciones que realizan los hoy quejosos, toda vez que de ningún modo personal de esta institución les restringió arbitrariamente su libertad, ni mucho menos pusieron en peligro su integridad física, sino que por el contrario, cuando estuvieron a disposición de la Autoridad Ministerial en el área de seguridad de la Policía Judicial se les trató dignamente; se les brindó las facilidades necesarias para estar en comunicación con sus familiares, al igual que al momento de emitir su declaración ministerial en relación a los hechos investigados fueron debidamente asistidos por el defensor de oficio correspondiente; consecuentemente, insisto, que en el caso en particular, esta Procuraduría desempeñó su función constitucional observando siempre un cabal respeto a los derechos humanos de los probables responsables involucrados en los hechos a que se contrae la presente queja. De igual manera, impugno los diversos señalamientos vertidos por el ciudadano R P A T, en el sentido de que fue amenazado y objeto de malos tratos y vejaciones, afirmaciones endebles que no se encuentran sustentadas con prueba fidedigna alguna y con las que únicamente se pretende confundir los hechos y desacreditar nuestra función constitucional. Es menester puntualizar que esta Institución es de buena fe, unitaria y representativa de los intereses de la sociedad, que en todo momento vela por la legalidad en la esfera de su competencia, respetando cabalmente los derechos humanos de las personas que por alguna circunstancia acuden a ella. ...”

- 38.-Acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2003 dos mil tres, por el que este Organismo, acordó abrir el término probatorio por el plazo de 30 treinta días naturales.
- 39.-Oficio sin número, de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2003 dos mil tres, por el que el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, rindió el informe de ley que le fuera solicitado por este Organismo, el cual en su parte conducente es del tenor literal siguiente: “... PRIMERO.- La queja interpuesta contra actos de los elementos de esta Secretaría es totalmente injusta e incomprensible ya que en todo momento han obrado conforme a derecho y respetando los derechos humanos de todos los ciudadanos sin importar religión, credo, filiación política. SEGUNDO.- El día 13 de agosto del año en curso, a solicitud de la Alcaldesa de ésta ciudad, C.P. ANA ROSA PAYAN CERVERA, al Gobernador Constitucional del Estado, para que elementos de esta Secretaría de Protección y Vialidad, acudan a resguardar el recinto del Palacio Municipal con el fin de evitar que los manifestantes se introdujeran de manera violenta y causaran algún desorden. TERCERO.- Ese propio día la Alcaldesa del Ayuntamiento de Mérida, nuevamente solicitó al Gobernador la intervención de los elementos de ésta Dependencia, en esta ocasión, con la finalidad de restablecer el orden ya que éste había sido roto y sus elementos de policía fueron

rebasados, en virtud de que los manifestantes se encontraban lanzando proyectiles y secuestrando autobuses del servicio público de pasaje. CUARTA.- Siendo aproximadamente las 16:45 horas, los elementos de ésta Secretaría a solicitud de la antes citada se procedió a restablecer el orden, ya que entre los manifestantes habían varias personas lanzando toda clase de proyectiles, entre ellos petardos, así como también se encontraba secuestrando autobuses e impidiendo la circulación de otro, **a pesar de la labor de convencimiento que los elementos de ésta Secretaría llevaron a cabo, tratando de disuadir a los manifestantes que dejaran de tirar proyectiles y permitieran la circulación de los autobuses, estos a cambio arremetieron contra los elementos de seguridad pública, los cuales con sus escudos se protegían de la agresión, ante los incontenibles actos de los manifestantes cayeron estos en disturbios por el cual se tuvo la imperiosa necesidad con el único efecto y afán de calmar los ánimos y disuadir a los manifestantes de su acción, se lanzaron varias grandas de gas lacrimógeno de manera cuidadosa para evitar que se lesionara alguien**, logrando el objetivo y restableciendo el orden se procedió a solicitud de propietarios de la líneas de camiones a rescatar sus vehículos así como también a solicitud de éstos la detención de personas que habían intervenido en los desmanes. QUINTA.- Acto continuo, de manera ordenada y previa indicación de los propios ciudadanos que omitieron dar su nombre por temor a represalias, señalaron a aquellas personas que habían cometido algún ilícito **procediendo a detener de ésta forma a las personas siguientes: Ó DE J T C, G G L G, J J R P, C A S L, F A L P, R P A T, C J A G, J U M, M A D G, A R M E, Á E S C, F J C B, J A P C, M A P V, M E K R, J G S T, L M P N, J F R F, J R C H F, A T C H, A C M, J A T C, M A R G y J R M P, todos estos fueron remitidos al Ministerio Público del Fuero Común**, a excepción de J J R P, quien después de investigar su participación en los hechos narrados fueron mínimos por lo tanto se procedió a liberarlo. SÉPTIMA.- A la agencia 25 del Ministerio Público del fuero común fueron remitidos: CH F (NORMAL), D CH (ALIENTO ALCOHOLICO), C M (NORMAL), T C (ESTADO DE EBRIEDAD), R G (ALIENTO ALCOHOLICO) y M P (NORMAL), como consecuencia de la denuncia que interpuso el apoderado legal de AUTOTRANSPORTES ECOLÓGICOS 2000 Y AUTOBUSES URBANOS DE BRISAS, S.A. DE C.V., marcada con el número 547/25ª/2003, acompañando estos los certificados médicos. OCTAVA.- Los demás detenidos fueron remitidos a la agencia segunda del Ministerio Público del Fuero Común, por el Licenciado ÁNGEL MARTÍNEZ CETINA Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal de Mérida, así como también fueron remitidos conjunto a ellos sus certificados médicos, para lo cual se abrió la averiguación previa marcada con el número 1221/2ª/2002. NOVENA.- En cuanto a L E S V y E S S, no tenemos registro alguno de que estos hayan sido detenidos. ...". Asimismo obra agregado a este expediente copia certificada de la siguiente documentación: I.- Oficio número 4847/003 de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, suscrito por el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, en el que en su parte conducente se puede leer: "... En virtud de que se tiene conocimiento que ante dicha agencia investigadora el C. S E C T Apoderado Legal de Transportes Ecológicos 2000 y Autobuses Urbanos de Brisas, S.A., de C.V., interpuso la denuncia número 547/25ª/2003, por los hechos sucedidos el día de ayer en la Plaza

Grande de esta ciudad; me permito remitirle en calidad de detenidos a fin de que se continúe con la averiguación legal iniciada a los C.C. J R CH F, A T CH, A C M, J A T C, M A R G, J R M P, mismos que participaron en dichos sucesos. Anexando el original de los certificados médicos con folios 2003-12184, 2003-12189, 2003-12185, 2003-12183, 2003-12187, 2003-12190 y alcoholímetros 9079, 9084, 9080, 9078, 9082, 9085 practicados a dichos detenidos por el médico en turno de esta Dependencia. No omito manifestarle que la detención de las personas antes citadas fue efectuada por el Segundo Inspector J G Y H, a bordo de la unidad 1765 con personal de la expresada. II.- Folio número 2003-12187, de fecha 13 trece de agosto del año 2003, suscrito por el Médico Cirujano en turno de la Secretaría de Protección y Vialidad, relativo al examen clínico psicofisiológico practicado en la persona de J R M P, cuya conclusión fue: El resultado del examen médico psicofisiológico del C. J R M P es NORMAL. OBSERVACIONES. SIN HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS RECIENTES. III.- Folio número 2003-12184, de fecha 13 trece de agosto del año 2003, suscrito por el Médico Cirujano en turno de la Secretaría de Protección y Vialidad, relativo al examen clínico psicofisiológico practicado en la persona de J R Ch F, cuya conclusión fue: El resultado del examen médico psicofisiológico del C. J R CH F es NORMAL. OBSERVACIONES. SIN HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS RECIENTES. IV.- Folio número 2003-12185, de fecha 13 trece de agosto del año 2003, suscrito por el Médico Cirujano en turno de la Secretaría de Protección y Vialidad, relativo al examen clínico psicofisiológico practicado en la persona de A C M, cuya conclusión fue: El resultado del examen médico psicofisiológico del C. A C M es NORMAL. OBSERVACIONES. SIN HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS RECIENTES. V.- Folio número 2003-12183, de fecha 13 trece de agosto del año 2003, suscrito por el Médico Cirujano en turno de la Secretaría de Protección y Vialidad, relativo al examen clínico psicofisiológico practicado en la persona de J A T C, cuya conclusión fue: El resultado del examen médico psicofisiológico del C. J A T C es ESTADO DE EBRIEDAD. OBSERVACIONES. SIN HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS RECIENTES. VI.- Folio número 2003-12190, de fecha 13 trece de agosto del año 2003, suscrito por el Médico Cirujano en turno de la Secretaría de Protección y Vialidad, relativo al examen clínico psicofisiológico practicado en la persona de M A R G, cuya conclusión fue: El resultado del examen médico psicofisiológico del C. M A R G es ALIENTO ALCOHOLICO. OBSERVACIONES. SIN HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS RECIENTES. VII.- Folio número 2003-12189, de fecha 13 trece de agosto del año 2003, suscrito por el Médico Cirujano en turno de la Secretaría de Protección y Vialidad, relativo al examen clínico psicofisiológico practicado en la persona de A D Ch, cuya conclusión fue: El resultado del examen médico psicofisiológico del C. A T CH es ALIENTO ALCOHOLICO. OBSERVACIONES. SIN HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS RECIENTES. VIII.- Oficio número 980/JUR/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, signado por el Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal de Mérida, el que en su parte conducente se puede leer: "...Por medio de la presente y en contestación a la solicitud hecha por usted, por medio de la cual solicita un informe relativo a los nombres completos de los policías que participaron en la detención de los C.C. (1) A R M E, (2) J G S T, (3) Ó D E J T C, (4) M A D G, (5) Á E S C, (6) J A P C, (7) F J C B, (8) M A P V, (9) M E K R, (10) C J A G, (11) F A L P, (12) R P A T, (13) J F R F,

(14) C A S L L, (15) J H M, (16) L M P N Y (17) G G L G (MAYORES DE EDAD) y (18) A I C U, acaecida el día de ayer 13 de agosto del 2003 a las 18:45 horas, por los hechos ocurridos a las puertas del Palacio Municipal y que se notifique a los elementos policiacos, para que comparezcan ante usted a emitir su declaración ministerial. Por lo antes citado le rindo el siguiente informe: “El día de ayer 13 del mes y año corriente en la tarde, elementos de la Policía Municipal junto con elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, participaron en el operativo correspondiente para salvaguardar las instalaciones del Palacio Municipal de esta ciudad, que se veían amenazadas por un grupo de personas inconformes con el Plan de Reordenamiento de Transporte; es por ello, que al poner en practica el operativo fueron elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado cuyos nombres por razones obvias no puedo proporcionar, quienes procedieron a la DETENCIÓN de las personas arriba mencionadas, limitándose los elementos de la Policía Municipal a trasladar a los detenidos a la cárcel municipal a bordo de la unidad 304 a cargo del oficial RICARDO ISRAEL NAVARRETE ALONZO que estaba acompañado de los oficiales JAVIER EUÁN CALDERÓN Y JORGE ARMANDO CANUL CANUL. Le informo a usted que la unidad 304 es una camioneta con caja cerrada adecuada para el traslado de detenidos”. Asimismo hago de conocimiento que se han girado las órdenes correspondientes para que los elementos RICARDO ISRAEL NAVARRETE ALONZO, JAVIER EUÁN CALDERÓN Y JORGE ARMANDO CANUL CANUL, comparezcan ante usted a rendir la declaración ministerial correspondiente.” IX.- Examen médico psicofisiológico, número 186, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor J U M, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “ LACERACIÓN Y HEMATOMA DE TABIQUE NASAL EN ESTADO DE EBRIEDAD”. X.- Examen médico psicofisiológico, número 185, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor C A S L, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. XI.- Examen médico psicofisiológico, número 184, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor J F R F, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO NORMAL”. XII.- Examen médico psicofisiológico, número 183, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor R P A T, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. XIII.- Examen médico psicofisiológico, número 182, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor F A L P, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “LACERACIÓN DE 2 CM MEJILLA – PÓMULO IZQUIERDO Y LABIO SUPERIOR DE BORDES IRREGULARES. EN ESTADO DE EBRIEDAD.” XIV.- Examen médico psicofisiológico, número 181, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor C J A G y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. XV.- Examen médico psicofisiológico, número 180, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona

del señor M E K R, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “CON LACERACIÓN Y HEMATOMA DE OJO IZQUIERDO. EN ESTADO NORMAL”. XVI.- Examen médico psicofisiológico, número 179, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona de la señora G G L G, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO NORMAL”. XVII.- Examen médico psicofisiológico, número 178, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona de la señora L M P N, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. XVIII.- Examen médico psicofisiológico, número 177, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor M A P V, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO DE EBRIEDAD”. XIX.- Examen médico psicofisiológico, número 175, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor F J C B, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO NORMAL”. XX.- Examen médico psicofisiológico, número 174, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor J A P C, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. XXI.- Examen médico psicofisiológico, número 173, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor Á E S C, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. XXII.- Examen médico psicofisiológico, número 172, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor M A D G, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO NORMAL”. XXIII.- Examen médico psicofisiológico, número 171, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del joven A I C U, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO NORMAL”. XXIV.- Examen médico psicofisiológico, número 170, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor Ó de J T C, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. XXV.- Examen médico psicofisiológico, número 169, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor J G S T, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO NORMAL”. XXVI.- Examen médico psicofisiológico, número 168, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor A R M E, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”.

- 40.-Oficio número O.Q. 3953/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al Procurador General de Justicia del Estado, la apertura del término probatorio por el plazo de 30 treinta días naturales, dictado en la propia fecha por este Organismo.
- 41.-Oficio número O.Q. 3954/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al Secretario de Protección y Vialidad del Estado, la apertura del término probatorio por el plazo de 30 treinta días naturales, dictado en la propia fecha por este Organismo.
- 42.-Oficio número O.Q. 3955/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al señor M A D G la apertura del término probatorio por el plazo de 30 treinta días naturales, dictado en la propia fecha por este Organismo.
- 43.-Oficio número O.Q. 3965/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre el año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al señor A C M, la apertura del término probatorio por el plazo de 30 treinta días naturales, dictado en la propia fecha por este Organismo.
- 44.-Oficio número O.Q. 3955/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre el año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al Director de la Policía Municipal de Mérida, la apertura del término probatorio por el plazo de 30 treinta días naturales, dictado en la propia fecha por este Organismo.
- 45.-Oficio número JUR/3068/2003 de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2003 dos mil tres, por el que el Director de la Policía Municipal de Mérida, ofreció pruebas de su parte.
- 46.-Seis escritos de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2003 dos mil tres, por el que el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad, ofreció pruebas de su parte.
- 47.-Escrito sin fecha signado por el señor M A D G, por el que ofreció pruebas de su parte.
- 48.-Oficio número O.Q. 2903/2003, relativo a la notificación que se ordenó hacer al señor Luis Enrique Sánchez Valemar, del acuerdo de calificación dictado por este Organismo con fecha 20 veinte de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que se admitió su queja, al constituir los hechos expresados en la misma una probable violación a sus derechos humanos.
- 49.-Acta circunstanciada de fecha 20 veinte de octubre del año 2003 dos mil tres, levantada por personal adscrito a este Organismo, en el que en su parte conducente se puede leer: "... me constituí en la calle sesenta y cuatro de la colonia Melitón Salazar, a fin de notificar al ciudadano L E S V el oficio 2903/2003 del expediente 734/2003, acto no realizado por no coincidir las calles y números de los predios y al preguntar a vecinos que si conocían a la persona antes mencionada, respondieron que no lo conocían, ..."

- 50.-Oficio número O.Q. 2921/2003, relativo a la notificación que se ordenó hacer al señor J F R F, del acuerdo de calificación dictado por este Organismo con fecha 20 veinte de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que se admitió su queja, al constituir los hechos expresados en la misma una probable violación a sus derechos humanos.
- 51.-Acta circunstanciada de fecha 20 veinte de octubre del año 2003 dos mil tres, levantada por personal adscrito a este Organismo, en el que en su parte conducente se puede leer: "... me constituí en el fraccionamiento Valle Dorado de San José Tecoh, a efecto de notificar al ciudadano J F R F con el número de oficio 2921/2003 en relación al expediente signado con el número C.O.D.H.E.Y. 734/2003, acto seguido hago constar que me entrevisté con varios vecinos del lugar quienes manifestaron no conocerlo, así como también en las tiendas el Tucán y San Carlos no lo conocen y por lo tanto no sabrían darme referencias del ciudadano J F R F..."
- 52.-Oficio número O.Q. 2926/2003, relativo a la notificación que se ordenó hacer al señor M A R G, del acuerdo de calificación dictado por este Organismo con fecha 20 veinte de agosto del año 2003 dos mil tres, en el que se admitió su queja, al constituir los hechos expresados en la misma una probable violación a sus derechos humanos.
- 53.-Acta circunstanciada de fecha 14 catorce de octubre del año 2003 dos mil tres, levantada por personal adscrito a este Organismo, en el que en su parte conducente se puede leer: "... me constituí en la calle 7 por 30 y 32 de la colonia Juan Pablo II, a efecto de notificar al ciudadano M A R G, con el oficio número 2926/2003 del expediente 734/2003, acto no realizado por no coincidir las numeraciones de los predios, y al preguntarle a vecinos del rumbo si lo conocían, respondieron que no, ..."
- 54.-Oficio número O.Q. 2923/2003, por el que se notificó al señor A D Ch, del acuerdo de calificación dictado por este Organismo con fecha 20 veinte de agosto del año 2003 dos mil tres, en el que se admitió su queja, al constituir los hechos expresados en la misma una probable violación a sus derechos humanos.
- 55.-Oficio número O.Q. 2925/2003, relativo a la notificación que se ordenó hacer al señor J A T C, del acuerdo de calificación dictado por este Organismo con fecha 20 veinte de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que se admitió su queja, al constituir los hechos expresados en la misma una probable violación a sus derechos humanos.
- 56.-Acta circunstanciada de fecha 7 siete de octubre del año 2003 dos mil tres, levantada por personal adscrito a este Organismo, en el que en su parte conducente se puede leer: "... me constituí en la calle 63 por 6 y 8 de la colonia Cortés Sarmiento a efecto de notificar con el oficio 2925/2003 del expediente 734/2003, al ciudadano J A T C, acto no realizado por no encontrar el número del predio y al preguntar a vecinos del rumbo si lo conocían, expresaron no conocerlo, ..."

- 57.-Acta circunstanciada de fecha 13 trece de octubre del año 2003 dos mil tres, levantada por personal adscrito a este Organismo, en el que en su parte conducente se puede leer: "... me constituí en la calle 63 por 6 y 8 de la colonia Cortés Sarmiento a efecto de notificar con el oficio 2925/2003 del expediente 734/2003, al ciudadano J A T C, pero al no dar con el número del predio 234 pregunté a varios vecinos del rumbo si lo conocían y a lo cual respondieron que no, posteriormente me constituí en la calle 63-A pero lo mismo respondieron los vecinos ..."
- 58.-Oficio número O.Q. 2922/2003, por el que se notificó al señor Jorge Rodolfo Chan Fernández, el acuerdo de calificación dictado por este Organismo con fecha 20 veinte de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que se admitió su queja, al constituir los hechos expresados en la misma una probable violación a sus derechos humanos.
- 59.-Oficio número O.Q. 3963/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al ciudadano M A P V, el acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha, en el que decretó la apertura del término probatorio, por el plazo de 30 treinta días naturales.
- 60.-Oficio número O.Q. 2920/2003, relativo a la notificación que se ordenó hacer a la señora L M P M, del acuerdo de calificación dictado por este Organismo con fecha 20 veinte de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que se admitió su queja, al constituir los hechos expresados en la misma una probable violación a sus derechos humanos.
- 61.-Oficio número O.Q. 3970/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al ciudadano Ó de J T C, el acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha, en el que decretó la apertura del término probatorio, por el plazo de 30 treinta días naturales.
- 62.-Oficio número O.Q. 3959/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al ciudadano F J C B, el acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha, en el que decretó la apertura del término probatorio, por el plazo de 30 treinta días naturales.
- 63.-Oficio número O.Q. 3958/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al ciudadano J U M, el acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha, en el que decretó la apertura del término probatorio, por el plazo de 30 treinta días naturales.
- 64.-Oficio número O.Q. 3957/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2003 dos mil tres, relativo a la notificación que se ordenó hacer al ciudadano R P A T, del acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha, en el que se decretó la apertura del término probatorio, por el plazo de 30 treinta días naturales.

- 65.-Acta circunstanciada de fecha 23 veintitrés de enero del año 2004 dos mil cuatro, levantada por personal adscrito a este Organismo, en el que en su parte conducente se puede leer: "... me constituí en los cruzamientos con numeraciones doce y catorce del fraccionamiento del Parque de esta ciudad a efecto de notificar el oficio número 3957/2003 signado en el expediente número 734/2003, acto seguido hago constar que en la referida calle cincuenta y siete, no existe algún predio con la numeración 667, toda vez que esta calle esta conformada de un lado por numeraciones "pares" y enfrente por un campo deportivo de dicha colonia, en donde deberían estar los predios "impares y constituyéndome en todas las calles cincuenta y siete, y sus respectivas letras, siendo que ninguna numeración correspondía al del predio número 667, propiedad del señor R P A T, y ninguna persona dio razón de él ..."
- 66.-Obra agregado al presente expediente 04 cuatro legajos de copias simples de la siguiente documentación: I.- Oficio sin número, de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2003 dos mil tres, por el que el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, rindió el informe de ley que le fuera solicitado por este Organismo. II.- Oficio número 4847/003 de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, suscrito por el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, en el que en su parte conducente se puede leer: "... En virtud de que se tiene conocimiento que ante dicha agencia investigadora el C. SERGIO ENRIQUE CANTO TUGORE Apoderado Legal de Transportes Ecológicos 2000 y Autobuses Urbanos de Brisas, S.A., de C.V., interpuso la denuncia número 547/25ª/2003, por los hechos sucedidos el día de ayer en la Plaza Grande de esta ciudad; me permito remitirle en calidad de detenidos a fin de que se continúe con la averiguación legal iniciada a los C.C. J R CH F, A T CH, A C M, J A T C, M A R G, J R M P, mismos que participaron en dichos sucesos. Anexando el original de los certificados médicos con folios 2003-12184, 2003-12189, 2003-12185, 2003-12183, 2003-12187, 2003-12190 y alcoholímetros 9079, 9084, 9080, 9078, 9082, 9085 practicados a dichos detenidos por el médico en turno de esta Dependencia. **No omito manifestarle que la detención de las personas antes citadas fue efectuada por el Segundo Inspector J G Y H, a bordo de la unidad 1765 con personal de la expresada.** III.- Folio número 2003-12187, de fecha 13 trece de agosto del año 2003, suscrito por el Médico Cirujano en turno de la Secretaría de Protección y Vialidad, relativo al examen clínico psicofisiológico practicado en la persona de J R M P, cuya conclusión fue: El resultado del examen médico psicofisiológico del C. J R M P es NORMAL. OBSERVACIONES. SIN HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS RECIENTES. IV.- Folio número 2003-12184, de fecha 13 trece de agosto del año 2003, suscrito por el Médico Cirujano en turno de la Secretaría de Protección y Vialidad, relativo al examen clínico psicofisiológico practicado en la persona de J R Ch F, cuya conclusión fue: El resultado del examen médico psicofisiológico del C. J R CH F es NORMAL. OBSERVACIONES. SIN HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS RECIENTES. V.- Folio número 2003-12185, de fecha 13 trece de agosto del año 2003, suscrito por el Médico Cirujano en turno de la Secretaría de Protección y Vialidad, relativo al examen clínico psicofisiológico practicado en la persona de A C M, cuya conclusión fue: El resultado del examen médico psicofisiológico del C. A C M es NORMAL. OBSERVACIONES. SIN

HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS RECIENTES. VI.- Folio número 2003-12183, de fecha 13 trece de agosto del año 2003, suscrito por el Médico Cirujano en turno de la Secretaría de Protección y Vialidad, relativo al examen clínico psicofisiológico practicado en la persona de J A T C, cuya conclusión fue: El resultado del examen médico psicofisiológico del C. J A T C es ESTADO DE EBRIEDAD. OBSERVACIONES. SIN HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS RECIENTES. VII.- Folio número 2003-12190, de fecha 13 trece de agosto del año 2003, suscrito por el Médico Cirujano en turno de la Secretaría de Protección y Vialidad, relativo al examen clínico psicofisiológico practicado en la persona de M A R G, cuya conclusión fue: El resultado del examen médico psicofisiológico del C. M A R G es ALIENTO ALCOHOLICO. OBSERVACIONES. SIN HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS RECIENTES. VIII.- Folio número 2003-12189, de fecha 13 trece de agosto del año 2003, suscrito por el Médico Cirujano en turno de la Secretaría de Protección y Vialidad, relativo al examen clínico psicofisiológico practicado en la persona de A D Ch, cuya conclusión fue: El resultado del examen médico psicofisiológico del C. A T CH es ALIENTO ALCOHOLICO. OBSERVACIONES. SIN HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS RECIENTES. IX.- Oficio número 980/JUR/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, signado por el Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal de Mérida, el que en su parte conducente se puede leer: "...Por medio de la presente y en contestación a la solicitud hecha por usted, por medio de la cual solicita un informe relativo a los nombres completos de los policías que participaron en la detención de los C.C. (1) A R M E, (2) J G S T, (3) Ó DE J T C, (4) M A D G, (5) Á E S C, (6) J A P C, (7) F J C B, (8) M A P V, (9) M E K R, (10) C J A G, (11) F A L P, (12) R P A T, (13) J F R F, (14) C A S L, (15) J H M, (16) L M P N y (17) G G L G (MAYORES DE EDAD) y (18) A I C U, acaecida el día de ayer 13 de agosto del 2003 a las 18:45 horas, por los hechos ocurridos a las puertas del Palacio Municipal y que se notifique a los elementos policíacos, para que comparezcan ante usted a emitir su declaración ministerial. Por lo antes citado le rindo el siguiente informe: "El día de ayer 13 del mes y año corriente en la tarde, elementos de la Policía Municipal junto con elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, participaron en el operativo correspondiente para salvaguardar las instalaciones del Palacio Municipal de esta ciudad, que se veían amenazadas por un grupo de personas inconformes con el Plan de Reordenamiento de Transporte; es por ello, que al poner en practica el operativo fueron elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado cuyos nombres por razones obvias no puedo proporcionar, quienes procedieron a la DETENCIÓN de las personas arriba mencionadas, limitándose los elementos de la Policía Municipal a trasladar a los detenidos a la cárcel municipal a bordo de la unidad 304 a cargo del oficial RICARDO ISRAEL NAVARRETE ALONZO que estaba acompañado de los oficiales JAVIER EUÁN CALDERÓN Y JORGE ARMANDO CANUL CANUL. Le informo a usted que la unidad 304 es una camioneta con caja cerrada adecuada para el traslado de detenidos". Asimismo hago de conocimiento que se han girado las órdenes correspondientes para que los elementos RICARDO ISRAEL NAVARRETE ALONZO, JAVIER EUÁN CALDERÓN Y JORGE ARMANDO CANUL CANUL, comparezcan ante usted a rendir la declaración ministerial correspondiente." X.- Examen médico psicofisiológico, número 186, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona

del señor J U M, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “LACERACIÓN Y HEMATOMA DE TABIQUE NASAL EN ESTADO DE EBRIEDAD”. XI.- Examen médico psicofisiológico, número 185, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor C A S L, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. XI.- Examen médico psicofisiológico, número 184, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor J F R F, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO NORMAL”. XII.- Examen médico psicofisiológico, número 183, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor R P A T, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. XIII.- Examen médico psicofisiológico, número 182, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor F A L P, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “LACERACIÓN DE 2 CM MEJILLA – PÓMULO IZQUIERDO Y LABIO SUPERIOR DE BORDES IRREGULARES. EN ESTADO DE EBRIEDAD.” XIV.- Examen médico psicofisiológico, número 181, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor C J A G y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. XV.- Examen médico psicofisiológico, número 180, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor M E K R, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “CON LACERACIÓN Y HEMATOMA DE OJO IZQUIERDO. EN ESTADO NORMAL”. XVI.- Examen médico psicofisiológico, número 179, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona de la señora G G L G, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO NORMAL”. XVII.- Examen médico psicofisiológico, número 178, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona de la señora L M P N, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. XVIII.- Examen médico psicofisiológico, número 177, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor M A P V, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO DE EBRIEDAD”. XIX.- Examen médico psicofisiológico, número 175, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor F J C B, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO NORMAL”. XX.- Examen médico psicofisiológico, número 174, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor J A P C, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. XXI.- Examen médico psicofisiológico, número 173, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona

del señor Á E S C, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: "SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL". XXII.- Examen médico psicofisiológico, número 172, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor M A D G, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: "SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO NORMAL". XXIII.- Examen médico psicofisiológico, número 171, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del joven A I C U, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: "SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO NORMAL". XXIV.- Examen médico psicofisiológico, número 170, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor Ó de J T C, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: "SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL". XXV.- Examen médico psicofisiológico, número 169, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor J G S T, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: "SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO NORMAL". XXVI.- Examen médico psicofisiológico, número 168, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor A R M E, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: "SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL". XXVII.- Oficio número X-J-6760/2003, por el que el Procurador General de Justicia del Estado, procedió a rendir el informe de ley que le fuera solicitado por este Organismo. XXVIII.- Oficio número JUR/DIR/310/2003, de fecha 9 nueve de septiembre del 2003 dos mil tres, por el que el Director de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, rindió su correspondiente informe de ley. XXIX.- Oficio número 977/JUR/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal, de Mérida, puso a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común en turno a los ciudadanos (1) A R M E, (2) J G S T, (3) Ó DE J T C, (4) M A D G, (5) Á E S C, (6) J A P C, (7) F J C B, (8) M A P V, (9) M E K R, (10) C J A G, (11) F A L P, (12) R P A T, (13) J F R F, (14) C A S L, (15) J H M, (16) L M P N y (17) G G L G (MAYORES DE EDAD) y (18) A I C U, (éste último menor de edad) en calidad de detenidos como probables responsables de hechos posiblemente delictuosos, cometidos el día 13 trece de agosto del año 2003 dos mil tres, en el Palacio Municipal de la ciudad de Mérida, lo anterior, conforme al parte informativo suscrito por el elementos de la Policía Municipal Jorge Armando Canul Canul. XXX.- Parte informativo rendido por el ciudadano Jorge Armando Canul Canul de fecha 13 trece de agosto del año 2003 dos mil tres, en el que en su parte conducente se puede leer: "... El suscrito JORGE ARMANDO CANUL CANUL, elemento e la Policía Municipal de esta ciudad, del Departamento Operativo de Vialidad ante Usted, con el debido respeto comparezco a exponer el siguiente parte informativo: - - - - - ANTECEDENTES: Estando en el ejercicio de mis funciones, como servidor público de esta Policía Municipal, el día de hoy 13 trece de agosto del presente año, aproximadamente a las 18:45 dieciocho cuarenta y cinco horas, tomé conocimiento de los hechos ocurridos en la calle 62 del centro de la ciudad, es decir, en el disturbio ocurrido en el Palacio Municipal entre los ciudadanos presuntamente

inconforme por los circuitos de vialidad instalados desde el día 11 once de los corrientes, para el servicio público; siendo que al llegar a las puertas del Palacio Municipal me percaté de que un número indeterminado de personas, se encontraban alterando el orden público utilizando entre otras cosas, petardos, mismas personas que momentos antes participaron el cierre de la calle 63 x 66 impidiendo con ello la vialidad de los vehículos del transporte público que se encontraban transitando por dicha calle, y quienes retuvieron el vehículo de transporte público de la ruta 69 letra A Caucel, con placas de circulación 631334-Y; en virtud de los hechos y de la violencia que había en las calles del centro con motivo del disturbio ocasionado por las personas reunidas en el parque de la Plaza Principal, tuvo que participar la fuerza pública a cargo de elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, quienes estaban apoyando a esta Corporación Policiaca, cuyos elementos se encontraban custodiando el Palacio Municipal, logrando con esto los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, la detención y entrega a esta Corporación de los ciudadanos A R M E, J G S T, Ó D E J T C, M A D G, Á E S C, J A P C, F J C B, M A P V, M E K R, C J A G, F A L P, R P A T, J F R F, C A S L, J H M, L M P N y G G L G; así como del menor A I C U, a quienes señalaban como coparticipes del disturbio en la Plaza Principal empleando la violencia física. Motivo por el cual el suscrito y demás compañeros procedimos a trasladar a la cárcel pública de esta Policía Municipal a las personas en cita, lugar en donde fueron examinados por el médico de guardia, y se los pongo a disposición para los efectos legales correspondientes. XXXI.- Examen médico psicofisiológico, número 186, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor J U M, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: "LACERACIÓN Y HEMATOMA DE TABIQUE NASAL EN ESTADO DE EBRIEDAD". XXXII.- Examen médico psicofisiológico, número 185, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor C A S L, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: "SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL". XXXIII.- Examen médico psicofisiológico, número 184, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor J F R F, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: "SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL". XXXIV.- Examen médico psicofisiológico, número 183, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor R P A T, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: "SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL". XXXV.- Examen médico psicofisiológico, número 182, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor F A L P, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: "LACERACIÓN DE 2 CM MEJILLA – PÓMULO IZQUIERDO Y LABIO SUPERIOR DE BORDES IRREGULARES. EN ESTADO DE EBRIEDAD." XXXVI.- Examen médico psicofisiológico, número 181, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor C J A G y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: "SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL". XXXVII.- Examen médico psicofisiológico, número 180, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor M E K R, y en el que en el

apartado de observaciones se puede leer: “CON LACERACIÓN Y HEMATOMA DE OJO IZQUIERDO. EN ESTADO NORMAL”. XXXVIII.- Examen médico psicofisiológico, número 179, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona de la señora G G L G, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO NORMAL”. XXXIX.- Examen médico psicofisiológico, número 178, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona de la señora L M P N, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. XL.- Examen médico psicofisiológico, número 177, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor M A P V, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO NORMAL”. XLI.- Examen médico psicofisiológico, número 175, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor F J C B, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO NORMAL”. XLII.- Examen médico psicofisiológico, número 174, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor J A P C, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. XLIII.- Examen médico psicofisiológico, número 173, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor Á E S C, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. XLIV.- Examen médico psicofisiológico, número 172, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor M A D G, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO NORMAL”. XLV.- Examen médico psicofisiológico, número 171, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del joven A I C U, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. XLVI.- Examen médico psicofisiológico, número 170, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor Ó de J T C, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. XLVII.- Examen médico psicofisiológico, número 169, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor J G S T, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO NORMAL”. XLVIII.- Examen médico psicofisiológico, número 168, sucrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor A R M E, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. XLIX.- Acuerdo de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, solicitó al Director de la Policía Municipal de Mérida,

se sirviera notificar al Policía Municipal Jorge Armando Canul Canul, a efecto de que este último compareciera ante la autoridad investigadora del conocimiento a fin de ratificarse de su parte informativo de fecha 13 trece de agosto del año 2003 dos mil tres. L.- Acuerdo de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, solicitó al Director de la Policía Municipal del Mérida, se sirviera remitirle a la brevedad posible un informe relativo a los nombres completos de los policías que participaron en la detención de los ciudadanos A R M E, J G S T, Ó D E J T C, M A D G, Á E S C, J A P C, F J C B, M A P V, M E K R, C J A G, F A L P, R P A T, J F R F, C A S L, J H M, L M P N y G G L G; efectuada el día 13 trece de agosto del año 2003 dos mil tres. LI.- Oficio número 980/JUR/2003, de fecha 14 de agosto del año 2003, signado por el Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal de Mérida, en el que se puede leer: "... Por medio de la presente y en contestación a la solicitud hecha por usted, por medio de la cual solicita un informe relativo a los nombres completos de los policías que participaron en la detención de los C.C. (1) A R M E, (2) J G S T, (3) Ó D E J T C, (4) M A D G, (5) Á E S C, (6) J A P C, (7) F J C B, (8) M A P V, (9) M E K R, (10) C J A G, (11) F A L P, (12) R P A T, (13) J F R F, (14) C A S L, (15) J H M, (16) L M P N y (17) G G L G (MAYORES DE EDAD) y (18) A I C U, acaecida el día de ayer 13 de agosto del 2003 a las 18:45 horas, por los hechos ocurridos a las puertas del Palacio Municipal y que se notifique a los elementos policíacos, para que comparezcan ante usted a emitir su declaración ministerial. Por lo antes citado le rindo el siguiente informe: "El día de ayer 13 del mes y año corriente en la tarde, elementos de la Policía Municipal junto con elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, participaron en el operativo correspondiente para salvaguardar las instalaciones del Palacio Municipal de esta ciudad, que se veían amenazadas por un grupo de personas inconformes con el Plan de Reordenamiento de Transporte; es por ello, que al poner en practica el operativo fueron elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado cuyos nombres por razones obvias no puedo proporcionar, quienes procedieron a la DETENCIÓN de las personas arriba mencionadas, limitándose los elementos de la Policía Municipal a trasladar a los detenidos a la cárcel municipal a bordo de la unidad 304 a cargo del oficial RICARDO ISRAEL NAVARRETE ALONZO que estaba acompañado de los oficiales JAVIER EUAN CALDERON Y JORGE ARMANDO CANUL CANUL. Le informo a usted que la unidad 304 es una camioneta con caja cerrada adecuada para el traslado de detenidos". Asimismo hago de conocimiento que se han girado las órdenes correspondientes para que los elementos RICARDO ISRAEL NAVARRETE ALONZO, JAVIER EUAN CALDERON Y JORGE ARMANDO CANUL CANUL, comparezcan ante usted a rendir la declaración ministerial correspondiente." LII.- Oficio número 996/JUR/2003, de fecha 15 quince de agosto del años 2003, signado por el Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal de Mérida, por el que remitió al Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común las pertenencias del ciudadano R P A T. LIII.- Oficio número 977/JUR/2003, de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, suscrito por el Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal de Mérida, por la que remitió al Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, las pertenencias de la ciudadana G G L G.

- 67.-Oficio número O.Q. 3968/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al ciudadano A D Ch, el acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha, en el que decretó la apertura del término probatorio, por el plazo de 30 treinta días naturales.
- 68.-Oficio número O.Q. 3966/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al ciudadano J R M P, el acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha, en el que decretó la apertura del término probatorio, por el plazo de 30 treinta días naturales.
- 69.-Oficio número O.Q. 3964/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al ciudadano J G S T, el acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha, en el que decretó la apertura del término probatorio, por el plazo de 30 treinta días naturales.
- 70.-Oficio número O.Q. 3981/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó a la señora L M P N, el acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha, en el que decretó la apertura del término probatorio, por el plazo de 30 treinta días naturales.
- 71.-Oficio número O.Q. 2913/2003, por el que se notificó al señor A M E, el acuerdo de calificación dictado por este Organismo con fecha 20 veinte de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que se admitió su queja, al constituir los hechos expresados en la misma una probable violación a sus derechos humanos.
- 72.-Oficio número O.Q. 3968/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al señor A R M E, el acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha, en el que decretó la apertura del término probatorio, por el plazo de 30 treinta días naturales.
- 73.-Oficio número O.Q. 3972/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al señor F A L P, el acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha, en el que decretó la apertura del término probatorio, por el plazo de 30 treinta días naturales.
- 74.-Oficio número O.Q. 3976/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al señor J A P C, el acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha, en el que decretó la apertura del término probatorio, por el plazo de 30 treinta días naturales.
- 75.-Oficio número O.Q. 3967/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al señor J A T C, el acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha, en el que decretó la apertura del término probatorio, por el plazo de 30 treinta días naturales.

- 76.-Oficio número O.Q. 3962/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó a la señora G G L G, el acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha, en el que decretó la apertura del término probatorio, por el plazo de 30 treinta días naturales.
- 77.-Oficio número O.Q. 3960/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al señor M E K R, el acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha, en el que decretó la apertura del término probatorio, por el plazo de 30 treinta días naturales.
- 78.-Oficio número O.Q. 3982/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al señor R Ch F, el acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha, en el que decretó la apertura del término probatorio, por el plazo de 30 treinta días naturales.
- 79.-Oficio número O.Q. 996/2004, de fecha 05 cinco de marzo del año 2004 dos mil cuatro, por el que se solicitó al Director General del Canal Siete del Grupo TV Azteca, de Mérida, Yucatán, se sirviera disponer lo conducente a efecto de obsequiar a esta Comisión de Derechos Humanos, en formato V.H.S., copia de las filmaciones tomadas por esa televisora, el día trece de agosto del año dos mil tres, con motivo del operativo implementado por la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, la Policía Judicial del Estado, y Policía Municipal de Mérida, en la manifestación pública llevada a cabo en la Plaza Grande de esta ciudad, en la fecha antes indicada.
- 80.-Oficio número O.Q. 3973/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2003 dos mil tres, relativo a la notificación que se ordenó hacer al señor C A S L, del acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha, en el que decretó la apertura del término probatorio, por el plazo de 30 treinta días naturales.
- 81.-Oficio número O.Q. 2907/2003, relativo a la notificación que se ordenó hacer al señor Carlos Abraham Salazar Leal, del acuerdo de calificación dictado por este Organismo con fecha 20 veinte de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que se admitió su queja, al constituir los hechos expresados en la misma una probable violación a sus derechos humanos.
- 82.-Oficio número O.Q. 3975/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2003 dos mil tres, relativo a la notificación que se ordenó hacer al señor Á E S C, del acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha, en el que decretó la apertura del término probatorio, por el plazo de 30 treinta días naturales.
- 83.-Oficio número O.Q. 2914/2003, relativo a la notificación que se ordenó hacer al señor Á E S C, del acuerdo de calificación dictado por este Organismo con fecha 20 veinte de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que se admitió su queja, al constituir los hechos expresados en la misma una probable violación a sus derechos humanos.

- 84.-Oficio número O.Q. 3974/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2003 dos mil tres, relativo a la notificación que se ordenó hacer al señor C J A G del acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha, en el que decretó la apertura del término probatorio, por el plazo de 30 treinta días naturales.
- 85.-Acta circunstanciada de fecha 03 tres de marzo del año 2004 dos mil cuatro por el que personal adscrito a esta Comisión de Derechos Humanos, hizo constar lo siguiente: "... me constituí al predio que ocupa la calle cien, número cuatrocientos cincuenta y siete letra G, por cincuenta y nueve H de la colonia Bojórquez, predio del quejoso C J A G, mismo que guarda relación con la queja C.O.D.H.E.Y. 734/2003, acto seguido hago constar que en la dirección dada nadie conoce al quejoso, y no existe una casa con la letra correspondiente a la numeración, y en cuadras adelante un vecino del lugar me manifestó que hace años que no vive ahí y que no conoce su domicilio actual, por lo que no se pudo llevar a cabo la diligencia de notificación, ..."
- 86.-Acta circunstanciada de fecha 13 trece de marzo del año 2004 dos mil cuatro por el que personal adscrito a esta Comisión de Derechos Humanos, hizo constar lo siguiente: "... me constituí en las confluencias de las calles cien, número cuatrocientos cincuenta y siete letra G por cincuenta y nueve letra H, colonia Bojórquez de esta ciudad a fin de notificar el oficio 3974/2003, signado en el expediente 734/2003, al quejoso ciudadano C J A G, y toda vez de que me apersoné en las siguientes afluencias el número del predio citado no coincide con el descrito en el oficio y no habiendo obtenido información alguna por conducto de algún vecino del rumbo, no pude realizar dicha diligencia, ..."
- 87.-Oficio número O.Q. 3961/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2003 dos mil tres, relativo a la notificación que se ordenó hacer al señor L E S V, del acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha, en el que decretó la apertura del término probatorio, por el plazo de 30 treinta días naturales.
- 88.-Acta circunstanciada de fecha 09 nueve de marzo del año 2004 dos mil cuatro por el que personal adscrito a esta Comisión de Derechos Humanos, hizo constar lo siguiente: "... me apersoné en el predio marcado con el número cuatrocientos treinta y seis, de la calle siete, entre treinta y treinta y dos del fraccionamiento Juan Pablo II, de esta ciudad a fin de notificar el oficio número 3969/2003 signado en el expediente número 734/2003, con fecha treinta y uno de octubre del año próximo pasado, acto seguido, hago constar que al apersonarme en dicho inmueble, se encontraba, abandonado, y al preguntar en domicilios contiguos no me dieron razón del quejoso, ya que aproximadamente en octubre de este año abandonó dicho predio, por lo que no fue posible llevar a cago dicha diligencia, ..."
- 89.-Oficio número O.Q. 3969/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2003 dos mil tres, relativo a la notificación que se ordenó hacer al señor M A R G, del acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha, en el que decretó la apertura del término probatorio, por el plazo de 30 treinta días naturales.

- 90.-Acta circunstanciada de fecha 12 doce de marzo del año 2004 dos mil cuatro por el que personal adscrito a esta Comisión de Derechos Humanos, hizo constar lo siguiente: "... me constituí al predio marcado con el número quinientos cuarenta y cinco "B", de la calle sesenta y cuatro "C", entre noventa y nueve A, y noventa y nueve "B", de la colonia Melitón Salazar de esta ciudad a efecto de notificar el oficio O.Q. 3961/2003, al ciudadano L E S V, acto seguido hago constar que en estas calles no existe el predio ya citado, y del número quinientos ochenta y tres pasa al número quinientos diez "A", y procedí a llamar en este último donde me atendió una persona del sexo femenino, quien únicamente dijo llamarse L, y éste predio habita el señor L C, asimismo manifiesta no conocer al agraviado, y en los predios contiguos nadie salió a mi llamado a pesar de insistir en varias ocasiones, ..."
- 91.-Oficio número O.Q. 3961/2003, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2003 dos mil tres, relativo a la notificación que se ordenó hacer al señor L E S V, del acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha, en el que decretó la apertura del término probatorio, por el plazo de 30 treinta días naturales.
- 92.-Oficio número 995/2004, de fecha 05 cinco de marzo del año 2004 dos mil cuatro, por el que solicitó al Director General del Canal Trece Local, se sirviera disponer lo conducente a efecto de obsequiar a esta Comisión de Derechos Humanos, en formato V.H.S., copia de las filmaciones tomadas por esa televisora, el día 13 trece de agosto del año 2003 dos mil tres, con motivo del operativo implementado por la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, la Policía Judicial del Estado, y Policía Municipal de Mérida, en la manifestación pública llevada a cabo en la Plaza Grande de esta ciudad, en la fecha antes indicada.
- 93.-Oficio sin número de fecha 15 quince de marzo del año 2004 dos mil cuatro, por el que la Televisora de la Península, S.A. de C.V., remitió a este Organismo copia en formato V.H.S., del material solicitado a través del oficio número O.Q. 996/2004.
- 94.-Oficio número O.Q. 1489/2004, de fecha 05 cinco de abril del año 2004 dos mil cuatro, relativo a la notificación que se ordenó hacer al señor Á E S C, del acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha, en el que decretó la apertura del término probatorio, por el plazo de 30 treinta días naturales.
- 95.-Oficio número O.Q. 1487/2004, por el que se notificó al señor Á E S C, el acuerdo de calificación dictado por este Organismo con fecha 20 veinte de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que se admitió su queja, al constituir los hechos expresados en la misma una probable violación a sus derechos humanos.
- 96.-Oficio número O.Q. 1486/2004, por el que se notificó al señor C A S L, el acuerdo de calificación dictado por este Organismo con fecha 20 veinte de agosto del año 2003 dos mil tres, en el que se admitió su queja, al constituir los hechos expresados en la misma una probable violación a sus derechos humanos.

- 97.-Oficio número O.Q. 1488/2004, de fecha 05 cinco de abril del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó al señor C A S L, el acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha, en el que decretó la apertura del término probatorio, por el plazo de 30 treinta días naturales.
- 98.-Acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo procedió a admitir las pruebas rendidas en el presente expediente, las cuales son calificadas y valoradas en la forma siguiente: a) Por parte de la Secretaría de Protección y Vialidad, 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en todas y cada una de las actuaciones y constancias que integran la queja, probanza que se desahoga por su propia naturaleza, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio a que se refiere el artículo 307 trescientos siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán. 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas de los exámenes médicos practicados a los detenidos relacionados en la presente queja, probanzas en las que se puede apreciar las condiciones psicofisiológicas que presentaron los agraviados, en la presente queja, el día 13 trece de agosto del año 2003 dos mil tres, fecha de sus detenciones. Prueba que se desahoga por su propia naturaleza, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio a que se refiere el artículo 305 trescientos cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán. 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas del oficio 4847/2003 de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, por medio del cual fueron remitidos los ciudadanos J R Ch F, A T Ch, A C M, J A T C, M A R G y J R M P, ante la Agencia Vigésima Quinta del Ministerio Público, en relación a la denuncia interpuesta en sus contras por el ciudadano S E C Te, Apoderado Legal de Transportes Ecológicos 2000 y Autobuses Urbanos de Brisas, S.A. de C.V., probanza en la que se puede apreciar la puesta a disposición que hizo el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, de los ciudadanos J R Ch F, A T Ch, A C M, J A T C, M A R G y J R M P, ante el Agente Investigador de la Vigésima Quinta Agencia de Ministerio Público del Fuero Común del Estado. Prueba que se desahoga por su propia naturaleza, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio a que se refiere el artículo 305 trescientos cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán. 4.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas de los oficios de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, por medio de los cuales el Honorable Ayuntamiento de Mérida (Dirección de la Policía Municipal) remitió a los detenidos a su disposición, mismos que intervinieron en los hechos suscitados en la Plaza Grande de esta ciudad, el día 13 trece de agosto del año 2003 dos mil tres, probanza en la que se puede apreciar la puesta a disposición que el Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal de Mérida, hizo a la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común del Estado, en turno, de los agraviados. Prueba que se desahoga por su propia naturaleza, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 ochenta y siete del

Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio a que se refiere el artículo 305 trescientos cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán. b) Por parte del Director de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán: 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio 977/JUR/2003, por medio del cual el Honorable Ayuntamiento de Mérida (Dirección de la Policía Municipal) remitió al Ministerio Público a los ciudadanos A R M E, J G S T, Ó D E J T C, M A D G, Á E S C, J A P C, F J C B, M A P V, M E K R, C J A G, F A L P, R P A T, J F R F, C A S L, J H M, L M P N y G G L G; así como del menor A I C U, probanza en la que se puede apreciar la puesta a disposición que el Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal de Mérida, hizo a la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común del Estado, en turno de los agraviados. Prueba que se desahoga por su propia naturaleza, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio a que se refiere el artículo 305 trescientos cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán. 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del parte informativo suscrito por el elemento de la Policía Municipal Jorge Armando Canul Canul, mediante el cual pone a disposición a los detenidos que le fueron entregados por elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, probanza en la que puede apreciar el motivo por el que fueron detenidos los agraviados, y entregados a la Policía Municipal de Mérida, Yucatán. Prueba que se desahoga por su propia naturaleza, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio a que se refiere el artículo 305 trescientos cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán. 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de los resultados de los exámenes médicos y psicológicos marcados con los números 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185 y 186, practicados en las personas de los dieciocho detenidos y entregados a la Policía Municipal de Mérida, probanza en la que se puede apreciar el estado psicofisiológico que presentaron los agraviados al momento de ingresar a la cárcel pública de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán. Prueba que se desahoga por su propia naturaleza, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio a que se refiere el artículo 305 trescientos cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán. 4.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del oficio de fecha catorce de agosto del año dos mil tres, suscrito por el Agente Investigador del Ministerio Público de la Agencia Segunda, Licenciado Jorge Evelio González Lara, mediante el cual solicita se presente el ciudadano JORGE CARLOS CANUL CANUL, elemento de la Policía Municipal de Mérida a fin de ratificarse de su informe, probanza en la que se puede apreciar el requerimiento que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, hizo al Director de la Policía Municipal de Mérida. Prueba que se desahoga por su propia naturaleza, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio a que se

refiere el artículo 305 trescientos cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán. 5.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio de fecha catorce de agosto del año dos mil tres, suscrito por el Agente Investigador del Ministerio Público de la Agencia Segunda, Licenciado Jorge Evelio González Lara, mediante el cual solicitó a la Policía Municipal de Mérida que remita un informe relativo a los nombres completos de los policías que participaron en la detención de los ciudadanos involucrados en los hechos suscitados en la Plaza Grande de esta ciudad de Mérida, Yucatán, probanza en la que se puede apreciar el requerimiento hecho por el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común al Director de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán. Prueba que se desahoga por su propia naturaleza, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio a que se refiere el artículo 305 trescientos cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán. c) Por parte de los quejosos: 1.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la copia fotostática simple de una nota de alta de obstetricia, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de la ciudadana D G A, de fecha 13 trece de agosto del año 2003 dos mil tres, probanza que es admitida con el carácter de copia fotostática, y en la que se puede apreciar el alta que le fue otorgada a la ciudadana A D G, del servicio de obstetricia poniente. Prueba que se desahoga por su propia naturaleza, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio a que se refiere el artículo 317 trescientos diecisiete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán.

99.-Oficio número O.Q. 2217/2004, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el que se comunicó al Secretario de Protección y Vialidad del Estado, la necesidad de la comparecencia ante esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, de los ciudadanos José Gabriel Yam Fernández, Mario Caamal Salas y Martín López Medina, Agentes adscritos a esa Secretaría, a efecto de que remitieran ante este Organismo su correspondiente declaración testimonial.

100.- Oficio número O.Q. 2218/2004, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo comunicó al Director de la Policía Judicial del Estado, la admisión de las pruebas aportadas por las partes en este asunto, así como las decretadas de oficio.

101.- Oficio número O.Q. 2219/2004, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo comunicó al Director de la Policía Municipal de Mérida, la admisión de las pruebas aportadas por las partes en este asunto, así como las decretadas de oficio.

102.- Oficio número O.Q. 2220/2004, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo comunicó a la ciudadana A R D G, la necesidad de su

comparecencia al local que ocupa esta Comisión, en virtud, de haber sido ofrecida como testigo por parte del señor M A D G.

- 103.- Oficio número O.Q. 2223/2004, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo comunicó al ciudadano Ó de J T C, la admisión de las pruebas aportadas por las partes en este asunto, así como las decretadas de oficio.
- 104.- Oficio número O.Q. 2226/2004, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, relativo a la notificación que se ordenó hacer al ciudadano F A L P, de la admisión de las pruebas aportadas por las partes en este asunto, así como las decretadas de oficio para su desahogo.
- 105.- Oficio número O.Q. 2231/2004, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo comunicó al ciudadano Á E S C, la admisión de las pruebas aportadas por las partes en este asunto, así como las decretadas de oficio.
- 106.- Oficio número O.Q. 2228/2004, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, relativo a la notificación que se ordenó hacer al ciudadano J U M, de la admisión de las pruebas aportadas por las partes en este asunto, así como las decretadas de oficio.
- 107.- Oficio número O.Q. 2232/2004, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo comunicó al ciudadano F J C B, la admisión de las pruebas aportadas por las partes en este asunto, así como las decretadas de oficio.
- 107.- Oficio número O.Q. 2233/2004, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo comunicó al ciudadano J A P C, la admisión de las pruebas aportadas por las partes en este asunto, así como las decretadas de oficio.
- 108.- Oficio número O.Q. 2234/2004, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo comunicó al ciudadano M A P V, la admisión de las pruebas aportadas por las partes en este asunto, así como las decretadas de oficio.
- 109.- Oficio número O.Q. 2221/2004, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo solicitó al Director General de Canal 2 (Grupo Sipse), el envío en formato V.H.S., de las filmaciones tomadas el día 13 trece de agosto del año 2003 dos mil tres, con motivo del operativo implementado por la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, la Policía Judicial del Estado y la Policía Municipal de Mérida, en la manifestación pública llevada a cabo en la Plaza Grande de esta ciudad, en esa fecha.
- 110.- Oficio número O.Q. 2224/2004, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo comunicó a la señora G G L G, la admisión de las pruebas aportadas por las partes en este asunto, así como las decretadas de oficio.

- 111.- Oficio número O.Q. 2235/2004, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo comunicó al ciudadano M E K R, la admisión de las pruebas aportadas por las partes en este asunto, así como las decretadas de oficio.
- 112.- Oficio número O.Q. 2236/2004, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo comunicó al ciudadano J G S T, la admisión de las pruebas aportadas por las partes en este asunto, así como las decretadas de oficio.
- 113.- Oficio número O.Q. 2238/2004, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo comunicó al ciudadano J R Ch F, la admisión de las pruebas aportadas por las partes en este asunto, así como las decretadas de oficio.
- 114.- Oficio número O.Q. 2239/2004, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, relativo a la notificación que se ordenó hacer al ciudadano A D Ch, de la admisión de las pruebas aportadas por las partes en este asunto, así como las decretadas de oficio, asimismo este documento se encuentra acompañado de un acta circunstanciada de fecha 7 siete de junio del año 2004 dos mil cuatro, en el que en su parte conducente se puede leer: "... me constituí en el predio marcado con el número cuatrocientos noventa de la calle ciento seis entre setenta y nueve "B", y setenta y nueve "C" de la colonia Nueva Sambulá a efecto de notificar documentación al señor A D Ch, quien guarda relación en el expediente C.O.D.H.E.Y. 734/2003. Acto seguido y encontrándome en el predio descrito, me encuentro conversando con una persona del sexo femenino llamada M Y K G y quien me dice ella misma es la cuñada del señor D Ch y me dice también que antes aquí vivía su cuñado pero que ya no, y que hace tiempo que no lo ve. ..."
- 115.- Oficio número O.Q. 2240/2004, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo comunicó al ciudadano A C M, la admisión de las pruebas aportadas por las partes en este asunto, así como las decretadas de oficio.
- 116.- Oficio número O.Q. 2241/2004, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo comunicó al ciudadano J A T C, la admisión de las pruebas aportadas por las partes en este asunto, así como las decretadas de oficio para su desahogo.
- 117.- Oficio número O.Q. 2222/2004, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, relativo a la notificación que se ordenó hacer al ciudadano L E S V, de la admisión de las pruebas aportadas por las partes en este asunto, así como las decretadas de oficio. Asimismo, este documento se encuentra acompañado del acta circunstanciada de fecha 07 siete de junio del año 2004 dos mil cuatro, levantada por personal adscrito a este Organismo, en la que en su parte conducente se puede leer: "... me constituí en la calle sesenta y cuatro letra C, por noventa y nueve letra A, y noventa y nueve letra B de la colonia Melitón Salazar de esta ciudad a fin de notificar al ciudadano L E S V, el oficio 2222/2004 del expediente 734/2003 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil cuatro, acto seguido hago constar que después de buscar en dicha calle, y preguntar a vecinos

repetidas ocasiones, ningún vecino conoce al quejoso S V, así como su dirección no concuerda con la aportada en el oficio ya citado, por lo que me retiré del lugar sin realizar la citada notificación, ...”

118.- Audiencia de fecha 10 diez de junio del año 2004 dos mil cuatro, por la que compareció en el local que ocupa esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, el ciudadano M H C S, a efecto de desahogar la prueba testimonial ofrecida a su cargo, misma en la que en su parte conducente se puede leer: “ ... **que sí conoce los hechos motivo de la presente queja, toda vez que con fecha trece de agosto del año 2003, siendo aproximadamente las dieciocho horas, recibe por conducto de control de mando una llamada de auxilio para acudir a apoyar a los Policías Municipales de esta ciudad, que el de la voz iba en apoyo, y que esta llamada de alerta era para todas las unidades cercanas a la Plaza Grande e iba en una camioneta antimotín de la propia Secretaría, que los elementos destacados se manejaban por grupos y la orden directa, se supone por parte del compareciente, de las acciones emanaban de parte del Secretario de Protección y Vialidad, toda vez, que hay diferentes jerarquías y estos consecuentemente ordenaban las acciones a realizar, que al llegar al lugar el de la voz puede percatarse que la gente ya había rebasado el control de la Policía Municipal y el tumulto amenazaba con entrar al Palacio Municipal, que al lugar habían demasiada gente, sin poder expresar el compareciente la cantidad ya que el zócalo de esta ciudad (Plaza Grande) se encontraba llena de gente, que pudo ver como la gente aventaba varios objetos, entre piedras, botellas de plásticos, unos vacíos y otros llenos de agua, en contra de la Policía Municipal y a empujones trataba de entrar al Palacio Municipal, que de repente pudo ver como secuestraban autobuses urbanos y los obligaban a que se estacionaran frente al Palacio Municipal, que los uniformados de la Secretaría de Protección y Vialidad se formaron en vallas para apoyar a los policías municipales y no permitir que la gente entrara al Palacio Municipal, seguidamente y en virtud de que muchas personas se salieron de control de las autoridades y empezaron a agredir a otras personas que se manifestaban pacíficamente en el lugar, ante tales actos se recibe la orden de lanzar gases lacrimógenos en diferentes partes específicas y estratégicas del lugar para dispersar a los manifestantes e incluso la propia gente no obstante recibir los gases empezaron a señalarles a las personas que emplearon la agresión, por tal motivo procedieron sus compañeros a detener a varias personas, sin embargo aclara el de la voz que él nunca detuvo a persona alguna, sino que su labor se limitó a apoyar a los uniformados de la Policía Municipal para que no entrara la gente al Palacio Municipal, que también pudo observar que habían varias personas al parecer reporteros que realizan sus labores pero no vio si estos eran agredidos, también manifiesta que la mayoría de los manifestantes eran personas adultas aunque pudo ver que por el lugar pasaban menores de edad, ...”.** Probanza ésta a la que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio a que se refieren los artículos 314 trescientos catorce y 315 trescientos quince del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán.

119.- Audiencia de fecha 10 diez de junio del año 2004 dos mil cuatro, por la que compareció en el local que ocupa esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, el ciudadano JOSÉ GABRIEL YAM FERNÁNDEZ, a efecto de desahogar la prueba testimonial ofrecida a su cargo, misma en la que en su parte conducente se puede leer: “ ... que efectivamente el día trece de agosto del año pasado, **siendo aproximadamente las dieciséis treinta horas recibe por conducto de control de mando una llamada de auxilio toda vez, que varias personas se manifestaban frente al Palacio Municipal de esta ciudad y que también se encontraban secuestrando varios camiones urbanos de la ruta Minis 2000**, una vez recibido el aviso, el de la voz juntamente con varios compañeros de la Secretaría de Protección y Vialidad a bordo de la camioneta 1765 acuden al lugar, sin embargo como no pudo pasar el vehículo hasta el lugar, llegan hasta la calle 57 por 62 y desciende juntamente con sus compañeros y **a paso veloz empuñando su escudo y portando un casco se dirigen al lugar, que al llegar a la Plaza Grande de esta ciudad pudo percatarse, que algunas personas aventaban madera, piedras, envases, algunos petardos y cuantas cosas encontrarán usándolas como proyectiles, que ante tal actitud se tiende un cordón de seguridad con los escudos para evitar agresiones, ya que muchas de las personas se enfrentaban a los uniformados y en contra de la gente que se encontraba en los bajos del Palacio Municipal, que esta valla la ponen en la calle 61 por 62, sin embargo la situación se salió de control, ya que la cantidad de gente rebasaba a la autoridad** (que no puede calcular la cantidad de gente que se encontraba en el lugar, ya que el parque se encontraba lleno en una cuarta parte frente al Palacio Municipal, así como sobre la calle 59 por sesenta y dos), **seguidamente y ante la negativa de la gente de dispersarse de la propia valla formada por el grupo del compareciente salió lanzada una granada de gases lacrimógenos**, pero como este gas se dispersa no vio si los otros contingentes habían lanzado otros, que no sabe quien dio la orden pero sabe que vino de control de mando por medio de la radio que portan, aclarando que él no disparó ningún gas lacrimógeno y pudo ver que la gente se dispersaba y los **que las personas que se le habían reconocido como agresores así como las que las propias personas señalaban fueron detenidas, y trasladadas a la cárcel pública**, que el de la voz y sus compañeros detuvieron alrededor de cinco personas, **mismas que se negaban al arresto, por lo cual fueron sometidos**, sin embargo aclara que después de que son subidos a las unidades no fueron golpeados ya que al llegar a la cárcel son revisados por un médico, asimismo quiere aclarar el compareciente que ignora quien dio la orden de lanzar los gases ya que era grande la confusión que no se pudo percatar, también menciona que cuando sucedieron los hechos pudo ver que en el lugar habían varias personas de ambos sexos y de toda edades sin saber si pasaban por el lugar o se habían reunido para la protesta, lo anterior ya que había mucha gente amontonada, también aclara que al tirar los gases estos no se aventaron sobre la gente sino en los alrededores para que esto hiciera el efecto de dispersar a los manifestantes y no lastimar nadie, ...”. Probanza ésta a la que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio a que se refieren los artículos 314 trescientos catorce y 315 trescientos quince del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán.

120.- Audiencia de fecha 10 diez de junio del año 2004 dos mil cuatro, por la que compareció en el local que ocupa esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, el ciudadano M G L M, a efecto de desahogar la prueba testimonial ofrecida a su cargo, misma en la que en su parte conducente se puede leer: “ ... que efectivamente el día trece de agosto del año pasado, cuando el de la voz se encontraba de vigilancia en sus labores propias de la Secretaría, siendo aproximadamente las dieciséis horas recibe por conducto de control de mando una llamada de auxilio, en la que les informan a los elementos que iban a bordo de la camioneta 1756 que una cantidad indeterminada de gente se había reunido en los alrededores del Palacio Municipal protestando en contra del sistema de transporte, por tal motivo **al llegar al lugar juntamente con sus compañeros de la camioneta antes mencionada se pudo percatar de una muchedumbre compacta gritando diversas frases en contra de las autoridades municipales, que conforme pasaba el tiempo se amontonaba más gente**, que pudo ver que un camión venía en sentido contrario sobre la calle sesenta y dos se estacionó frente al Palacio y de él descendieron varias personas, que incluso unas personas se subían en el techo de este vehículo, que también llegaron varios camiones de color verde, siempre de transporte público urbano, pero no se les permitió que llegaran frente al Palacio, sin embargo de estos también descendieron varias personas, **siendo aproximadamente entre las seis y siete de la tarde pudo ver que empezaron a lanzar diversas cosas entre piedras, botellas, maderas, al parecer destinadas a las personas que se encontraban frente a este grupo, aclara el compareciente que al llegar al lugar se apostaron en el pasillo del Palacio Municipal** y al ver la cantidad considerable de gente procedieron a formar una valla preventiva, que una vez que empezaron a lanzar diversos objetos y que en virtud de que la cantidad de gente superaba en número a los Policías, **aclarando que no todas las personas reunidas agredían a la autoridad, sino que entre la multitud surgían varias personas que sí se mostraban agresivas** sin embargo, también habían personas que protestaban de manera pacífica, y que únicamente se limitaban a protestar, sin embargo posteriormente la situación se salió de control y **ante el temor de que las personas por la fuerza entraran al Palacio Municipal, de la valla formada por los Policías en el lado izquierdo empiezan a lanzar gases lacrimógenos**, y después del otro lado, sin especificar cuantos fueron pero que se lanzaron varios de estos artefactos, sin saber si fueron de mano o de proyectil, asimismo tampoco sabe el compareciente de donde vino la orden de lanzar estos artefactos, pero que estos se lanzaron al piso o en algún objeto duro pero que nunca se dirigió hacia la gente ya que estos artefactos pudieran lesionar a las personas que si se les dispara directamente, pero al sentir esto la gente empieza a correr y a dispersarse del lugar en un setenta por ciento. **Antes de que se inicie el lanzamiento del gas ya se había detenido a algunas personas, mismas que agredían a los uniformados** y que fueron señalados por la propia gente e incluso dos damas que pretendían arrebatarle los escudos a los policías fueron detenidas, pero el de la voz directamente no intervino en la detención aunque pudiera ser que algún elemento a su mando pudo haber detenido a alguna persona ya que tanto los diferentes grupos de la S.P.V. y la Policía Municipal se llevaron detenidas a varias personas. A pregunta expresa se este Organismo, sí se pudo percatar, si entre los manifestantes había menores de edad el compareciente responde, que sí había gente menor de edad, pero en el frente de

las personas que protestaban no los vio, sin embargo en medio y al final de esta manifestación si pudieron haber ya que el lugar es un parque público y hay todo tipo de personas, por último quiere manifestar el compareciente que su labor en este caso se limitó a la ayuda que se le brindó a la Policía Municipal frente al Palacio del Municipio de Mérida, ...". Probanza ésta a la que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio a que se refieren los artículos 314 trescientos catorce y 315 trescientos quince del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán.

121.- Oficio número O.Q. 2229/2004, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo comunicó al ciudadano M A D G, la admisión de las pruebas aportadas por las partes en este asunto, así como las decretadas de oficio.

122.- Audiencia de fecha 10 diez de junio del año 2004 dos mil cuatro, por la que compareció en el local que ocupa esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, la ciudadana A R D G a efecto de desahogar la prueba testimonial ofrecida a su cargo, misma en la que en su parte conducente se puede leer: " ... que el día trece de agosto pasado, siendo aproximadamente las cinco de la tarde, cuando la compareciente retornaba del hospital donde estaba ingresada por problemas de un posible aborto, y es el caso que al estar acompañada ese día por su hermano M A D G y al llegar al centro su hermano le dijo que como no había comprado unos medicamentos llegaría hasta el paradero y regresaría al Hospital (T1 del IMSS) por los medicamentos, que la de la voz quien se encontraba delicada de salud se bajó del camión y se fue a su domicilio, sin embargo estuvo esperando toda la tarde y noche a su hermano quien no regresó a su casa, y es el caso que al otro día y preocupada por no haber llegado su hermano y que tampoco le llevaron sus medicamentos una vecina le informó que le pareció haber visto a M A D, en la tele como una de las personas detenidas en la Plaza Grande el día anterior, y al acudir a averiguar en días posteriores al CERESO de esta ciudad se entrevistó con su hermano quien le comentó que fue detenido cuando pasaba por el lugar y que los habían golpeado por los Policías, sin especificar si fueron los municipales o estatales, pero que reconoció a uno como "Bimbo" quien vive cerca del domicilio de la compareciente, que en vista de lo sucedido la compareciente prestó dinero y pagó la fianza de su hermano quien recobró su libertad. Asimismo manifiesta la compareciente que en virtud de que hace una semana su hermano M A D G falleció sin saber la causa y esto lo pone de conocimiento de este Organismo para los fines legales que correspondan, ...". Probanza ésta a la que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio a que se refieren los artículos 314 trescientos catorce y 315 trescientos quince del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán.

123.- Oficio número O.Q. 2242/2004, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo comunicó al ciudadano J R M P, la admisión de las pruebas aportadas por las partes en este asunto, así como las decretadas de oficio.

- 124.- Oficio número O.Q. 2237/2004, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo comunicó a la ciudadana L M P M, la admisión de las pruebas aportadas por las partes en este asunto, así como las decretadas de oficio.
- 125.- Oficio número O.Q. 2230/2004, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo comunicó al ciudadano A R M E, la admisión de las pruebas aportadas por las partes en este asunto, así como las decretadas de oficio.
- 126.- Actuación de fecha 16 dieciséis de junio del año 2004 dos mil cuatro, por la que compareció al local que ocupa este Organismo, el ciudadano Ó de J T C, a efecto de manifestar: "... que el día trece de agosto del año pasado, cuando el de la voz pasaba por la Plaza Grande luego de salir de un curso de computación que tomaba en la Institución denominada "Premier" por lo que al acudir a dicho lugar por curiosidad ya que vio reunida a muchas personas, siendo aproximadamente las cinco o seis de la tarde, que al lugar sólo iba y en el lugar se encontró a una amiga D K P P, **que en el lugar llegaron varios Policías quienes empezaron a señalar a varias personas y empezaron a detener a las que estaban por el lugar, sin investigar si eran las personas responsables de estarles aventando cosas a las autoridades**, aunque aclara el compareciente que el lugar donde se encontraba nadie se encontraba aventando ningún objeto, siendo este lugar sobre la calle sesenta y dos exactamente sobre la banqueta ubicada a un lado del parque de la Plaza Grande frente al Palacio Municipal, que al ver esta actitud su amiga se indignó por lo que llamó a una persona de esta Comisión para interponer la presente queja, que **el de la voz al ver que los policías detenían y jalonaba a una persona del sexo femenino de aproximadamente cincuenta años, intervino para que no la detuvieran, en respuesta los Policías del municipio (municipales) procedieron a detenerlo a base de golpes** y posteriormente fue trasladado a la cárcel municipal, que en el trayecto a la cárcel juntamente con otras diez personas detenidas aproximadamente, les amenazaron y les insultaron ya que los policías les manifestaron que si eran pagados irían a la cárcel y les iba a ir mal, que fueron trasladados a la Judicial del Estado donde al de la voz solamente lo pasaron a declarar pero no fue golpeado por los mencionados Agentes, sin embargo pudo ver que las otras personas se encontraban golpeadas e incluso una persona le comentó que le habían untado chile en los ojos y que le habían pateado en sus genitales, que al ser trasladado posteriormente al CERESO de esta ciudad y dictarse su situación jurídica se le decretó falta de elementos para procesarlo, ..."
- 127.- Oficio sin número de fecha 09 nueve de junio del año 2004 dos mil cuatro, por el que el Jefe de información de Grupo Sipse, envió a este Organismo las imágenes del noticiario transmitido el 13 trece de agosto del año 2003 dos mil tres, en las que se puede apreciar el operativo desplegado por la Secretaría de Protección y Vialidad, y la Policía Judicial, ambas del Estado, así como de la Policía Municipal, en la manifestación pública llevada a cabo en la Plaza Grande de esta ciudad.

- 128.- Oficio número O.Q. 2248/2004, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por el que se solicitó al ciudadano Juez Sexto de Defensa Social del Estado, se sirviera remitir a este Organismo copias certificadas de la causa penal número 300/2003.
- 129.- Oficio sin número, de fecha 22 veintidós de junio del año 2004 dos mil cuatro, por el que el ciudadano Juez Sexto de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, remitió a este Organismo copias certificadas de la causa penal número 300/2003, misma que se encuentra integrada de las constancias siguientes: 1.- Acuerdo de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido el oficio número 977/JUR/2003, en el que el Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, puso a su disposición a los señores A R M E, J G S T, Ó DE J T C, M A D G, Á E S C, J A P C, F J C B, M A P V, M E K R, C J A G, F A L P, R P A T, J F R F, C A S L, J H M, L M P N y G G L G; así como del menor A I C U, así como la remisión de los certificados médicos números 0168, 0169, 0170, 0171, 0172, 0173, 0174, 0175, 0177, 0178, 0179, 0180, 0181, 0182, 0183, 0184 y 0185 y 0186, **ordenándose dar entrada a los diecisiete primeros al área de seguridad de la Policía Judicial del Estado, previo reconocimiento médico legal y examen psicofisiológico que se les practicara, en tanto que al último se le dio entrada a la sala de espera del Ministerio Público del Estado, previo reconocimiento médico legal, examen psicofisiológico y cronológico.** 2.- Oficio número 977/JUR/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal, de Mérida, puso a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común en turno a los ciudadanos (1) A R M E, (2) J G S T, (3) Ó DE J T C, (4) M A D G, (5) Á E S C, (6) J A P C, (7) F J C B, (8) M A P V, (9) M E K R, (10) C J A G, (11) F A L P, (12) R P A T, (13) J F R F, (14) C A S L, (15) J H M, (16) L M P N y (17) G G L G (MAYORES DE EDAD) y (18) A I C U, (éste último menor de edad) en calidad de detenidos como probables responsables de hechos posiblemente delictuosos, cometidos el día 13 trece de agosto del año 2003 dos mil tres, en el Palacio Municipal de la ciudad de Mérida, lo anterior, conforme al parte informativo suscrito por el elementos de la Policía Municipal Jorge Armando Canul Canul. 3.- Parte informativo rendido por el ciudadano Jorge Armando Canul Canul de fecha 13 trece de agosto del año 2003 dos mil tres, en el que en su parte conducente se puede leer: "... El suscrito JORGE ARMANDO CANUL CANUL, elemento e la Policía Municipal de esta ciudad, del Departamento Operativo de Vialidad ante Usted, con el debido respeto comparezco a exponer el siguiente parte informativo: - - - - - ANTECEDENTES: Estando en el ejercicio de mis funciones, como servidor público de esta Policía Municipal, el día de hoy 13 trece de agosto del presente año, aproximadamente a las 18:45 dieciocho cuarenta y cinco horas, tomé conocimiento de los hechos ocurridos en la calle 62 del centro de la ciudad, es decir, en el disturbio ocurrido en el palacio Municipal entre los ciudadanos presuntamente inconformes por los circuitos de vialidad instalados desde el día 11 once de los corrientes, para el servicio público; siendo que al llegar a las puertas del Palacio Municipal me percaté de que un número indeterminado de personas, se encontraban alterando el orden público utilizando entre otras cosas, petardos, mismas personas que momentos antes

participaron el cierre de la calle 63 x 66 impidiendo con ello la vialidad de los vehículos del transporte público que se encontraban transitando por dicha calle, y quienes retuvieron el vehículo de transporte público de la ruta 69 letra A Cauce, con placas de circulación 631334-Y; en virtud de los hechos y de la violencia que había en las calles del centro con motivo del disturbio ocasionado por las personas reunidas en el parque de la Plaza Principal, tuvo que participar la fuerza pública a cargo de elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, quienes estaban apoyando a esta Corporación Policiaca, cuyos elementos se encontraban custodiando el Palacio Municipal, logrando con esto los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, la detención y entrega a esta Corporación de los ciudadanos A R M E, J G S T, Ó D E J T C, M A D G, Á E S C, J A P C, F J C B, M A P V, M E K R, C J A G, F A L P, R P A T, J F R F, C A S L, J H M, L M P N y G G L G; así como del menor A I C U, a quienes señalaban como coparticipes del disturbio en la Plaza Principal empleando la violencia física. Motivo por el cual el suscrito y demás compañeros procedimos a trasladar a la cárcel pública de esta Policía Municipal a las personas en cita, lugar en donde fueron examinados por el médico de guardia, y se los pongo a disposición para los efectos legales correspondientes. 4.- Examen médico psicofisiológico, número 168, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor A R M E, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: "SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL". 5.- Examen médico psicofisiológico, número 169, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor J G S T, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: "SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO NORMAL". 6.- Examen médico psicofisiológico, número 170, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor Ó de J T C, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: "SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL". 7.- Examen médico psicofisiológico, número 171, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del joven A I C U, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: "SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL". 8.- Examen médico psicofisiológico, número 172, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor M A D G, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: "SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO NORMAL". 9.- Examen médico psicofisiológico, número 173, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor Á E S C, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: "SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL". 10.- Examen médico psicofisiológico, número 174, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor J A P C, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: "SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL". 11.- Examen médico psicofisiológico, número 175, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor F J C B, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: "SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES

APARENTES. EN ESTADO NORMAL”. 12.- Examen médico psicofisiológico, número 178, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona de la señora L M P N, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. 13.- Examen médico psicofisiológico, número 179, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona de la señora G G L G, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO NORMAL”. 14.- Examen médico psicofisiológico, número 180, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor M E K R, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “CON LACERACIÓN Y HEMATOMA DE OJO IZQUIERDO. EN ESTADO NORMAL”. 15.- Examen médico psicofisiológico, número 181, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor C J A G y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. 16.- Examen médico psicofisiológico, número 183, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor R P A T, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. 17.- Examen médico psicofisiológico, número 184, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor J F R F, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. 18.- Examen médico psicofisiológico, número 185, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor C A S L, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTE. EN ESTADO NORMAL”. 19.- Examen médico psicofisiológico, número 177, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor M A P V, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “SIN LESIONES FÍSICAS RECIENTES APARENTES. EN ESTADO DE EBRIEDAD”. 20.- Examen médico psicofisiológico, número 182, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor F A L P, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “LACERACIÓN DE 2 CM MEJILLA-PÓMULO IZQUIERDO Y LABIO SUPERIOR DE BORDES IRREGULARES. EN ESTADO DE EBRIEDAD”. 21.- Examen médico psicofisiológico, número 186, suscrito por el médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, realizado en la persona del señor J U M, y en el que en el apartado de observaciones se puede leer: “LACERACIÓN Y HEMATOMA DE TABIQUE NASAL EN ESTADO DE EBRIEDAD”. 22.- Constancia de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, en la que aparece que por oficio y en fecha oportuna el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, solicitó a los Médicos Forenses adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado la práctica de un reconocimiento médico legal y examen psicofisiológico en las personas de A R M E, J G S T, Ó D E J T C, M A D G, Á E S C, J A P C, F J C B, M A P V, M E K R, C J A G, F A L P, R P A T, J F R F, C A S L, J H M, L M P N, G G L G y A I C U, así como

un examen cronológico en el último de los nombrados. 23.- Acuerdo de fecha 14 catorce de agosto el año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido de los Médicos Forenses adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, los oficios relativos a los resultados de reconocimiento médico legal y exámenes psicofisiológicos practicados en las personas de A R M E, J G S T, Ó D E J T C, M A D G, Á E S C, J A P C, F J C B, M A P V, M E K R, C J A G, F A L P, R P A T, J F R F, C A S L, J H M, L M P N, G G L G y A I C U, así como el examen cronológico efectuado en el último de los nombrados. 24.- Oficio número 14572/AJCM-NMP/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, relativo al examen psicofisiológico practicado a los señores A R M E, J G S T, Ó de J T C, M A D G y Á E S C, cuyos diagnósticos fueron: "ESTADO NORMAL". 25.- Oficio número 14572/AJCM-NMP/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, relativo al examen psicofisiológico practicado a los señores J A P C, M A P V, M E K R, C J A G y F A L P, cuyos diagnósticos fueron: "ESTADO NORMAL". 26.- Oficio número 14572/AJCM-NMP/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, relativo al examen psicofisiológico practicado a los señores, R P A T, J F R F, C A S L, J H M, L M P N, G G L G y A I C U, cuyos diagnósticos fueron: "ESTADO NORMAL". 27.- Oficio número 14572/AJCM-NMP/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, relativo al certificado de lesiones realizado por personal médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado en los señores J G S T, M A D G, M E K R y C J A G, en el que se puede leer: "... 2.- **J G S T**, CHOFER, MASCULINO, 36 AÑOS, **presenta eritema en región esternal, escoriación en epigastrio.** 4.- **M A D G**.- PINTOR.- MASCULINO.- 29 AÑOS. **Refiere dolor en glúteo derecho y cabeza. Equimosis en dorso de pie derecho.** 9.- **M E K R**.- IMPRESOR.- MASCULINO.- 33 AÑOS. **Presenta equimosis bipalpebral de ojo izquierdo, aumento de volumen en parietal izquierdo, escoriación en cara interna de muñeca izquierda. Aumento de volumen en dorso de mano derecha, equimosis en cara externa tercio distal de muslo derecho.** 10.- **C J A G**. VENDEDOR.- MASCULINO.- 19 AÑOS. **Refiere dolor en región dorsal, aumento de volumen y equimosis en borde externo tercio medio de pierna derecha. Lesiones que por su naturaleza tardan en sanar menos de quince días los cuatro. ...**" 28.- Oficio número 14572/AJCM-NMP/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, relativo al certificado de lesiones realizado por personal médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado en los señores F A L P, R P A T, J F R F, C A S L y J H M, en el que se puede leer: "... 11.- **F A L P**.- DESPACHADOR.- MASCULINO.- 32 AÑOS. **Presenta Hematoma y herida en párpado inferior y región malar izquierda. Laceración y equimosis mucosa labio superior. Equimosis en mucosa de labio inferior, movimientos de incisivos superiores. Equimosis en cara anterior de hombro izquierdo. Se sugiere valoración por Odontología.** 12.- **R P A T**.- EMPLEADO.- MASCULINO.- 33 AÑOS. **Presenta aumento de volumen en occipital, equimosis roja en malar izquierdo, eritema y escoriación en derredor de ambas muñecas.** 13.- **J F R F**.- EMPLEADO.- MASCULINO.- 16 AÑOS. **Presenta equimosis en zona renal izquierda. Quimosis y aumento de volumen en cara anterior tercio medio de pierna izquierda.** 14.- **C A S L**.- ALBAÑIL.- MASCULINO.- 17 AÑOS. **Presenta equimosis roja en cara anterior de hombro**

izquierdo. Contusión en muslo izquierdo. 15.- J H M.- PINTOR.- MASCULINO.- 37 AÑOS. Presenta equimosis y aumento de volumen bipalpebral derecha. Aumento de volumen y escoriación superficial en dorso de nariz. Equimosis en cara anterior tercio medio de muslo izquierdo. Lesiones que por su naturaleza tardan en sanar F: MÁS DE QUINCE DÍAS CON SECUELAS PENDIENTES POR VALORAR. MENOS DE QUINCE DÍAS PARA R, J, C y J. ...". 29.- Oficio número 14572/AJCM-NMP/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, relativo al certificado de lesiones realizado por personal médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado en los señores L M P N, A I C U, A R M E, Ó de J T C, Á E S C, J A P C, F J C B, M A P V y G G L G en el que se puede leer: "... 16.- L M P N.- COMERCIANTE.- FEMENINO.- 32 AÑOS.- Sin huellas de lesiones externas. 18.- A I C U.- ESTUDIANTE.- MASCULINO.- 15 AÑOS.- Presenta hematoma en región parietal derecha. Cronológico: clínica y antropométricamente Alonzo aparenta la edad de quince (15) años. 1.- A R M E.- EMPLEADO.- MASCULINO.- 22 AÑOS. 3.- Ó DE J T C.- ESTUDIANTE.- MASCULINO.- 18 AÑOS. 5.- Á E S C.- ALBAÑIL.- MASCULINO.- 26 AÑOS.- J A P C.- EMPLEADO.- MASCULINO. 24 AÑOS. 7.- F J C B.- VENDEDOR.- MASCULINO.- 21 AÑOS. 8.- M A P V.- MAESTRO.- MASCULINO.- 44 AÑOS. 17.- G G L G.- LABORES DOMÉSTICAS.- FEMENINO.- 65 AÑOS. SIN HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS LOS SIETE. Lesiones que por su naturaleza tardan en sanar MÁS DE QUINCE DÍAS PARA A. ...". 30.- Constancia de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, señaló que en esa fecha y por oficio respectivo girado al Comandante en turno de la Policía Judicial del Estado, ordenó a este último, el ingreso de los señores (1) A R M E, (2) J G S T, (3) Ó DE J T C, (4) M A D G, (5) Á E S C, (6) J A P C, (7) F J C B, (8) M A P V, (9) M E K R, (10) C J A G, (11) F A L P, (12) R P A T, (13) J F R F, (14) C A S L, (15) J H M, (16) L M P N y (17) G G L G. 31.- Constancia de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, señaló que en esa fecha y por oficio respectivo girado al Comandante en turno de la Policía Judicial del Estado, ordenó a este último, el ingreso en la sala de espera del Ministerio Público del menor A I C U. 32.- Acuerdo de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, solicitó el auxilio de la Policía Judicial del Estado, a efecto de que Agentes de esa Corporación se avocaran a la investigación de los hechos que originaron la indagatoria. 33.- Constancia de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, en la que aparece, que en esa fecha y por oficio respectivo se dio cumplimiento al acuerdo anterior, remitiéndose el Comandante de la Policía Judicial en turno copia de lo actuado hasta ese momento. 34.- Constancia de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, en la que aparece que en esa fecha y por oficio correspondiente el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, solicitó al Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal de Mérida, se sirviera remitirle los nombres de los elementos policíacos que participaron en la detención de los ciudadanos A R M E, J G S T, Ó DE J T C, M A D G, Á E S C, J A P C, F J C B, M A P V, M E K R, C J A G, F A L P, R P A T, J F R F, C A S L, J H M, L M P N y G G L G; así como del menor A I C U. 35.- Acuerdo de fecha 14 catorce

de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido del Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán el oficio número 980/JUR/2003. 36.- Oficio número 980/JUR/2003, de fecha 14 de agosto del año 2003, signado por el Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal de Mérida, en el que se puede leer: "... Por medio de la presente y en contestación a la solicitud hecha por usted, por medio de la cual solicita un informe relativo a los nombres completos de los policías que participaron en la detención de los C.C. (1) A R M E, (2) J G S T, (3) Ó D E J T C, (4) M A D G, (5) Á E S C, (6) J A P C, (7) F J C B, (8) M A P V, (9) M E K R, (10) C J A G, (11) F A L P, (12) R P A T, (13) J F R F, (14) C A S L, (15) J H M, (16) L M P N y (17) G G L G y (18) A I C U, acaecida el día de ayer 13 de agosto del 2003 a las 18:45 horas, por los hechos ocurridos a las puertas del Palacio Municipal y que se notifique a los elementos policíacos, para que comparezcan ante usted a emitir su declaración ministerial. Por lo antes citado le rindo el siguiente informe: "El día de ayer 13 del mes y año corriente en la tarde, elementos de la Policía Municipal junto con elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, participaron en el operativo correspondiente para salvaguardar las instalaciones del Palacio Municipal de esta ciudad, que se veían amenazadas por un grupo de personas inconformes con el Plan de Reordenamiento de Transporte; es por ello, que al poner en practica el operativo fueron elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado cuyos nombres por razones obvias no puedo proporcionar, quienes procedieron a la DETENCIÓN de las personas arriba mencionadas, limitándose los elementos de la Policía Municipal a trasladar a los detenidos a la cárcel municipal a bordo de la unidad 304 a cargo del oficial RICARDO ISRAEL NAVARRETE ALONZO que estaba acompañado de los oficiales JAVIER EUAN CALDERÓN Y JORGE ARMANDO CANUL CANUL. Le informo a usted que la unidad 304 es una camioneta con caja cerrada adecuada para el traslado de detenidos". Asimismo hago de conocimiento que se han girado las órdenes correspondientes para que los elementos RICARDO ISRAEL NAVARRETE ALONZO, JAVIER EUAN CALDERON Y JORGE ARMANDO CANUL CANUL, comparezcan ante usted a rendir la declaración ministerial correspondiente." 37.- Actuación de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el ciudadano Jorge Armando Canul Canul, compareció ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, a efecto de afirmarse y ratificarse de su parte informativo de fecha 13 trece de agosto del año 2003 dos mil tres. 38.- Actuación de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el ciudadano Ricardo Israel Navarrete Alonzo, compareció ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, a efecto de manifestar: "... Que el declarante es elemento activo de la Policía Municipal de esta ciudad de Mérida, y que el día de ayer 13 trece de agosto del año en curso, encontrándose en funciones, fue comisionado junto con otros elementos para participar en un operativo junto con elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado a fin de salvaguardar las instalaciones del Palacio Municipal de esta ciudad, las cuales se veían amenazadas, siendo aproximadamente las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos, por un grupo de inconformes con el plan de reordenamiento de transporte público, y para ello le fue entregada la unidad 304 que es una camioneta de policía con

caja cerrada para traslado de detenidos, siendo el caso de que al armarse la trifulca, fueron elementos de la **Secretaría de Protección y Vialidad del Estado**, quienes realizaron la detención de varias personas, quienes una vez detenidas fueron trasladadas por el declarante y otros elementos que son los ciudadanos: **JORGE ARMANDO CANUL CANUL Y JAVIER EUÁN CALDERÓN**, a las instalaciones de la **cárcel pública municipal**, para ingresarlos a la misma, por haber ocasionado disturbios en la vía pública, aclarando el compareciente, que él conducía el vehículo citado y que no realizó ninguna detención en el operativo ya mencionado, sino que estas fueron realizadas por elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado. ...". 39.- Actuación de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el ciudadano J E C, compareció ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, a efecto de manifestar: "... Que el declarante labora como Policía Municipal de esta ciudad de Mérida, y es el caso que siendo el día de ayer 13 trece de Agosto del año 2003 dos mil tres, fue comisionado junto con otros de sus compañeros para participar en un operativo juntamente con policías de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado con el objeto de proteger las instalaciones del Palacio Municipal de esta ciudad, debido a que se veían amenazadas, siendo alrededor de las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos del referido día de ayer, por un grupo de personas que protestaban por el plan de reordenamiento del transporte público; siendo el caso de que el dicente se encontraba a bordo de la unidad 304, que es una camioneta de policía con caja cerrada para traslado de detenidos, y la cual era conducida por su compañero RICARDO ISRAEL NAVARRETE ALONSO y en la cual también iba a bordo el policía JORGE ARMANDO CANUL CANUL, **siendo el caso de que al armarse la trifulca, los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, son los que intervinieron y se encargaron de realizar la detención de varias personas que alteraban el orden público, quienes una vez que fueron detenidas fueron entregadas al compareciente y sus compañeros y trasladadas a bordo del vehículo antes citado, a las instalaciones de la cárcel pública municipal, para darles ingreso a la misma**, por haber sido responsable de los disturbios en la vía pública de referencia, no omite mencionar el compareciente que no realizó ninguna detención durante los disturbios mencionados pues como antes mencionó las detenciones de los inconformes, fueron realizadas por elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, ...". 40.- Constancia de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, en la que aparece que en esa fecha y por oficio respectivo, el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, solicitó a los Peritos Químicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la practica del examen toxicológico en las personas de los señores: M A P V, F A L P y J H M. 41.- Acuerdo de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibidos de los Peritos Químicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado los oficios relativos a los exámenes toxicológicos realizados en las en las personas de los señores M A P V, F A L P y J H M. 42.- Oficio número Q/3073/2003, relativo al análisis toxicológico practicado por Peritos Químicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado en la persona del señor M A P V, dando como resultado: "ETANOL NEGATIVO CON UN

VALOR DE 22.85 mg/dL”. 43.- Oficio número Q/3073/2003, relativo al análisis toxicológico practicado por Peritos Químicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado en la persona del señor F A L P, dando como resultado: “ETANOL NEGATIVO CON UN VALOR DE 23.40 mg/dL”. 44.- Oficio número Q/3073/2003, relativo al análisis toxicológico practicado por Peritos Químicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado en la persona del señor J H M, dando como resultado: “ETANOL NEGATIVO CON UN VALOR DE 33.81 mg/dL”. 45.- Constancia de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, por la que se puede leer: “Hago constar que en esta fecha y mediante el oficio respectivo, girado al ciudadano Director de Identificación y Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se le solicitó los antecedentes policiales de los detenidos 1.- A R M E, 2.- J G S T, 3.- Ó D E J T C, 4.- M A D G, 5.- Á E S C, 6.- J A P C, 7.- F J C B, 8.- M A P V, 9.- M E K R, 10.- C J A G, 11.- F A L P, 12.- R P A T, 13.- J F R F, 14.- C A S L, 15.- J H M, 16.- L M P N y 17.- G G L G. 46.- Acuerdo de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido de la Dirección de Identificación y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado los oficios relativos a los antecedentes policiales de los señores 1.- A R M E, 2.- J G S T, 3.- Ó D E J T C, 4.- M A D G, 5.- Á E S C, 6.- J A P C, 7.- F J C B, 8.- M A P V, 9.- M E K R, 10.- C J A G, 11.- F A L P, 12.- R P A T, 13.- J F R F, 14.- C A S L, 15.- J H M, 16.- L M P N y 17.- G G L G. 47.- Oficio número 10451/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003, signado por el Subdirector de la Dirección de Identificación y Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a los antecedentes policiales del señor Andy Rolando Mex Euán, en el que se puede leer. “... AL C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO. AGENCIA SEGUNDA. EDIFICIO. De acuerdo con su solicitud **se hace constar que A R M E de 1963 a la fecha NO tiene en los archivos alfabéticos de esta Dirección antecedentes policiales.** ...”. 48.- Oficio número 10452/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003, signado por el Subdirector de la Dirección de Identificación y Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a los antecedentes policiales del señor J G S T, en el que se puede leer. “... AL C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO. AGENCIA SEGUNDA. EDIFICIO. De acuerdo con su solicitud **se hace constar que J G S T de 1963 a la fecha NO tiene en los archivos alfabéticos de esta Dirección antecedentes policiales.** ...”. 49.- Oficio número 10453/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003, signado por el Subdirector de la Dirección de Identificación y Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a los antecedentes policiales del señor Ó de J T C, en el que se puede leer. “... AL C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO. AGENCIA SEGUNDA. EDIFICIO. De acuerdo con su solicitud **se hace constar que Ó D E J T C de 1963 a la fecha NO tiene en los archivos alfabéticos de esta Dirección antecedentes policiales.** ...”. 50.- Oficio número 10454/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003, signado por el Subdirector de la Dirección de Identificación y Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a los antecedentes policiales del señor M A D G, en el que se puede leer. “... AL C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO. AGENCIA

SEGUNDA. EDIFICIO. De acuerdo con su solicitud **se hace constar que M A D G de 1963 a la fecha NO tiene en los archivos alfabéticos de esta Dirección antecedentes policiales. ...**. 51.- Oficio número 10455/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003, signado por el Subdirector de la Dirección de Identificación y Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a los antecedentes policiales del señor Á E S C, en el que se puede leer. "... AL C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO. AGENCIA SEGUNDA. EDIFICIO. De acuerdo con su solicitud **se hace constar que Á E S C de 1963 a la fecha NO tiene en los archivos alfabéticos de esta Dirección antecedentes policiales. ...**". 52.- Oficio número 10456/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003, signado por el Subdirector de la Dirección de Identificación y Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a los antecedentes policiales del señor J A P C, en el que se puede leer. "... AL C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO. AGENCIA SEGUNDA. EDIFICIO. De acuerdo con su solicitud **se hace constar que J A P C de 1963 a la fecha NO tiene en los archivos alfabéticos de esta Dirección antecedentes policiales. ...**". 53.- Oficio número 10457/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003, signado por el Subdirector de la Dirección de Identificación y Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a los antecedentes policiales del señor F J C B, en el que se puede leer. "... AL C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO. AGENCIA SEGUNDA. EDIFICIO. De acuerdo con su solicitud **se hace constar que F J C B de 1963 a la fecha NO tiene en los archivos alfabéticos de esta Dirección antecedentes policiales. ...**". 54.- Oficio número 10458/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003, signado por el Subdirector de la Dirección de Identificación y Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a los antecedentes policiales del señor M A P V, en el que se puede leer. "... AL C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO. AGENCIA SEGUNDA. EDIFICIO. De acuerdo con su solicitud **se hace constar que M A P V de 1963 a la fecha NO tiene en los archivos alfabéticos de esta Dirección antecedentes policiales. ...**". 55.- Oficio número 10459/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003, signado por el Subdirector de la Dirección de Identificación y Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a los antecedentes policiales del señor M E K R, en el que se puede leer. "... AL C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO. AGENCIA SEGUNDA. EDIFICIO. De acuerdo con su solicitud **se hace constar que M E K R de 1963 a la fecha NO tiene en los archivos alfabéticos de esta Dirección antecedentes policiales. ...**". 56.- Oficio número 10460/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003, signado por el Subdirector de la Dirección de Identificación y Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a los antecedentes policiales del señor C J A G, en el que se puede leer. "... AL C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO. AGENCIA SEGUNDA. EDIFICIO. De acuerdo con su solicitud **se hace constar que C J A G de 1963 a la fecha NO tiene en los archivos alfabéticos de esta Dirección antecedentes policiales. ...**". 57.- Oficio número 10461/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003, signado por el Subdirector de la Dirección de Identificación y Servicios Periciales,

dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a los antecedentes policiales del señor F A L P, en el que se puede leer. "... AL C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO. AGENCIA SEGUNDA. EDIFICIO. De acuerdo con su solicitud **se hace constar que F A L P de 1963 a la fecha NO tiene en los archivos alfabéticos de esta Dirección antecedentes policiales.** ...". 58.- Oficio número 10462/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003, signado por el Subdirector de la Dirección de Identificación y Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a los antecedentes policiales del señor R P A T, en el que se puede leer. "... AL C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO. AGENCIA SEGUNDA. EDIFICIO. De acuerdo con su solicitud **se hace constar que R P A T (a) "R" de 1963 a la fecha tiene en los archivos alfabéticos de esta Dirección el antecedentes policiales siguiente: R P A T.- Procesado por daño en propiedad ajena. Juzgado Séptimo de Defensa Social. 25 de noviembre de 2002.** ...". 59.- Oficio número 10463/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003, signado por el Subdirector de la Dirección de Identificación y Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a los antecedentes policiales del señor J F R F, en el que se puede leer. "... AL C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO. AGENCIA SEGUNDA. EDIFICIO. De acuerdo con su solicitud **se hace constar que J F R F de 1963 a la fecha NO tiene en los archivos alfabéticos de esta Dirección antecedentes policiales.** ...". 60.- Oficio número 10464/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003, signado por el Subdirector de la Dirección de Identificación y Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a los antecedentes policiales del señor Carlos Abraham Salazar Leal, en el que se puede leer. "... AL C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO. AGENCIA SEGUNDA. EDIFICIO. De acuerdo con su solicitud **se hace constar que C A S L de 1963 a la fecha NO tiene en los archivos alfabéticos de esta Dirección antecedentes policiales.** ...". 61.- Oficio número 10465/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003, signado por el Subdirector de la Dirección de Identificación y Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a los antecedentes policiales del señor J H M, en el que se puede leer. "... AL C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO. AGENCIA SEGUNDA. EDIFICIO. De acuerdo con su solicitud **se hace constar que J U M de 1963 a la fecha tiene en los archivos alfabéticos de esta Dirección el antecedentes policiales siguiente: J H M.- Sentencia condenatoria por robo. Juzgado Segundo de Defensa Social. 18 de octubre de 1995. (Exp. 556/995)** ...". 62.- Oficio número 10466/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003, signado por el Subdirector de la Dirección de Identificación y Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a los antecedentes policiales de la señora L M P N, en el que se puede leer. "... AL C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO. AGENCIA SEGUNDA. EDIFICIO. De acuerdo con su solicitud **se hace constar que L M P N de 1963 a la fecha NO tiene en los archivos alfabéticos de esta Dirección antecedentes policiales.** ...". 63.- Oficio número 10467/2003, de fecha 14 catorce de agosto del año 2003, signado por el Subdirector de la Dirección de Identificación y Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia

del Estado, relativo a los antecedentes policiales de la señora G G L G, en el que se puede leer. "... AL C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO. AGENCIA SEGUNDA. EDIFICIO. De acuerdo con su solicitud **se hace constar que G G L G de 1963 a la fecha NO tiene en los archivos alfabéticos de esta Dirección antecedentes policiales.** ...". 64.- Acuerdo de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, por razón de competencia remitió al Agente Investigador de la Trigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común copia certificada de la averiguación previa número 1221/2ª/2003, poniendo a su disposición al menor A I C U. 65.- Oficio sin número de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, remitió a su homologado de la Trigésima Primera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común copia certificada del expediente de averiguación previa marcado con el número 1221/2ª/2003, iniciado con motivo de la denuncia-informe interpuesta por la dirección de la Policía Municipal de Mérida, a través del oficio número 977/JUR/2003, así como la puesta a disposición del mismo del menor A I C U. 66.- Actuación de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la declaración ministerial del señor A R M E, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en el que en su parte conducente se puede leer: "... Que el día 13 trece de agosto del año en curso, estuvo trabajando en el poblado de Dzityá, municipio de Mérida, donde estuvo trabajando desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde aproximadamente en que abordó el camión alrededor de las 18:00 dieciocho horas para llegar al centro de esta ciudad a las 19:00 diecinueve horas aproximadamente, se bajó de su camión en el paradero de la calle 59 cincuenta y nueve por 60 sesenta y 58 cincuenta y ocho del centro de esta ciudad; se dirigió caminando sobre la calle donde se ubica la iglesia Catedral; que vio gente en la Plaza Principal, pero que como él aborda el taxi de pasajeros en el parque de San Juan de esta ciudad, cuando caminaba sobre la calle 63 sesenta y tres, por 62 sesenta y dos del centro de esta ciudad para ir al parque de San Juan, y estaba pasando a las puertas de una panadería cuya denominación ignora ubicada en dicho cruce, siendo que ya había visto que varias personas se encontraban reunidas en la Plaza Grande quienes estaban alterando el orden público, estaban gritando y había mucho movimiento ya que según pudo observar elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, así como policías municipales de Mérida se encontraban en ese lugar, siendo interceptado en ese momento por un elemento de la Policía Municipal de Mérida, quien lo obligó a abordar un carropatrulla siendo trasladado hasta la cárcel pública de dicha corporación, para posteriormente ser el compareciente puesto a disposición de esta autoridad. No omito manifestar que en ningún momento participó en la manifestación que se estaba dando en la Plaza Grande, ya que al momento de ser detenido se estaba dirigiendo hacia el parque de San Juan a buscar el taxi de pasajeros que lo trasladaría a su casa. ...". 67.- Actuación de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la declaración ministerial del señor J G S T, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en el que en su parte conducente se puede leer: "... Que el día de ayer 13 trece de agosto del año en curso aproximadamente 13:30 trece horas con treinta minutos, hizo el cambio de turno, ya que es chofer de combi, y entregó

la combi a su compañero y se dirigió a su domicilio saliendo del mismo, se dirigió a Pensiones a sacar cuentas con su patrón, quien no se encontraba en su domicilio y de nuevo se dirigió al centro a bordo de una combi de pasajeros, y al llegar aproximadamente a las 17:00 diecisiete horas, estaba transitando en dirección de norte a sur sobre la calle 62 sesenta y dos por 59 cincuenta y nueve, y 61 sesenta y uno del centro de esta ciudad, siendo interceptado dicho vehículo en esos momentos por varios sujetos quienes hicieron que el conductor les abriera la puerta del vehículo y seguidamente se introdujeron al mismo y tres personas quienes le pidieron a gritos al conductor que siguiera en línea recta, ya que estaban secuestrando el vehículo, el compareciente alcanzó a descender del autobús, bajándose sobre la calle 62 sesenta y dos, por 59 cincuenta y nueve del centro de esta ciudad, y continuó caminando hasta llegar a la Plaza Grande, vio que una multitud se encontraba reunida en este lugar y que algunos gritaban, y otros insultaban a la Alcaldesa de Mérida, por lo que se quedó parado en la acera de la Plaza Grande, que se encuentra ubicada frente al Palacio Municipal, uniéndose a la manifestación, ya que él es taxista de combi de pasajeros ruta de Chenkú, **siendo que en ese momento vio que algunos policías de la Secretaría de Protección y Vialidad que se encontraban resguardando el Palacio Municipal lanzaron gas lacrimógeno**, por lo que corrió, para alejarse del lugar, siendo detenido y trasladado a la cárcel municipal a él y a otros ciudadanos que igualmente se encontraban en el lugar. FE DE LESIONES: **Presenta eritema en región esternal y escoriación en epigastrio, mismas lesiones que sufrió al resistirse al ser detenido. ...**". 68.- Actuación de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la declaración ministerial del señor Ó de J T C, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en el que en su parte conducente se puede leer: "... Que el día de ayer 13 trece de agosto del año en curso, aproximadamente a las 18:00 dieciocho horas se encontraba caminando sobre la calle 62 sesenta y dos ya que estaba saliendo de sus clases de computación en la escuela Premier, y pudo percatarse que hubo una manifestación en los bajos del Ayuntamiento, por lo que se detuvo a ver dicha manifestación en compañía de una muchacha de nombre D M P P, cuando de momento empezaron a tirar gases lacrimógenos cuando pudo percatarse que cuatro policías municipales jaloneaban a una persona de la tercera edad, por lo que el agraviado intervino gritando "DEJEN A LA VIEJITA Y NO SEAN MONTONEROS" enseguida le cayeron por la espalda dos personas del sexo masculino a los cuales no pudo identificar pero vio que eran civiles y lo jalonearon del pelo y lo golpearon en la cara llevándolo hasta una camioneta donde lo trasladaron a los separos de la policía municipal donde no lo dejaron hacer ningún tipo de llamada telefónica, posteriormente el día de hoy 14 catorce de agosto del año en curso fue trasladado hasta el Ministerio Público del Fuero Común...." 69.- Actuación de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la declaración ministerial del señor M A D G, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en el que en su parte conducente se puede leer: "... Que el día de ayer 13 trece de agosto del año en curso aproximadamente a las 18:00 dieciocho horas, retornaba al centro de esta ciudad procedente del IMSS T-1, pero como no vive en esta ciudad desconoce la ruta del citado autobús, pero que era de color verde oscuro en el cual viajaba como pasajero

acompañado de su hermanita de nombre A R D, siendo que al llegar a una plaza que dijeron los demás pasajeros era Mejorada, irrumpieron violentamente en el citado autobús, aproximadamente quince sujetos quienes, detuvieron y obligaron al camionero, pero de las personas que abordaron el autobús en Mejorada, habían tres mujeres una de las cuales, era de pelo pintado de amarillo (güera), alta y robusta, vestida de hipil blanco con muchas alhajas en el cuello y brazos, y tenía unos aros de oro en la orejas, y tenía un bulto de color negro debajo del brazo, quien dirigiéndose al chofer, le dijo: Somos del mercado y esto ya reventó, vamos a la plaza a romperle la madre a A R, que dicha mujer estaba acompañada de una mujer vestida de negro con tirantes como de unos treinta años, pelo largo negro, y también con un bulto negro bajo el brazo, aunque el chofer en un principio se negó, ante la presión se dirigió al centro con todos los pasajeros a bordo, y llegar a la Plaza, los bajaron en la esquina del Restaurante Bisquets Obregón, y en el tumulto, su hermana se le perdió, y como su hermana estaba convaleciente, al de la voz, se le alteraron los nervios y vio a unos señores en los balcones del Palacio, que filmaban lo que pasaba abajo y se dirigió a las cámaras y comenzó a insultar también a A R, mientras exhibía la receta de su hermanita, pensando que se trataba de la televisión, cuando ante el escándalo vio que de pronto había nubes de humo y la gente estaba corriendo ya que el mismo compareciente sintió que le ardían los ojos y escuchó que algunas personas decían que la policía había tirado gases lacrimógenos, siendo que en ese momento fue detenido por policías de azul oscuro (antimotines) y quienes lo entregaron a unos policías vestidos de azul (policía municipal de Mérida) quienes lo trasladaron hasta la cárcel pública de dicha corporación y posteriormente fue puesto a disposición de esta Autoridad. **Seguidamente esta Autoridad da fe de las lesiones que presenta el compareciente: FE DE LESIONES: HEMATOMA EN PIE DERECHO y refiere el compareciente que dicha lesión se le ocasionó un policía municipal de Mérida al momento de su detención.** 70.- Actuación de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la declaración ministerial del señor Á E S C, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en el que en su parte conducente se puede leer: "... Que el día 13 trece de agosto del año en curso aproximadamente a las 18:00 dieciocho horas, retornaba al centro de esta ciudad procedente del fraccionamiento Francisco de Montejo, en donde esta laborando como albañil por lo que se encontraba en el autobús urbano de la ruta 66 sesenta y seis Ibérica, siendo que de repente vio que aproximadamente diez personas irrumpieron violentamente en el citado autobús y le gritaron al camionero que cerrara sus puertas pero antes de que esto sucediera, el compareciente alcanzó descender del autobús, bajándose sobre la calle 62 sesenta y dos del centro de esta ciudad, y continuó caminando hasta que al llegar a la Plaza Grande, vio que una multitud se encontraba reunida en este lugar y que algunos aplaudían y otros insultaban a la Alcaldesa de Mérida, por lo que se quedó parado en la acera de la Plaza Grande que se encuentra ubicada frente a la Plaza denominada PICHETAS, sin saber de qué se trataba dicha manifestación, siendo que en ese momento vio que algunos policías de la Secretaría de Protección y Vialidad que se encontraban resguardando el Palacio Municipal lanzaron unas pequeñas "bombitas" e inmediatamente sintió que le ardían los ojos y empezó a toser, por lo que corrió para alejarse del lugar, siendo la Secretaría de Protección y Vialidad quienes lo detuvieron a él y a otros

ciudadanos que igualmente se encontraban en el lugar, y que también fueron detenidos por los citados policías, hasta que policías municipales de Mérida, se aproximaron a donde se encontraba el compareciente, y seguidamente lo introdujeron a un carropatrulla de la Policía Municipal de Mérida, para seguidamente trasladarlo hasta la cárcel pública de dicha corporación y posteriormente fue puesto a disposición de la autoridad. ..." 71.- Actuación de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la declaración ministerial del señor J A P C, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en el que en su parte conducente se puede leer: "... Que el día de ayer, 13 trece de agosto del año en curso, alrededor de las 18:10 dieciocho horas con diez minutos, se encontraba cruzando la Plaza Grande, en dirección de oriente a poniente, sobre la acera que se encuentra ubicada frente a la casa de Francisco de Montejo, ya que se dirigía a prestar un servicio como mesero a un evento que empezaría a las 19:00 diecinueve horas, y vio que en la Plaza Grande había mucha gente que estaban haciendo una manifestación, por lo que se cruzó la calle y se quedó en la manifestación durante un tiempo aproximado de veinte minutos, participando activamente en ésta, pero no porque comulgara con la consigna de los paraderos del transporte urbano, sino que señala que se unió a la manifestación sólo por ser un chismoso, y que estuvo gritando "queremos paraderos, cabrones", provocando con estas palabras a los policías, aceptando que lanzó algunas botellas vacías sin llegar a pegarle a alguien, **pero contribuyendo a la alteración del orden**, ya que varias personas imitaron su ejemplo y les tiraron algunos objetos a los citados elementos policíacos, siendo que en ese momento cayó junto a sus pies una pequeña "bombita", que al hacer erupción le irritó los ojos al compareciente e inmediatamente empezó a toser por lo que en ese momento se molestó y dijo "QUE ESTA PASANDO, SEÑORES" pero en ese momento, se le aproximó un elemento de la Secretaría de Protección y Vialidad, quien lo detuvo y le cruzó su brazo derecho hacia atrás, por lo que el compareciente opuso resistencia al ser trasladado hacia el centro de la Plaza Grande, en donde fue reunido con otros ciudadanos, siendo que momentos después algunos de ellos, entre estos el compareciente, fueron introducidos a un carropatrulla de la Policía Municipal de Mérida, cuyos elementos se hicieron cargo de las varias personas ya detenidas, para seguidamente trasladarlos hasta la cárcel pública de la Policía Municipal y posteriormente el compareciente fue puesto a disposición de esta autoridad. ..." 72.- Actuación de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la declaración ministerial del señor F J C B, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en el que en su parte conducente se puede leer: "... Que el día 13 trece de agosto del año en curso, alrededor de las 16:00 dieciséis horas, se encontraba laborando en la tienda de ropa denominada "NOVELTY" ubicada en la calle 56 cincuenta y seis, entre 63 sesenta y tres y 61 sesenta y uno, del centro de esta ciudad, siendo las 15:00 quince horas aproximadamente, pasaron frente a la tienda varias personas quienes repartían volantes, por lo que el de la voz agarró uno y leyó que dicho volante decía que se invitaba a todo aquel que quisiera acudir a las cuatro de la tarde en la Plaza Principal a manifestar su descontento por las nuevas rutas del transporte urbano de la ciudad; por lo que siendo las cinco de la tarde la encargada de la tienda a quien sólo conoce con el nombre de "M", le dijo que fuera al centro a ver que sucedía; que el de la voz se dirigió a

la Plaza Principal; observó que había mucha gente manifestándose en contra de las nuevas rutas de los camiones urbanos; que regresó a la tienda donde trabaja; y que alrededor de las 18:00 dieciocho horas, la encargada de la tienda le dijo que le llevara su celular a una vendedora de billetes de lotería que vende en la acera de la tienda; que el de la voz arribó a la Plaza Grande y se instaló en el centro de dicho lugar, por lo que después de haberse introducido entre la multitud, ya no pudo salir, y se quedó, pudiendo observar en ese momento que arribaron al lugar algunos camiones urbanos y alcanzó a escuchar el compareciente que la gente decía que estos camiones habían sido “secuestrados”. Pero aclara el compareciente que él permaneció en dicho lugar aproximadamente diez minutos ya que en ese momento sintió que le ardían los ojos y empezó a toser, percatándose que los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad estaban lanzando gases lacrimógenos, por lo que decidió retirarse del lugar, pero al estar corriendo al igual que varias personas, para alejarse del gas lacrimógeno, **fue interceptado por varios elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, quienes lo detuvieron y trasladaron hasta el centro de la Plaza Grande, en donde fue reunido con otros ciudadanos que ya habían sido detenidos, siendo posteriormente entregados a la Policía Municipal de Mérida, cuyos elementos los hicieron abordar camionetas antimotines para seguidamente trasladarlos hasta la cárcel pública de dicha Corporación.** Y finalmente el compareciente fue puesto a disposición de esta Autoridad. ...”. 73.- Actuación de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la declaración ministerial del señor M A P V, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en la que en su parte conducente se puede leer: "... Que el día de ayer 13 trece de agosto del año en curso, alrededor de las 14:00 catorce horas, entró al bar JORGE'S, ubicado en la calle 67 sesenta y siete, por 62 sesenta y dos del centro de esta ciudad en donde ingirió cuatro caguamas en compañía de algunos amigos, pero que aproximadamente a las 18:00 dieciocho horas se retiró de dicho bar, y se dirigía a buscar su vehículo que había dejado en el estacionamiento ubicado a un costado del Palacio Municipal sobre la calle 61 sesenta y uno, por lo que para llegar a ese lugar tenía que cruzar a las puertas del Palacio Municipal, y al llegar a este lugar se percató que se encontraba resguardado por elementos de la Policía Municipal de Mérida, y vio que en la Plaza Grande se encontraban alterando el orden público ya que incluso tenían aparcados en las aceras de la Plaza Grande, varios camiones de transporte urbano. Pero al momento de estar cruzando a las puertas del Palacio Municipal, vio que los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, tiraron gases lacrimógenos, por lo que el compareciente empezó a correr, pero fue detenido por dichos policías quienes lo detuvieron y trasladaron hasta un costado de la Plaza Grande, en donde había más personas detenidas, siendo que en ese momento llegaron al lugar policías municipales de Mérida, quienes los hicieron abordar camionetas antimotines para seguidamente trasladarlos hasta la cárcel pública de dicha corporación. Y finalmente fueron puestos a disposición de esta Autoridad. ...” 74.- Actuación de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la declaración ministerial del señor M E K R, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en el que en su parte conducente se puede leer: "... Que el día de ayer 13 trece de agosto del año en curso, alrededor de 17:30 diecisiete horas con treinta

minutos se encontraba caminando sobre la acera sur de la Plaza Grande del centro de esta ciudad y en ese momento vio que en la Plaza Grande había mucha gente por lo que cruzó y se instaló frente al Palacio Municipal y estuvo viendo que un sujeto de complexión gruesa el cual vestía una camiseta de color naranja, y a quien no conoce, estaba incitando a la violencia a los ahí presentes, debido al problema del transporte urbano, y se quedó en la manifestación aprovechando la ocasión para expresar su descontento con los cambios al sistema de transporte urbano de la ciudad, ya que estuvo gritando "QUEREMOS PARADEROS, NO SE DEJEN CIUDADANOS, PUES LA CIUDAD ES NUESTRA. SON INEPTOS NUESTROS GOBERNANTES, BOLA DE PENDEJOS ARRASTRADOS", por lo que en ese momento los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad comenzaron a dispersar esta manifestación, siendo detenido el compareciente por un Policía de dicha Corporación, quien lo trasladó hasta el centro de la Plaza Grande, en donde había más personas detenidas, siendo que en ese momento llegaron al lugar policías Municipales de Mérida, quienes recibieron a los detenidos y lo hicieron abordar camionetas antimotines para seguidamente trasladarlos hasta la cárcel pública de dicha corporación. Asimismo acepta que en momento de la detención forcejeó momentáneamente con algunos policías de la Secretaría de Protección y Vialidad. Siendo que el compareciente fue puesto posteriormente a disposición de esta Autoridad. Seguidamente esta autoridad da fe de las lesiones que presenta el compareciente: **FE DE LESIONES: EQUIMOSIS BIPALPEBRAL DE OJO IZQUIERDO, AUMENTO DE VOLUMEN EN PARIETAL IZQUIERDO, ESCORIACIÓN EN CARA INTERNA DE MUÑECA IZQUIERDA, AUMENTO DE VOLUMEN EN DORSO DE MANO DERECHA, EQUIMOSIS EN CARA EXTERNA TERCIO DISTAL DE MUSLO DERECHO, refiriendo el compareciente que dichas lesiones le fueron ocasionadas por policía Municipales de Mérida, al momento de ser trasladado hasta la cárcel pública. ...".** 75.- Actuación de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la declaración ministerial del señor C J A G, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en el que en su parte conducente se puede leer: "... Que el día de ayer 13 trece de agosto del año en curso, alrededor de 18:20 dieciocho horas con veinte minutos, se encontraba parado junto al asta de la bandera ubicado en el centro de la Plaza Grande de esta ciudad, y estaba vendiendo chicles, dulces y demás golosinas que llevaba en un cajoncito de madera colgado al cuerpo, por lo que estaba siendo testigo de una manifestación en contra de las nuevas rutas del transporte urbano de esta ciudad, y veía a la gente bastante alterada, así como ya había observado que en el lugar empezaban a abundar elementos de ambas corporaciones policíacas de esta ciudad (Secretaría de Protección y Vialidad, y Policía Municipal), pero la misma gente que participaba en la manifestación le botaron su cajoncito con su producto que vendía, lo que ocasionó que empezara a insultarlos, ya que lo estaban empujando y no le permitían que los recogiera, percatándose que los Policías al ver que no podían contener a la multitud de gente lanzaron gases lacrimógenos en contra de la multitud, ante esto el compareciente empezó a correr al igual que toda la gente perdiendo en este tumulto su venta ya que se le cayó su cajón de dulces, pero fue interceptado por varios elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, quienes lo detuvieron y lo entregaron a la Policía Municipal, cuyos elementos lo hicieron abordar un carropatrulla de dicha Corporación,

para posteriormente trasladarlo hasta la cárcel pública de la Policía Municipal de Mérida. Seguidamente esta Autoridad da fe de las lesiones que presenta el compareciente: **FE DE LESIONES. AUMENTO DE VOLUMEN EN BORDE EXTERNO TERCIO MEDIO DE PIERNA DERECHA**, refiriendo el compareciente que dichas lesiones le fueron ocasionadas por Policías Municipales de Mérida, al momento de ser trasladado hasta la cárcel pública. ...". 76.- Actuación de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la declaración ministerial del señor F A L P, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en la que en su parte conducente se puede leer: "... Que el día de ayer 13 trece de agosto del año 2003 dos mil tres, como a eso de las 15:30 quince horas con treinta minutos aproximadamente, el de la voz al salir de su trabajo, mismo que consiste en ser despachador de la Alianza de Camioneros, se dirige al bar de nombre "La curvita", el cual se ubica en la calle 56 cincuenta y seis, entre 71 setenta y uno, y 73 setenta y tres del centro de esta ciudad, es el caso que después de haber ingerido aproximadamente 4 cuatro cervezas de las llamadas caguamas, acto seguido se dirige a comprar al centro comercial del ISSTE, el cual se ubica en la altura de la calle 61 sesenta y uno, siendo el caso que momentos después el compareciente camina hacia la Plaza Grande, toda vez que, por dicho lugar hasta el día de ayer 13 trece de agosto del año en curso, podía abordar su camión para dirigirse hacia su domicilio, siendo el caso que una vez en dicho lugar, se percata de que un grupo de personas estaban realizando una manifestación y que en virtud de que el compareciente estaba uniformado, es que fue detenido por elementos uniformados y posteriormente puesto a disposición de esta Autoridad ministerial. Asimismo, aclara que la camisa que forma parte de su uniforme y que tiene el logotipo de la Alianza de Camioneros de Yucatán, le fue ocupada al momento de su detención y que ignora el paradero de la misma, así como también en ese instante le fue ocupada su cartera la cual contenía la cantidad de \$1080 mil pesos con ochenta centavos, la cual también ignora su paradero. No omite manifestar el de la voz que al momento de ser detenido resultó lesionado. **Fe de lesiones: HEMATOMA Y HERIDA EN PÁRPADO INFERIOR Y REGIÓN MALAR IZQUIERDA, LACERACIONES Y EQUIMOSIS EN MUCOSA DE LABIO INFERIOR, MOVIMIENTO DE INCISIVOS SUPERIORES, EQUIMOSIS EN CARA ANTERIOR DE HOMBRO IZQUIERDO.** ...". 77.- Actuación de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la declaración ministerial del señor R P A T, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en la que en su parte conducente se puede leer: "... Que el día de ayer, 13 trece de agosto del año en curso, aproximadamente a las 10:00 diez recibió la llamada telefónica a su trabajo del ciudadano R A S, quien según sabe el compareciente actualmente es Regidor del H. Ayuntamiento de Mérida, y con quien sostiene tratos desde hace aproximadamente dos meses ya que lo conoció cuando fue al Palacio Municipal a solicitar una beca para desempleados en un curso de computación, pero aclara el compareciente que hasta la presente fecha ignora desde donde lo ha llamado A S, ya que en ninguna ocasión le ha proporcionado número telefónico alguno, así como muy pocas veces se ha comunicado por teléfono con el compareciente ya que la mayoría de sus encuentros se han dado casualmente en los bajos del Palacio Municipal, siendo el caso que dicha persona le dijo la mañana del día

miércoles 13 trece de agosto del año en curso “QUIERO QUE ESTES PENDIENTE Y REUNAS UN GRUPO GRANDE DE PERSONAS, YA QUE AL PARECER HOY POR LA TARDE VA HABER UNA MANIFESTACIÓN EN CONTRA DE LAS RUTAS DEL TRANSPORTE URBNO IMPUESTAS POR LA ALCALDESA, QUIERO QUE ARMEN ESCÁNDALO Y SE MANIFIESTEN EN CONTRA DE ANA ROSA”, por lo que el compareciente le dijo que así lo haría, y le comentó que en caso de confirmarse la citada manifestación, él estaría reunido con varios sujetos alrededor de las 16:00 dieciséis horas en el parque de San Juan. Y aproximadamente a las 14:00 catorce horas, unos minutos antes de salir de su centro de trabajo, volvió a recibir una llamada de R A S, quien le confirmó que habría la citada manifestación y le dijo que lo vería en el parque de San Juan, para que terminaran de ponerse de cuerdo. Así que a la hora señalada (16:00) el declarante ya había reunido un grupo de personas que había invitado en diversos sectores del centro de la ciudad, ya que desde que salió de trabajar se dedicó a pregonar que habría su “recompensa” para quien quisiera ir a alborotar a la Plaza Grande, habiendo reunido un grupo aproximado de 200 doscientas personas, por lo que en ese momento llegó al parque de San Juan, el citado Regidor, y se dirigió directamente al compareciente a quien le entregó la cantidad en efectivo de \$5,000.00 cinco mil pesos, moneda nacional diciéndole que era para las tortas de los manifestantes. Y le pidió que repartiera equitativamente el dinero y les pidiera a los involucrados que al estar frente a Palacio Municipal, gritaran insultos contra la Alcaldesa, ofendieran a la Policía y que injuriaran a las autoridades gobernantes, así como que se pronunciaran en contra de las nuevas rutas del transporte. Acto seguido dicha persona (ACOSTA SOLÍS) se retiró del lugar y entonces todos los manifestantes marcharon hasta la plaza grande en donde ya se encontraban varias personas que ya estaban gritando y alterando el orden público, uniéndose el grupo llevado por el compareciente a este movimiento, pero aclara el compareciente que únicamente a 25 veinticinco personas les repartió algunos billetes habiendo repartido aproximadamente la cantidad de \$1900.00 mil novecientos pesos y se quedó con \$3,100.00 tres mil cien pesos, dinero que llevaba en el bolsillo derecho delantero de su pantalón al momento de ser detenido. Continúa manifestando que él se apostó frente al Palacio Municipal desde donde gritaba “PUTA ALCALDESA, DEVUELVE LOS PARADEROS A SU LUGAR”, “VIEJA PENDEJA SÓLO CON TUS MONOS AZULES Y GORDOS TE SIENTES VALIENTE, VIEJA COBARDE”, y que así estuvo gritando por un lapso aproximado de veinte minutos, e incitando a los presentes para que alteraran el orden público ya que le decía que “tenían que poner en su lugar a los gobernantes por arbitrarios y pendejos” y siendo aproximadamente las 18:40 dieciocho horas con cuarenta minutos, unos policías de la Secretaría de Protección y Vialidad se le aproximaron para detenerlo, oponiendo resistencia el compareciente por lo que fue finalmente sometido y cateado, por lo que se le encontró el dinero que todavía conservaba y al ser interrogado por dichos policías acerca de la procedencia de esta cantidad de dinero, les mintió diciéndoles que era su pago catorcenal, por lo que en ese momento le fue ocupada dicha cantidad de dinero y posteriormente fue entregado por los citados elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad a la Policía Municipal, quienes lo detiene y lo conducen a una camioneta de antimotines en donde había otras personas detenidas y posteriormente es trasladado a la cárcel municipal. Asimismo aclara que reconoce a J F R

F, como una de las personas a quien el entregó dinero para sus “tortas”, y aclara de los detenidos que fueron remitidos junto con él ante esta autoridad, no reconoce haberle pagado a nadie más. **Seguidamente manifiesta el compareciente, que durante su detención fue golpeado por policías municipales, quienes lo lesionaron. FE DE LESIONES: AUMENTO DE VOLUMEN EN REGIÓN OCCIPITAL, EQUIMOSIS ROJA EN MALAR IZQUIERDO, ERITEMA Y ESCORIACIÓN EN DERREDOR DE AMBAS MUÑECAS. ...**. 78.- Actuación de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la declaración ministerial del señor J F R F, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en el que en su parte conducente se puede leer: "... Que el compareciente se desempeña como ayudante de chofer de la empresa Dondé, es el caso que el día de ayer 13 trece de agosto del año en curso, siendo aproximadamente las 18:15 dieciocho horas con quince minutos, el compareciente sale de su trabajo, y aborda un autobús, mismo que lo conduce al centro de esta ciudad, y desciende a las puertas de la Iglesia de Monjas, y una vez ahí es interceptado por un sujeto a quien no conocía pero que ahora sabe responde al nombre de R P A T, quien le dijo “te doy \$50.00 cincuenta pesos si vas a hacer relajo en la Plaza Grande”, aceptando el compareciente, por lo que en el camino a dicho lugar esta citada persona, según pudo observar el compareciente continuó instigando a varios transeúntes para que fueran a armar “escándalo a la Plaza Grande en contra del Gobierno”, y una vez en dicho lugar el compareciente se sitúa frente al Palacio Municipal, en donde empieza a gritar “PONGAN PARADEROS” pero no continua gritando ya que según aclara no le gustan estos movimiento, asimismo pudo presenciar que había varios inconformes con los cambios en el transporte urbano quienes gritan e insultan a las autoridades gobernantes, siendo la principal voz del movimiento este citado R P A T, quien ya se encontraba bastante alterado, y estaba insultando a la alcaldesa de Mérida, así como aprovechó la ocasión para tirar algunas cosas en contra de los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad que en ese momento resguardaban de estos ataques el Palacio Municipal, siendo que de repente dichos elementos Policiacos, lanzaron gases lacrimógenos y repelieron esta manifestación, por lo que los alborotadores comienzan a correr en desbandada, por lo que el de la voz para evitar ser arrollado por la muchedumbre, corre para defenderse, pero cuando corría fue interceptado por un sujeto que lo tumbaron al suelo y cuando lo levantaron le dijeron que eran policías y que estaba detenido, por lo que sin más explicaciones por parte de los supuestos policías, fue conducido a una camioneta de antimotines de la Policía Municipal de Mérida, y posteriormente trasladado a la cárcel municipal de dicha corporación. **Fe de lesiones: Equimosis en zona renal izquierda, equimosis y aumento de volumen en cara anterior del tercio medio de la pierna izquierda, refiriendo el compareciente que fue lesionado por un Policía Municipal al momento de ser detenido...** ”. 79.- Actuación de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la declaración ministerial del señor C A S L, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en el que en su parte conducente se puede leer: "... Que el compareciente trabaja como albañil en esta ciudad de Mérida y que actualmente esta durmiendo en la obra en donde trabaja, ubicado en la colonia Mulsay, y el día de ayer 13 trece de agosto del año en curso como a eso de las 16:00 dieciséis horas

aproximadamente el de la voz después de terminar sus labores, sale de su trabajo como albañil, en la colonia Mulsay, junto con su hermano de nombre G S L, es por lo que abordan un camión que los conduce al centro de esta ciudad, y en el paradero se separan dirigiéndose cada uno a hacer sus compras y quedando de verse en la Plaza Grande, aproximadamente a las 18:00 dieciocho horas, dirigiéndose el de la voz a comprar su mercancía al centro comercial Súper Bodega; mismo que se ubica sobre la calle 65 sesenta y cinco del centro de esta ciudad, y que aproximadamente a las 18:45 dieciocho horas con quince minutos, el compareciente se dirigió hacia la Plaza Grande, para encontrarse con su citado hermano, siendo que al no encontrarlo, después de haber esperado aproximadamente veinte minutos, sentado en una banca frente a la iglesia Catedral decide retirarse al lugar donde trabaja, ya que tenía las bolsas del súper con su mercancía; pero cuando abandonaba la Plaza Grande, aproximadamente frente a la zapatería TRES HERMANOS, ubicado frente a la Plaza Grande, fue detenido por varias personas vestidas de civil, las cuales posteriormente se identificaron como elementos policíacos y quienes le tuercen los brazos y le tiran sus bolsas con mercancía y lo conducen a una camioneta de antimotines y posteriormente es trasladado a la cárcel municipal. **Fe de lesiones: Presenta equimosis en cara anterior del hombro izquierdo, y contusión en el muslo izquierdo, refiere dolor en el cuello y en la cabeza, manifestando que fue lesionado al momento de ser detenido por elementos de la Policía Municipal. ...**. 80.- Actuación de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la declaración ministerial del señor J H M, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en el que en su parte conducente se puede leer: "... Que el día de ayer 13 trece de agosto del año en curso, alrededor de las 16:00 dieciséis horas entró al bar denominado "LA RUMBA", ubicado en la calle 65 sesenta y cinco, entre 58 cincuenta y ocho, y 60 sesenta del centro de esta ciudad en donde ingirió tres cervezas, siendo que alrededor de las 18:00 dieciocho horas decidió ir hasta su domicilio por lo que empezó a caminar buscando el autobús que lo llevaría a su casa, ya que ignoraba por donde transitaba la ruta de la colonia Bojórquez, por lo que caminó hasta la calle 63 sesenta y tres de esta ciudad y al llegar frente a la Plaza Grande se instaló en las puertas de la Catedral ya que vio a varias personas reunidas en la Plaza Grande, quienes estaban alterando el orden público ya que gritaban insultos en contra de la Alcaldesa de Mérida, y al parecer dicha manifestación se debía al cambio de rutas del transporte urbano de esta ciudad, por lo que se quedó aproximadamente diez minutos escuchando el escándalo y después cruzó la calle y se aproximó hasta un grupo de gente que estaba frente al Palacio Municipal en donde un sujeto a quien no conoce, el cual estaba vestido con una camiseta de color naranja, estaba incitando a la gente para que agrediera a la Alcaldesa de Mérida, ya que alegaba que la citada autoridad estaba perjudicando a la ciudadanía y el compareciente enseguida apoyó a dicha persona aprovechando esta manifestación para alterar el orden público, ya que toda vez, que se encontraba en estado de ebriedad lanzó varias piedras en contra de los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad que se encontraban apostados a las puertas del Palacio Municipal, al mismo tiempo que gritaba "hijueputa Ana Rosa, puta devuelve los paraderos a su lugar, hija de la chingada, pendeja vieja, te vamos a sacar de allá enfrente a ti y a tu partido, nos los vamos a joder en estas elecciones", así como

acepta que agredió con manotazos a varias personas ahí presentes, siendo interrumpido por un elemento de la Secretaría de Protección y Vialidad quien procedió a detenerlo debido a su actitud alborotadora, mismo policía quien lo trasladó hacia el centro de la Plaza Grande en donde fue reunido con otros ciudadanos, también detenidos, siendo posteriormente entregados a la Policía Municipal de Mérida, cuyos elementos se hicieron cargo de los detenidos, siendo trasladados a bordo de camionetas antimotines de la Policía Municipal de Mérida, hasta la cárcel pública de dicha Corporación, posteriormente el compareciente fue puesto a disposición de esta Autoridad. Seguidamente esta Autoridad da fe de las lesiones que presenta el compareciente: **FE DE LESIONES. EQUIMOSIS Y AUMENTO DE VOLUMEN BIPALPEBRAL DERECHA, AUMENTO DE VOLUMEN Y ESCORIACIÓN SUPERFICIAL EN DORSO DE NARIZ, EQUIMOSIS EN CARA ANTERIOR TERCIO MEDIO DE MUSLO IZQUIERDO**, refiriendo el compareciente que dichas lesiones le fueron ocasionadas por Policías Municipales de Mérida, al momento de su detención. ...". 81.- Actuación de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la declaración ministerial de la señora L M P N, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en el que en su parte conducente se puede leer: "... Que el día de ayer 13 trece de agosto del año en curso, como a eso de las 18:20 dieciocho horas con veinte minutos aproximadamente, la de la voz se encontraba caminando sobre la calle 62 sesenta y dos del Centro de esta ciudad (Plaza Grande) y al percatarse de que el camión, de la ruta Caucel, se encontraba detenido frente al Palacio Municipal, en sentido contrario a la circulación, y que un grupo de personas estaba realizando una manifestación, es por lo que la dicente se detiene, para observar qué era lo que estaba sucediendo, se mezcla en el tumulto de gente, pudiéndose percatar y escuchar que la gente que se encontraba a su alrededor, las cuales gritaban consignas en contra de las autoridades actuales. Acto seguido la de la voz, en ese instante se encuentra una amiga de nombre G G L G, y se detiene un momento para conversar con ésta, pero momentos después un grupo de elementos uniformados intenta dispersar a las personas que en ese momento se encontraban en el lugar de los hechos y que la compareciente para evitar que la golpearan, es por lo que empuja a los citados elementos uniformados, los cuales estaban protegidos con unos escudos de plástico. Asimismo, manifiesta que en ese instante elementos uniformados de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado comienzan a arrojar gases lacrimógenos, siendo que la referida amiga de la compareciente intenta correr para alejarse del lugar de los hechos, pero L G le pide que no corra, toda vez que podía salir lesionada debido a dicho incidente, pero momentos después elementos uniformados, proceden a detener a la compareciente y a su referida amiga, y posteriormente tanto la manifestante, como L G, son puestas a disposición de esta autoridad ministerial. ...". 82.- Actuación de fecha 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la declaración ministerial de la señora G G L G, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en el que en su parte conducente se puede leer: "... Que el día de ayer 13 trece de agosto del año en curso, como a eso de las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos aproximadamente, la de la voz retornó nuevamente a esta ciudad de Mérida, Yucatán, procedente de la ciudad de Campeche, Campeche, siendo que llegó a la terminal del A.D.O., es por lo que camina

hacia la calle 62 sesenta y dos del centro de esta ciudad, esto para intentar abordar un camión que la llevara a su citado domicilio, toda vez que estaba enterada del cambio de los paraderos, pero que una vez estando frente al Palacio Municipal, siendo el caso que una vez estando en dicho lugar, la de la voz se percató de la presencia de varios vecinos que viven por el rumbo en donde la compareciente tiene su domicilio, siendo que entre dichas personas se encontraba una persona del sexo femenino, que es de complejión delgada, tez morena, y que tenía entre sus manos una pancarta, y cuyo nombre de dicha persona no conoce, siendo que dicha persona le dice a la compareciente lo siguiente “quédate, para que nos apoyes, necesitamos gente, no quieres tener otra vez tu paradero”, es por lo que al escuchar lo anterior la manifestante, la compareciente accede a la petición de dicha persona, se acerca a dicha persona y permanece entre la gente que en esos momentos se encontraba en dicho lugar, acto seguido la de la voz en ese instante se encuentra a una amiga de nombre L M P N, y se detiene un momento para conversar con esta, pero momentos después un grupo de elementos uniformados intenta dispersar a las personas que en ese momento se encontraban en el lugar de los hechos y que la compareciente para evitar que la golpearan, comienza a empujar a los citados elementos uniformados. Asimismo, manifiesta que en ese instante elementos uniformados de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, comienzan a arrojar gases lacrimógenos, siendo que la compareciente intenta correr para alejarse del lugar de los hechos, pero su referida amiga, le pide que no corra, toda vez, que podía salir lesionada debido a dicho incidente, pero momentos después elementos uniformados, proceden a detener a la compareciente, a su referida amiga, y posteriormente tanto la manifestante, como P N, son puestas a disposición de esta Autoridad Ministerial. No omito manifestar la dicente que al momento de ser detenida, le fue ocupado su bulto, así como también una bolsa de plástico de color blanco, la cual contenía en su interior un kilo de limones, y que ignora el paradero de los mismos. Acto seguido la defensora de oficio hace uso de la voz y solicita a esta autoridad ministerial, se gire instrucciones necesarias, a fin de que la Policía Municipal, ponga a disposición de esta autoridad, las pertenencias de la detenida G G L G, toda vez que en las mismas existen documentos que pudieran servir para acreditar, que el día 13 trece de agosto del año en curso, viajó a la ciudad de Campeche, Campeche, a las 08:00 ocho horas y que retornó de nuevo a esta ciudad a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos. Por lo que en relación a la solicitud de la defensora de oficio, esta autoridad acuerda: que accede a dicha petición y en consecuencia, ordena girar atento oficio al Director de la Policía Municipal, para los fines antes mencionados. ...”. 83.- Constancia de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, en la que aparece que en esa fecha, y por oficio respectivo, el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, solicitó al Secretario de Protección y Vialidad, se sirviera informar, los nombres de los elementos que participaron en la detención de los señores: A R M E, J G S T, Ó D E J T C, M A D G, Á E S C, J A P C, F J C B, M A P V, M E K R, C J A G, F A L P, R P A T, J F R F, C A S L, J H M, L M P N y G G L G; así como del menor A I C U. 84.- Acuerdo de fecha quince de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido del Jefe de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, el oficio número 4896/2003, de la misma fecha. 85.-

Oficio número 4896/2003, de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, manifestó al Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público lo siguiente: "... En contestación a su oficio fechado y recibido el día de hoy, derivado de la averiguación previa No. 1221/2ª/2003, dirigido al titular de esta Secretaría; me permito informarle que los elementos que participaron en la detención de las personas mencionadas en su referido oficio el día 13 de los corrientes a las puertas del Palacio Municipal, son: Primer Inspector HÉCTOR GUY FREYRE NÚÑEZ, y los Subinspectores JOSÉ LUIS LOEZA RIVERA, MARIO HUMBERTO CAAMAL SALAS y MARTÍN GILBERTO LÓPEZ MEDINA. ..." 86.- Actuación de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la declaración vertida por el ciudadano H G de J F N, Primer Inspector de la Secretaría de Protección y Vialidad, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en la que en su parte conducente se puede leer: "... Que el declarante el día 13 trece de agosto del año en curso, **encontrándose en funciones abordo de la unidad 1758, le fue ordenado por medio de control de mando que se apersonara a las calles 62 sesenta y dos, con 61 sesenta y uno, y 63 sesenta y tres del centro de esta ciudad (edificio del Palacio Municipal), para efecto de apoyar a la Policía Municipal en un operativo a fin de salvaguardar las instalaciones del Palacio Municipal de esta ciudad, las cuales se veían amenazadas, por disturbios que ocasionaban muchos ciudadanos que al parecer se oponían al nuevo sistema del transporte y que el de la voz, alrededor de las 16:00 horas llegó al lugar, pero que hasta ese momento estaba relativamente tranquilo, y que siendo aproximadamente las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos, fue cuando comenzaron los disturbios en forma violenta, ya que un grupo de inconformes comenzaron a aventar piedras, botellas, y otros objetos por todas direcciones a diestra y siniestra; por lo que tanto el compareciente como varios compañeros comenzaron a realizar detenciones de varias personas, que se encontraban agrediendo, amenazando y aventando objetos y como otras personas que se encontraban en la manifestación;** que entre las personas que el compareciente pudo ver que se detuvieron, ahora sabe que dijeron llamarse C A S L, F A L P, C J A G, R P A T, J F R F, J H M, M A D G, A R M E, Ó D E J T C, Á E S C, F J C B, J A P C, M A P V, M E K R, J G S T, L M P N, G G L G, A I C U, J R C H F, A D C H, A C M, J A T C, M A R G y J R M P; mismos que el compareciente pudo percatarse que insultaban, empujaban y ocasionaban disturbios y aventaban objetos, y con relación a las dos mujeres estas también agredían a los policía que trataban de calmar los hechos, de igual forma refiere el compareciente que varias personas que se encontraban en el lugar manifestándose en forma pacífica fueron señalando a los que se encuentran ahora detenidos como los que se encontraban realizando actos de agresión, alterando la paz pública y su manifestación pacífica, de igual forma refiere que todas las personas detenidas fueron recluidas en la cárcel pública municipal, por haber ocasionado disturbios en la vía pública, que con relación a las lesiones que presentaban muchos de los detenidos, se las fueron ocasionado entre ellos mismos al calor de las agresiones y los hechos violentos. ...". 87.- Credencial expedida por la Secretaría de Protección y Vialidad a favor del ciudadano Freyre Núñez Héctor Guy del Jesús. 88.- Actuación de fecha 15 quince de agosto del año

2003 dos mil tres, relativa a la declaración vertida por el ciudadano Mario Humberto Caamal Salas, Subinspector de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en la que en su parte conducente se puede leer: "... Que el día 13 trece de agosto del año en curso, encontrándose el de la voz en funciones, por medio de control de mando de la Secretaría **le fue ordenado que se presentara a las calle 62 sesenta y dos con 61 sesenta y uno y 63 sesenta y tres del centro de esta ciudad, (corredores del Palacio Municipal), a fin de brindar apoyo a los elementos de la Policía Municipal, quienes se encontraban realizando un operativo a fin de salvaguardar las instalaciones del Palacio Municipal de esta ciudad, las cuales se veían amenazadas, por disturbios que ocasionaban muchos ciudadanos que al parecer se oponían al nuevo sistema del transporte y que el de la voz alrededor de las 18:00 horas llegó al lugar, pero que hasta ese momento estaba relativamente tranquilo, y que siendo aproximadamente a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos, fue cuando comenzaron los disturbios en forma violenta, ya que un grupo de inconformes comenzaron a aventar piedras, botellas, y otros objetos por todos lados y a todas las personas que se encontraban en el lugar; por lo que tanto el compareciente, como varios compañeros comenzaron a realizar detenciones de varias personas, que se encontraban agrediendo, amenazando y aventando objetos y como otras personas que se encontraban en la manifestación; que ahora sabe el compareciente que entre los que detuvieron dijeron llamarse C A S L, F A L P, C J A G, R P A T, J F R F, J H M, M A D G, A R M E, Ó D E J T C, Á E S C, F J C B, J A P C, M A P V, M E K R, J G S T, L M P N, G G L G, A I C U, J R C H F, A D C H, A C M, J A T C, M A R G y J R M P; de los cuales el compareciente pudo percatarse que algunos de ellos insultaban, empujaban y ocasionaban disturbios y aventaban objetos, así como también las dos mujeres agredían a los policías que trataban de calmar los hechos; y que de todas las personas que se encuentran detenidas, refiere el compareciente, que varias personas que se encontraban en el lugar manifestándose en forma pacífica fueron señalando a los que se encuentran ahora detenidos como los que se encontraban realizando actos de agresión alterando la paz pública y su manifestación pacífica; de igual forma refiere que todas las personas detenidas fueron recluidas en la cárcel pública municipal, por haber ocasionado disturbios en la vía pública, y que con relación a las lesiones que presentaban muchos de los detenidos, se las fueron ocasionado entre ellos mismos al calor de las agresiones y los hechos violentos. ...". 89.- Credencial expedida por la Secretaría de Protección y Vialidad a favor del ciudadano Caamal Salas Mario Humberto. 90.- Actuación de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la declaración vertida por el ciudadano Martín Gilberto López Medina, Primer Oficial de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en la que en su parte conducente se puede leer: "... Que el día 13 trece de agosto del año en curso, alrededor de las 16:00 horas, cuando el compareciente se encontraba en funciones en la unidad 1756 (camioneta); **recibió indicaciones del operador de control de mando, quien le indicó que se presentara a las calles 62 sesenta y dos, con 61 sesenta y uno, y 63 sesenta y tres, del centro de esta ciudad, (corredores del Palacio Municipal), a fin de brindar apoyo a los****

elementos de la Policía Municipal, quienes se encontraban realizando un operativo a fin de salvaguardar las instalaciones del Palacio Municipal de esta ciudad, ya que al parecer había una manifestación, por disturbios que ocasionaban muchos ciudadanos que al parecer se oponían al nuevo sistema del transporte y que el de la voz se dirigió hasta el lugar, pero que hasta ese momento estaba relativamente tranquilo, y que siendo aproximadamente a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos, fue cuando comenzaron los disturbios en forma violenta, ya que un grupo de inconformes comenzaron a aventar piedras, botellas, y otros objetos por todos lados a diestra y siniestra, sin importar causar daños y lesiones a todos los ciudadanos que se encontraban en el lugar; por lo que tanto el compareciente como varios compañeros comenzaron a realizar detenciones de varias personas, que se encontraban agrediendo, amenazando y aventando objetos y como otras personas que se encontraban en la manifestación; que ahora sabe el compareciente que entre los que detuvieron se encuentran quienes dijeron llamarse C A S L, F A L P, C J A G, R P A T, J F R F, J H M, M A D G, A R M E, Ó D E J T C, Á E S C, F J C B, J A P C, M A P V, M E K R, J G S T, L M P N, G G L G, A I C U, J R C H F, A D C H, A C M, J A T C, M A R G y J R M P; de los cuales el compareciente pudo percatarse que aventaban objetos, gritaban, insultaban, amenazaban y alteraban la paz pública que también las dos mujeres que participaban alterando la paz y empujando a los policías que trataban de calmar los hechos; y que de todas las personas que se encuentran detenidas refiere el compareciente que varias personas que se encontraban en el lugar manifestándose en forma pacífica fueron señalando a todos los que se encuentran ahora detenidos como los que se encontraban realizando actos de agresión aventando objetos y alterando la paz pública y su manifestación pacífica; de igual forma refiere que todas las personas detenidas fueron recluidas en la cárcel pública municipal, por haber ocasionado disturbios en la vía pública, y que con relación a las lesiones que presentaban muchos de los detenidos, se las fueron ocasionado entre ellos mismos al calor de las agresiones y los hechos violentos. ...". 90.- Credencial expedida por la Secretaría de Protección y Vialidad a favor de López Medina Martín Gilberto. 91.- Actuación de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la declaración vertida por el ciudadano José Luis Loeza Rivera, Subinspector de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en la que en su parte conducente se puede leer: "... Que el día trece de agosto del año en curso, alrededor de las 16:00 horas, cuando el compareciente se encontraba en funciones en la unidad número 1680 (camioneta); **recibió indicaciones de control demanda, para el efecto de que se trasladara a las calle 62 sesenta y dos, con 61 sesenta y uno, y 63 sesenta y tres del centro de esta ciudad, (corredores del Palacio Municipal), a fin de prestar apoyo a los elementos de la Policía Municipal, quienes se encontraba realizando un operativo a fin de salvaguardar las instalaciones del Palacio Municipal de esta ciudad, ya que al parecer había una manifestación, por disturbios que ocasionaban muchos ciudadanos que al parecer se oponían al nuevo sistema de transporte; por lo que el compareciente se presentó hasta el lugar, estando todo relativamente tranquilo hasta esa hora, pero que siendo aproximadamente a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos, comenzaron los disturbios en forma**

violenta, ya que un grupo de inconformes comenzaron a aventar piedras, botellas y otros objetos en diversas direcciones, insultando, gritando amenazas, sin importar causar daños y lesiones a todos los ciudadanos que se encontraban en el lugar, por lo que estando el compareciente como otros elementos, así como policías municipales comenzaron a realizar detenciones de varias personas, que se percataron que se encontraban agrediendo, amenazando y aventado objetos y como otras personas que se encontraban en la manifestación; que ahora sabe el compareciente que entre los que detuvieron entre sus compañeros de la Secretaría se encuentran quienes dijeron llamarse C A S L, F A L P, C J A G, R P A T, J F R F, J H M, M A D G, A R M E, Ó D E J T C, Á E S C, F J C B, J A P C, M A P V, M E K R, J G S T, L M P N, G G L G, A I C U, J R C H F, A D C H, A C M, J A T C, M A R G y J R M P; de los cuales el compareciente pudo percatarse que aventaban objetos, gritaban, insultaban, amenazaban y alteraban la paz pública que también las dos mujeres participaban alterando la paz y empujando a los policías que trataban de calmar los hechos; y que de todas las personas que se encuentran detenidas refiere el compareciente que varias personas que se encontraban en el lugar manifestándose en forma pacífica fueron señalando a todos los que se encuentran ahora detenidos como los que se encontraban realizando actos de agresión aventando objetos y alterando la paz pública a su manifestación pacífica; de igual forma refiere que todas las personas detenidas fueron recluidas en la cárcel pública municipal, por haber ocasionado disturbios en la vía pública, y que con relación a las lesiones que presentaban muchos de los detenidos, se las fueron ocasionado entre ellos mismos al calor de las agresiones y los hechos violentos. ...". 92.- Credencial expedida por la Secretaría de Protección y Vialidad, a favor de Loeza Rivera José Luis. 93.- Acuerdo de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Segunda Agencia el Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido del ciudadano Rutilio Santos Flores, su correspondiente informe de investigación de la propia fecha. 94.- Actuación de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la ratificación del ciudadano Rutilio Santos López de su correspondiente informe de investigación de la misma fecha, así como de la puesta a disposición de la propia autoridad ministerial de dos videos en formato VHS, de los hechos acontecidos el día 13 trece de agosto de ese mismo año. 95.- Informe de investigación de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, suscrito por el ciudadano Rutilio Santos López, en el que en su parte conducente se puede leer: "... Me permito informarle a Usted, con relación a la denuncia 1221 de la Agencia 2ª del 2003 de fecha 14 de agosto del 2003, interpuesta por la Policía Municipal, pasada a investigación el mismo día y mes del año en curso, y por orden suya se le dio ingreso al área de seguridad de esta Policía Judicial; y después de avocarme a las investigaciones correspondientes, le informo el resultado. En un inicio de las investigaciones y enterado que en el área de Seguridad de esta Policía Judicial del Estado se encontraban detenidos los arriba mencionados con excepción del menor A I C U, que se encuentra en la sala de espera del Ministerio Público, el suscrito se trasladó a dicha área de Seguridad y sala de espera respectivamente donde entrevisté por separado a los ahora detenidos quienes me manifestaron lo siguiente: M A D G, quien manifestó que el día de los hechos 13 de agosto del año en curso, eran aproximadamente las 16:00 Hrs., cuando llegó al centro de

esta ciudad en compañía de su hermana A R D G, después de bajarse del camión que lo trajo del hospital IMSS T-1 de esta ciudad, con el fin de trasladarse hasta la central camionera para viajar a la ciudad de Cancún, Quintana Roo, al pasar por la Plaza Principal debido al tumulto de gente que se encontraba manifestándose se le pierde de vista su hermana, y al estarla buscando entre la gente se une a la manifestación y empieza a insultar, a lanzar amenazas en contra de las mismas, cuando de pronto la gente empieza a correr en todas direcciones y se percata de que los policías detenían a una persona del sexo femenino la cual tenía la vestimenta similar a la de su hermana, por lo que se acerca a reclamarles y es detenido también, en ese momento, se da cuenta de que no se trataba de su hermana, es abordado en un camioneta y trasladado hasta la cárcel municipal, que es todo lo que tiene que manifestar y dando por terminada la entrevista. C A S L, quien me manifestó que el día de los hechos 13 de agosto del año en curso eran aproximadamente las 16:00 hrs., aproximadamente cuando terminó de realizar sus compras en el súper San Francisco de Asís centro, por lo que se dirigió al centro de esta ciudad al estar pasando por la Plaza Principal para después dirigirse a buscar su camión en el parque de San Juan se percata de que un grupo numeroso de gente estaba gritando y corriendo en diferentes direcciones, cuando de pronto es detenido por tres policías y llevado hasta el Palacio Municipal, para después ser abordado en una camioneta y junto con otras personas trasladado hasta la cárcel municipal agregando que la mercancía que había comprado se quedó en donde lo detuvieron, que es todo lo que a bien tiene que manifestar. F A L P, quien manifestó que el día 13 de agosto del año en curso, salió de su trabajo alrededor de medio día y se fue a tomar unas cervezas a una cantina y aproximadamente a las 18:30 se dirigió a la Plaza Grande y se percató de la agente que reunida estaba realizando disturbios frente al Palacio Municipal y se acercó para ver que pasaba, y en ese momento fue detenido por la policía que resguardaba el orden y trasladado posteriormente a la cárcel municipal, que es todo lo que tiene a bien manifestar. C J A G, quien manifestó que el día 13 de agosto del año en curso aproximadamente a las 18:30 horas, cuando regresaba del puerto de Progreso de vender flores en el malecón, se bajó del camión en el paradero de Monjas y al pasar por la Plaza Principal, se percata de la gente que estaba reunida manifestándose y se acerca para apoyarlos ya que estaba en desacuerdo con el reordenamiento del transporte y que el coincidía con la gente en que los camiones regresaran a sus antiguos paraderos, cuando la gente empezó a correr, ya que estaban tirando gas lacrimógeno y al intentar correr el entrevistado, es detenido por elementos de la S.P.V., mismos que lo trasladan hasta los patios del Palacio Municipal y abordado en una camioneta para trasladarlo a la cárcel municipal, que es todo lo que tiene que manifestar. R P A T, quien manifestó que el día 13 de agosto del año en curso, en el transcurso de la mañana recibió la llamada del C. R A S, con el que ha tenido tratos anteriores, mismo que le sugirió por la amistad que tenían, que juntara gente para una manifestación en la Plaza Principal, y que le proporcionaría la cantidad de \$5,000.00 pesos, agregando el entrevistado que en la tarde se encontraron en el parque de San Juan donde le dieron los \$5,000.00 pesos, por lo que desde las 16:00 horas aproximadamente se encontraba en el parque de San Juan, ofreciendo a personas con las que se topaba la cantidad de \$50.00 pesos para que fueran frente al Palacio Municipal a hacer disturbios, utilizando únicamente \$1,900.00 pesos, ya que

únicamente contactó a 25 personas, mismas que aceptaron ir a cambio de que les diera para las tortas, quedándole la cantidad de \$3,100.00 pesos, mismas que le fueron ocupadas por la Policía Municipal, asimismo entre los detenidos reconoce a uno al que ahora sabe se llama J F R F, manifiesta que después de contactar a las personas se trasladó hasta el parque principal donde estuvo incitando a la gente a iniciar los disturbios. J F R F, quien en relación a los hechos manifestó que el día 13 de agosto del año en curso, a las 18:00 horas, aproximadamente el entrevistado salió de su trabajo y se dirigió al centro para después tomar un minibús para trasladarse a su colonia cuando fue alcanzado por una persona a la que no conoce, pero que ahora sabe lo apodan Vampiro y que responde al nombre de R P A T, quien le ofreció al entrevistado la cantidad de \$50.00 pesos para que fuera al Palacio Municipal a gritar y a realizar disturbios, por lo que el entrevistado accede y se dirige frente al Palacio Municipal y comienza a realizar disturbios aprovechando que mucha gente hacía lo mismo, por lo que en esos momentos es detenido por la Policía y trasladado a la cárcel pública que es todo lo que tiene a bien manifestar. J H M (A) J H M el día de los hechos (13/08/03) eran las 16:00 horas, cuando salió de su trabajo como albañil en la escuela de Arquitectura, dirigiéndose al bar “La rumba”, donde tomó 6 o 7 cervezas de las llamadas “caguamas”, al salir de dicho bar eran las 18:30 horas, por lo que se dirigió a monjas para abordar el camión que lo trasladaría a su domicilio, y al pasar por la Plaza Principal se percató que había una manifestación en la cual la gente gritaba e insultaba a las autoridades, por lo que se puso a insultar y lanzar amenazas a la Presidenta Municipal y demás autoridades, y cuando empezó el alboroto es detenido por los elementos de la S.P.V., para después ser trasladado hasta la cárcel pública. A R M E, quien al ser entrevistado manifestó que el 13 de agosto del año en curso, a las 19 horas regresó de la población de Dzityá donde estuvo trabajando y al pasar por las calle 63 por 62 se percata que frente al Palacio Municipal hay gente manifestándose en contra de las autoridades, por lo que se acerca para curiosear y en ese momento es abordado por unos Policías que lo detienen y llevan a cárcel municipal. Ó DE J T C, quien manifestó que el 13 de agosto del año en curso a las 18:00 hrs., salió de la escuela donde estudia y se dirigió hacia la calle 57 para abordar su autobús, cuando al pasar por la Plaza Principal se encuentra con una amiga a la que sólo conoce como D M, y se queda a platicar con ella, en ese momento empiezan a lanzar gas lacrimógeno y al hacerse a un lado se percata que los agentes de la policía estaban deteniendo a una persona del sexo femenino de edad avanzada, por lo que se acerca y les grita que no sean montoneros, en ese momento es detenido y trasladado a la cárcel pública, que es todo lo que tiene que manifestar. A E S C, quien en relación a los hechos que nos ocupan manifestó que el día 13 de agosto del año en curso al salir de su trabajo como albañil en una construcción en Francisco de Montejo abordó un camión que lo trasladó hasta el centro de la ciudad, al llegar al centro y pasar por la Plaza Principal para trasladarse al fraccionamiento Campestre, se percata de la manifestación y se acerca a ver que sucede cuando de repente la gente empieza a correr y es detenido por elementos de la S.P.V., quienes lo trasladan hasta una camioneta para después junto con otras personas ser trasladado a la cárcel municipal, siendo esto a las 18:30 aproximadamente, manifiesta que no participó en los disturbios y no sabe porqué fue detenido, que es todo lo que tiene que manifestar. F J C B, quien manifestó que el día 13 de agosto del año en curso, a las

17:00 horas salió de su trabajo en una de las tiendas NOVELTI y como en dicha tienda en el transcurso del día pasó una persona repartiendo volantes en donde invitaban a los comerciantes a una manifestación pacífica enfrente del Palacio Municipal, la encargada de dicha tienda le dijo que llegara a dar la vuelta para ver si había gente, al llegar había poca gente y se dedicó a deambular y más tarde durante los disturbios cayó gas lacrimógeno cerca de donde estaba y al correr es detenido por elementos de la S.P.V. y trasladado hasta la cárcel municipal, que es todo lo que tiene que manifestar. J A P C, manifestó que el día 13 de agosto del año en curso salió de su casa a las 18:00 horas para dirigirse al centro, ya que tenía que trasladarse hasta el Paseo de Montejo para una entrevista de trabajo, pero que por el reordenamiento del transporte se le hizo tarde y como vio al tumulto que se manifestaba se les unió gritando insultos y consignas en contra de la Autoridad Municipal, cuando fue disparado el gas lacrimógeno uno cayó cerca de él y por lo mismo no pudo correr y fue detenido por los policías quienes lo trasladaron a la cárcel pública, que es todo lo que tiene a bien manifestar en relación a los hechos. M A P V, quien manifestó que el día de los hechos (13/08/03) salió de su domicilio aproximadamente a las 16:30 horas y se trasladó hasta el centro de la ciudad, ya que necesitaba hacer unas compras y al ver el tumulto se acercó para ver lo que sucedía y en ese momento arrojaron gas lacrimógeno para dispersar a la gente y al intentar correr fue detenido por los elementos de la S.P.V. M E K R, quien manifestó que el día 13 de agosto del año 2003 salió de su trabajo en la Impresora Peninsular a las 16:00 horas y se trasladó hasta el centro de la ciudad, donde se percató de la manifestación a la que se une sin invitación alguna, acepta haberse encontrado en el lugar y haber gritado consignas en contra del nuevo sistema de transporte y en determinado momento empuja a varios elementos de la S.P.V., por lo que fue detenido y trasladado hasta la cárcel municipal, que es todo lo que tiene que manifestar en relación a los hechos que se investigan. J G S T, quien manifestó que el día de los hechos, (13/08/03), a las 15 horas después de su turno como chofer de combi del F.U.T.V., se dirigió hasta la colonia Pensiones con el fin de liquidar con su patrón, pero al no encontrarse su patrón decidió regresar al centro abordo de una combi de la ruta pensiones, bajándose en la calle 62 por 61 del centro y se dirigió a la Plaza Principal donde se estaba juntando gente descontenta con el nuevo sistema de transporte, y como el entrevistado es taxista se une a la manifestación y grita insultos y amenazas a la Presidenta Municipal, y que eran aproximadamente las 18:30 horas cuando de repente la gente empieza a correr y cae un disparo de gas lacrimógeno junto al entrevistado, quien al querer correr se cae y lo detienen los elementos de la S.P.V., y después es trasladado a la cárcel municipal, agregando que es todo lo que tiene a bien manifestar. L M P N, quien manifestó que el día de los hechos (13/08/03) se encontraba caminando sobre la calle 62 de la Plaza Grande, donde se pudo percatar que un grupo de personas se estaba manifestando, que al pararse a observar se encuentra con una amiga de nombre G G L G, con la que se pone a platicar en medio de la multitud que se estaba manifestando que en un momento dado por iniciativa se dedicaron a empujar a los elementos de la S.P.V., cuando de repente empiezan a arrojar gases lacrimógenos y al estar corriendo para alejarse es detenida y trasladada a la cárcel municipal, que es todo lo que tiene que manifestar en relación a los hechos. G G L G, quien manifestó que llegó a la ciudad de

Mérida, procedente de la ciudad de Campeche, por lo que se dirige al centro de la ciudad y donde se percata de un tumulto que se manifestaba y casualmente se encuentra con una amiga de nombre L M P N, que al estar platicando y ver que la gente estaba insultando y empujando a los elementos de la S.P.V., se unieron la gente y también los empujaron, manifiesta que de repente fueron lanzados gases lacrimógenos y al estar caminado para retirarse del lugar fue detenida por elementos de la Policía y trasladada a la cárcel municipal, que es todo lo que tiene que manifestar en relación a los hechos. A I C U, quien manifestó que el día de los hechos (13/08/03) salió de su trabajo en el Gran Café a las 16:00 horas, trasladándose hasta el centro de la ciudad, ya que quedó de acuerdo con unos amigos de verse en el café Habana para platicar, pero al paso del tiempo y sus amigos no llegaron se dirigió hasta la Plaza Principal y se acercó al tumulto para escuchar lo que decían y que únicamente estuvo parado entre la gente y cuando arrojaron el gas lacrimógeno corrió pero fue detenido por elementos de la policía quienes lo trasladaron a la cárcel municipal, que es todo lo que tiene que manifestar. ...". 96.- Actuación de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, dio fe de tener a la vista dos cintas de video en formato V.H.S. 97.- Constancia de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, en la que aparece que en esa fecha y a través de oficio, el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, solicitó al Director de Identificación y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, la impresión de las placas fotográficas relativas a la diligencia de fe ministerial, practicada en la propia fecha, por la autoridad investigadora del conocimiento. 98.- Acuerdo de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido de los Peritos Fotógrafos adscritos a la Dirección de Identificación y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, las placas fotográficas tomadas en la diligencia de fe ministerial, practicada en la propia fecha, por la autoridad investigadora del conocimiento. 99.- Proveído de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, por la que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, acordó llevar a cabo una diligencia de señalamiento entre los indiciados y los elementos policíacos aprehensores, razón por la cual, la propia autoridad, ordenó girar el correspondiente oficio a los Peritos Fotógrafos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado. 100.- Actuación de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la diligencia de señalamiento, llevada a cabo ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, y el Secretario autorizante, entre el ciudadano Mario Humberto Caamal Salas, y los indiciados, obteniéndose como resultado de la diligencia de mérito lo siguiente: "... Acto seguido esta Autoridad Ministerial, procede a preguntarle al ciudadano MARIO HUMBERTO CAAMAL SALAS, si reconoce e identifica a los detenidos R P A T, J H M, Á E S C, M A D G, M A P V, L M P N, y G G L G, como las personas que participaron en la manifestación de los hechos ocurridos el día 13 de agosto del 2003, por la tarde, y que en caso de ser así, proceda a señalarlos con el dedo índice, de la mano derecha; a lo que el referido MARIO HUMBERTO CAAMAL SALAS, manifestó: que efectivamente reconoce e identifica a dichos ciudadanos R P A T, J H M, Á E S C, M A D G, M A P V, L M P N y G G

L G, como algunas de las personas que se encontraban en fecha 13 trece de agosto del año en curso, alrededor de las 18:30 horas, y quienes participaron en la manifestación, ocurrida frente al Palacio Municipal de esta ciudad, así como son algunos del grupo inconforme que se encontraban en dicho lugar, y que comenzaron los disturbios en forma violenta, aventando piedras y otros objetos por todos lados a diestra y siniestra sin importar causar daños y lesiones a todos los ciudadanos que se encontraban en el lugar y acto seguido procede a señalar a los indiciados R P A T, J H M, Á E S C, M A D G, M A P V, L M P N y G G L G, con el dedo índice de la mano derecha; ordenándosele al Perito Fotógrafo la impresión de las placas fotográficas relativas a la presente diligencia. ...".

101.- Actuación de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la diligencia de señalamiento, llevada a cabo ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, y el Secretario autorizante, entre el ciudadano M G L M, y los indiciados, y cuyo resultado fue igual, a la señalada en el apartado que inmediatamente antecede. 102.- Actuación de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la diligencia de señalamiento, llevada a cabo ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, y el Secretario autorizante, entre el ciudadano J L L R, y los indiciados, y cuyo resultado fue igual al señalado en el apartado número 101 ciento uno, de la presente evidencia. 103.- Actuación de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la diligencia de señalamiento, llevada a cabo ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, y el Secretario autorizante, entre el ciudadano H G de J F N, y los indiciados, cuyo resultado se encuentra en términos similares, al transcrito el apartado 101 ciento uno, de esta evidencia. 104.- Constancia de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, por la que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, señaló que en la propia fecha y por oficio respectivo, solicitó al Director de Identificación y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ordenara lo necesario a fin de que se le remitiera las placas fotográficas, relativas a las diligencias de señalamiento, practicadas en la propia fecha. 105.- Acuerdo de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido de los Peritos Fotógrafos de la Dirección de Identificación y Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, las placas fotográficas correspondientes a las diligencias de fe ministerial, practicadas en la propia fecha. 106.- Obran agregadas 04 cuatro placas fotográficas. 107.- Proveído de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que la Autoridad Ministerial del conocimiento, acordó girar atento oficio al Director del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que Médicos a su cargo, practicaran un examen e interrogatorio a la señora G G L G, con la finalidad de obtener información acerca de la misma, para saber si requería de algún medicamento, o padece de alguna enfermedad. 108.- Constancia de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, por la que aparece que en esa misma fecha, y por oficio respectivo, girado a los Médicos Forenses adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público de Fuero Común, solicitó informes a los mismos, sobre el estado de salud de la señora G G L G. 109.- Acuerdo de

fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido de los Médicos Forenses adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el resultado de la valoración médica practicada en la señora G G L G. 110.- Oficio número 14639/AJCM-NMP/2003, de fecha 15 quince de agosto del año 2003, por el que los Médicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, rindieron al Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, el informe que les solicitó, el cual se encuentra en los siguientes términos: "... Se le practicó examen físico e interrogatorio a la paciente L G, refiriendo la misma al interrogatorio que cuenta con 65 años de edad, ama de casa, y que "padece de los nervios, y toma medicamentos para los mismos y para los ataques que el dan"; asimismo padece de "la presión", y "desconozco el nombre de los medicamentos que toma para estos problemas"; al realizar examen físico encontramos paciente conciente, intranquila, orientada en su tres esferas neurológicas, con respuesta verbal adecuada, refiriendo cefalea y ansiedad; sus signos vitales: tensión arterial de 190/90 mmHg, frecuencia cardiaca de 80 x, frecuencia respiratoria de 18x; **escoriación en brazo derecho y antebrazo; niega otra sintomatología.** CONCLUSIÓN: con los datos obtenidos con el interrogatorio y el examen físico consideramos que la paciente actualmente sólo presenta elevación de la presión arterial, por lo que se sugiere valoración intrahospitalaria para normar conducta a seguir." 111.- Acuerdo de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, ordenó girar oficio al Comandante de la Policía Judicial del Estado en turno, a fin de trasladar a la señora G G L G, debidamente custodiada por elementos policíacos a su cargo, al Hospital O´Horán, para su tratamiento e ingreso a dicho nosocomio en caso necesario. 112.- Oficio sin número, de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, solicitó al Director del Hospital O´Horán, brindara las atenciones médicas correspondientes a la señora G G L G. 113.- Oficio sin número, de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, solicitó al Director de la Policía Judicial del Estado, se sirviera designar personal a su cargo, a efecto de custodiar a la señor G G L G, en su traslado al Hospital O´Horán, de esta ciudad. 114.- Acuerdo de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido del Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal de Mérida, los oficios números 977/JUR/2003 y 996/JUR/2003, en el que le remitió las pertenencias de los señores G G L G y R P A T. 115.- Oficio número 996/JUR/2003, de fecha 15 quince de agosto del año 2003, signado por el Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal. 116.- Oficio número 977/JUR/2003, de fecha 15 quince de agosto del año 2003, signado por el Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal. 117.- Diligencia de Inspección ocular, practicada por el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario autorizante, sobre los objetos que le fueron remitidos por el Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal, a través del oficio número 996/JUR/2003. 118.- Diligencia de Inspección ocular, practicada por el Agente

Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario autorizante, sobre los objetos que le fueron remitidos por el Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal, a través del oficio número 977/JUR/2003. 119.- Constancia de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, por la que aparece que en la misma fecha y por oficio respectivo, el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, solicitó al Director de Identificación y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, le remitiera las placas fotográficas relativas a las diligencias de fe ministerial practicadas en la misma fecha, por esa autoridad investigadora. 120.- Acuerdo de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público el Fuero Común, tuvo por recibido de los Peritos Fotógrafos de la Dirección de Identificación y Servicios Periciales, dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, las placas fotográficas relativas a la diligencia de fe ministerial, practicadas en la propia fecha. 121.- Obran 03 tres placas fotográficas. 122.- Acuerdo de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido de la ciudadana Sabrina Cantú Duarte, Agente de la Policía Judicial del Estado, su informe de la misma fecha. 123.- Oficio sin número de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, por el que la ciudadana Sabrina Cantú Duarte, Agente de la Policía Judicial del Estado, informó al Agente Investigador de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, lo siguiente: "... la presunta inculpada fue atendida, fue valorada médicamente, manifestando el médico de guardia que se le iba a realizar un electrocardiograma, y unos rayos X, seguidamente al terminar de realizarle los siguientes exámenes a la presunta inculpada, el médico de guardia manifestó que no era necesaria su hospitalización, por lo cual le dio de alta, por lo que en compañía de también Agentes de esta Policía Judicial del Estado, procedimos a trasladarla en un vehículo, hasta EL ÁREA DE SEGURIDAD DE DAMAS DE ESTA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO, lugar donde se encuentra a su disposición para los fines legales correspondientes. Asimismo, le anexo los resultados del electrocardiograma, así como del resultado de los rayos X y una NOTA MÉDICA expedida por el médico de guardia, manifestando los resultados de la valoración médica realizada a la C. G G L G. ...". 124.- Actuación de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la comparecencia de la ciudadana Sabrina Cantú Duarte, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Fuero Común del Estado, a efecto de ratificarse de su informe de la propia fecha. 125.- Recetario individual, de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, expedido por los Servicios de Salud de Yucatán, Hospital General O'Horán. 126.- Cuatro estudios médicos realizados a la señora G L G, el día 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres. 127.- Actuación de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la comparecencia del detenido R P A T, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Fuero Común del Estado, a efecto de rendir declaración respecto a los objetos descritos en la fe ministerial I, que le pusieron a la vista y que guardan relación con su comparecencia anterior. 128.- Actuación de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, relativa a la comparecencia de la detenida G G L G, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Fuero Común del Estado, a efecto de ponerle a la vista los objetos descritos

en la fe Ministerial II, manifestando ser de su propiedad. 129.- Acuerdo de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Fuero Común del Estado, relativa a una diligencia de señalamiento de los indiciados R P A T y J F R F. 130.- Actuación de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Fuero Común del Estado, relativa a la diligencia de señalamiento en la que se hace constar la comparecencia del detenido R P A T y J F R F. 131.- Placa fotográfica en la cual se hace constar la diligencia de señalamiento antes mencionada. 132.- oficio número ISP-AG-700/2003 de fecha quince de agosto del dos mil tres, por medio del cual se remiten 43 cuarenta y tres fotografías tomadas a las imágenes que contienen los vides casetes grabados con motivo de la averiguación previa 1221/2ª/2003. 132.- Acuerdo de fecha 15 quince de agosto del año 2003 dos mil tres, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Fuero Común del Estado, por medio del cual se remiten copias certificadas para la integración de una nueva averiguación previa. 133.- Auto de cierre de fecha 15 quince de agosto del año dos mil tres, ante el Agente Investigador de la Segunda Agencia del Fuero Común del Estado. 134.- Auto de consignación de fecha 15 quince de agosto del año dos mil tres, relativo a la averiguación previa instaurada en contra de: A R M E, J G S T, Ó D E J T C, M A D G, Á E S C, J A P C, F J C B, M A P V, M E K R, C J A G, F A L P, R P A T, J F R F, C A S L, J H M, L M P N y G G L G, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de SEDICIÓN Y MOTIN.... Pudiéndose destacar de dicha resolución lo siguiente: Resultando. Hechos: **Que la presente indagatoria se inició el día 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, a las 09:30 nueve horas con treinta minutos**, mediante oficio número 977/JUR/2003, suscrito por el Licenciado ÁNGEL MARTÍNEZ CETINA Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal de esta Ciudad de Mérida por medio del cual remite en calidad de detenidos a los ciudadanos A R M E, J G S T, Ó D E J T C, M A D G, Á E S C, J A P C, F J C B, M A P V, M E K R, C J A G, F A L P, R P A T, J F R F, C A S L, J H M, L M P N y G G L G; así como del menor A I C U, adjuntándose el parte informativo suscrito por el policía municipal JORGE ARMANDO CANUL CANUL, así como los certificados médico y las pruebas de alcoholímetro de dichos detenidos, por medio del cual hace del conocimiento de la autoridad ministerial hechos probablemente delictuosos; apareciendo de las constancias de averiguación previa los siguientes hechos: “Que el día 13 trece de agosto del año 2003 dos mil tres, aproximadamente a las dieciocho horas, los indiciados A R M E, J G S T, Ó D E J T C, M A D G, Á E S C, J A P C, F J C B, M A P V, M E K R, C J A G, F A L P, R P A T, J F R F, C A S L, J H M, L M P N y G G L G; así como del menor A I C U, sintiéndose con el derecho de hacer uso de la manifestación con el pretexto de restablecer los paraderos de los vehículos del servicio público de pasajeros, se reunieron tumultuariamente con diversos objetos como son piedras y botellas a fin de hacer patente su inconformidad de la puesta en marcha del plan denominado “PLAN DE REORDENAMIENTO DE TRANSPORTE”, que empezó a funcionar el día lunes 11 once de agosto del año en curso, siendo que para externar su inconformidad comenzaron a perturbar el orden público profiriendo hacia las autoridades municipales diversos improperios, así como haciendo uso de la violencia física, comenzaron a arrojar a diestra y siniestra, diversos objetos como son piedras y botellas poniendo en riesgo la seguridad pública, por lo cual se montó un operativo por elementos de la Policía Municipal y de la

Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, y a pesar de la presencia de dichos elementos policiacos, quienes intentaba mantener el orden, las personas en dicho lugar reunidas, entre las cuales se encontraban los ahora indiciados, continuaron desajustando el orden público provocado a los propios policías, motivo por el cual dichos elementos policiacos para evitar que continúe los disturbios arrojaron gas lacrimógeno a fin de dispersarlos, lográndose la detención de los ahora indiciados y el menor de edad siendo trasladados a la cárcel pública...". 135.- Oficio de fecha 15 quince de Agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Director de Averiguaciones Previas del Estado, remitió al Juez en turno de Defensa Social del Estado a los indiciados A R M E, J G S T, Ó D E J T C, M A D G, Á E S C, J A P C, F J C B, M A P V, M E K R, C J A G, F A L P, R P A T, J F R F, C A S L, J H M, L M P N y G G L G. 136.- Oficio de fecha 15 quince de Agosto del año 2003 dos mil tres, por el que el Director de Averiguaciones Previas del Estado, remitió a su homólogo del Centro de Readaptación Social a los señores A R M E, J G S T, Ó D E J T C, M A D G, Á E S C, J A P C, F J C B, M A P V, M E K R, C J A G, F A L P, R P A T, J F R F, C A S L, J H M, L M P N y G G L G. 137.- Declaración Preparatoria, de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2003 dos mil tres, rendida por el señor A R M E, ante la autoridad judicial del conocimiento en la que en su parte conducente se puede leer: "... aclara el dicente que un policía antimotín fue quien lo detuvo y no un policía municipal como aparece en su declaración ministerial, que lo jaló del pelo y que lo llevó corriendo hasta el palacio municipal y que ahí lo trasladaron hasta la Policía Municipal, que lo trasladaron a bordo de un carrocelda... asimismo el Representante Social por conducto de esta Autoridad, formula la siguiente aclaración al acusado, que aclare que sí el día de los hechos se encontraba vestido de la misma manera en que el día de hoy se presenta a declarar ante esta autoridad, a lo que respondió el acusado: que el día de los hechos se encontraba vestido de la misma forma en que el día de hoy...". 138.- Declaración Preparatoria, de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2003 dos mil tres, rendida por el señor J G S T, ante la autoridad judicial del conocimiento en la que en su parte conducente se puede leer: "... llegó a la Plaza principal de esta Ciudad aproximadamente a las 18:00 dieciocho horas, que no subió nadie a la combi a decirle al chofer que estaban secuestrando la combi, sino que la gente que estaba parada en la calle impedía el tránsito y obligaron a la combi a seguir derecho sobre la calle 62 sesenta y dos, misma que circulaba a baja velocidad casi al mismo ritmo que la caminata del dicente, se bajó de la combi en el cruce de las calles 61 sesenta y uno con 62 sesenta y dos; que el de la voz no estaba enterado que se iba a realizar una manifestación, que el de la voz se cayó sobre la plaza grande en la parte que queda frente a la catedral y ahí fue detenido, que al caminar rumbo a la plaza leyó unos carteles en donde unos comerciantes se quejaban de sus bajas ventas, que el de la voz no se fijo la mecánica en que la gente desviaba a los vehículos de transporte público ya que iba de espaldas al chofer de la combi, que la gente gritaba en la plaza que salga la alcaldesa, pero que no las puede describir físicamente que estuvo parado en la plaza aproximadamente 10 diez minutos, que cuando lo detuvieron no puso resistencia y dejó que lo llevaran que al momento de ser detenido tenía una playera de color blanco...". 139.- Declaración Preparatoria, de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2003 dos mil tres, rendida por el señor Ó D E J T C, ante la autoridad judicial del conocimiento en la que en su parte conducente se puede leer: "... que este se

encontraba caminando sobre la calle 62 sesenta y dos del Centro de esta Ciudad, cuando salía de sus clases de computación y que en esa misma calle, encontrándose el de la voz sobre la defensa de un camión de color blanco el cual estaba en sentido contrario al de la circulación de la calle, se encontró a D M P P, manifestando que se encontraba “trepado” sobre la defensa delantera del citado camión por temor a ser atropellado, aclarando que no tenía conocimiento de que iba a haber manifestación alguna, y que estaba observando dicha manifestación en el cruzamiento de la calle 62 sesenta y dos con 63 sesenta y tres, que permaneció en el lugar de los hechos aproximadamente 45 cuarenta y cinco minutos y que se detuvo a observar dicha manifestación solo por curiosidad, aclara también que no conocía a persona alguna de dicha manifestación y que su compañera D pasó después del que dicente llegó, la cual le manifestó al de la voz que estaba saliendo de su trabajo con relación a la persona de la tercera edad que manifiesta en su declaración ministerial indica que esta se encontraba aproximadamente como a 6 seis metros de distancia de esta y que al ver que estaban jalando a dicha persona desde donde se encontraba comenzó a gritar que la dejaran de molestar, aclarando también en este acto que en relación a los gases lacrimógenos, pudo percatarse que eran policías los que los arrojaban, **y que la gente ya se estaba retirando del lugar cuando estos comenzaron a arrojarlos**, y que la distancia en la que se encontraba el dicente del Palacio Municipal era entre este y la Plaza grande...”. 140.- Declaración Preparatoria, de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2003 dos mil tres, rendida por el señor M A D G ante la autoridad judicial del conocimiento en la que en su parte conducente se puede leer: “... aclara que la mujer que manifiesta en su declaración (la huera) tenía muchos aretes y que nunca insultó a la alcaldesa puesto que no sabe su nombre, que vino de Cancún a acompañar a su hermanita por su bebé, asimismo solicita la Representación social se de fe de la vestimenta que tiene el acusado...”. 141.- Declaración Preparatoria, de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2003 dos mil tres, rendida por el señor A E S C, ante la autoridad judicial del conocimiento en la que en su parte conducente se puede leer: “... que en ningún momento observó que un grupo de 10 diez personas irrumpieran al autobús en el cual se encontraba a bordo el compareciente, ni tampoco que le pidieran al camionero que cerrara sus puertas y que se dirigiera a la plaza grande de esta Ciudad, si no que fue un Inspector de la propia ruta quien había abordado el mencionado autobús, momentos antes de que este había salido del fraccionamiento Francisco de Montejo y escuchó que le dijera al camionero que cuando llegara al centro de la ciudad se dirigiera a su “paradero” ya que todo iba a estar normal como era antes, por lo que fue entonces que el camionero al llegar al centro se dirigió a la plaza grande de la ciudad circulando sobre la calle 62 sesenta y dos y al pasar a las puertas del palacio municipal vio que había reunidos un grupo de personas lo que le llamó la atención por lo que una vez que el camión llegó a su paradero el de la voz descendió y se dirigió a la plaza grande solo por “simple curiosidad” para ver que sucedía, quedándose parado justo enfrente del pasaje conocido como “Picheta”, viendo que en ese lugar se encontraban elementos policiacos y que al escuchar de pronto el ruido como de balazos corrió pero fue detenido, que no vio si las personas que se encontraban en el lugar arrojara algún objeto ya sea contra la policía o hacia otras personas, ya que en el lugar ni siquiera hay envases ni piedras, aunque sí escuchó que la gente hacia ruido y gritaba “Ana Rosa fuera, que salga Ana Rosa”,

aclarando el compareciente que él no gritó... manifiesta el acusado que la vestimenta que actualmente porta es la misma que portaba el día en que fue detenido. Asimismo manifiesta el compareciente que ignora sí el día en que acontecieron los hechos iba a realizarse una manifestación ya que como dijo antes, el acudió al ligar solo por "curiosidad". Desea agregar finalmente que durante el tiempo en que estuvo detenido en los separos de la policía judicial, únicamente le dieron a comer un sándwich o torta al día, ya sea por la mañana o por la noche, que lo hicieron declarar un sin fin de veces, pues a cada hora lo llamaban para tomarle una supuesta declaración, **que fue amenazado por Agentes Judicial para que dijeran ante unos visitantes de Derechos Humanos que tanto el de la voz como los demás detenidos estaban teniendo "un buen trato"**. 142.- Declaración Preparatoria, de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2003 dos mil tres, rendida por el señor J A P C, ante la autoridad judicial del conocimiento en la que en su parte conducente se puede leer: "... aclara el de la voz que se bajó en la esquina de la calle 59 cincuenta y nueve donde se ubica el café denominado "La Habana" por que esta ahí llegó el camión, después se dirigió hasta el restaurante que el de la voz denomina "bisquets" y luego paso de frente al palacio municipal donde estaba la gente, por que las calles estaban cerradas, por lo que al subir posteriormente las tres escaleras de la plaza principal empezaron de tirar gases lacrimógenos, por lo que el de la voz manifiesta que le cayo un gas cerca de él por lo que empezó a lagrimar y manifestó "que pasa señores" y la palabra cabrones sí la utilizó por que estaba molesto por lo que le habían pasado, que no tiró ninguna piedra ni botellas como se dice en la declaración ministerial, que llevaba consigo un morral con su uniforme de mesero y una carpeta con solicitudes ya que se dirigía a ver un empleo, y que en esos momentos corrieron los antimotines y lo detuvieron, y que todo el lapso de la plaza para llevarlo comenzaron a golpearlo y que le arrancaron su soguilla, y que luego lo metieron a una camioneta de policía; que se dirigía a un lugar denominado "Cristi Rox" y que entre semana trabaja como capturista de datos; que salió de su casa para dirigirse al centro; que no estaba enterado que existiera alguna manifestación; que cuando lo detuvieron el día de los hechos tenía una camisa roja, que le llevaron la camisa negra que tiene en este momento en la judicial por sus familiares; que no vio nadie tirar ni piedras, ni palos, y que no evitó el paso fue por que era la forma en que iba caminando; que no le dieron su declaración ministerial para que le leyera..." 143.- Declaración Preparatoria, de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2003 dos mil tres, rendida por el señor F J C B, ante la autoridad judicial del conocimiento en la que en su parte conducente se puede leer: "... que el dicente no participó en algún acto de protesta en contra de las autoridades, ni verbal ni físico, es decir que no dijo nada, ni arrojó objeto en contra de persona alguna, que cuando se le detuvo el único objeto que portaba era su celular, con el cual iba a hablar a la citada M, para informarle que a la vendedora, a quien le iba a entregar el celular no la encontró, aclara que la primera ocasión que fue a la manifestación vio que la vendedora de lotería, se encontraba en la manifestación, por lo que la segunda vez, que regresó a la manifestación, fue para entregarle el referido celular en la tienda en donde el de la voz, labora, motivo por el cual M, le ordenó en la segunda ocasión, que le llevara su celular a dicha vendedora, que se encontraba informando a M, por medio de su celular, cuando fue detenido, y que se disponía a correr, en virtud de que le estaba molestando sus ojos, por los gases lacrimógenos que se habían arrojado contra

la gente, que cuando se le detuvo se encontraba cerca del asta bandera, que el dicente no conoce a ninguno de sus coacusados, que el dicente no pertenece a ningún grupo de los que protestaban, que el dicente en ningún momento atacó a persona o autoridad alguna, con motivo de los presentes hechos, que el dicente no conocía a persona alguna que repartía los volantes a los que se refiere que la primera vez que fue al centro, se encontraba sobre la carretera que estaba enfrente del palacio municipal que en este lugar tardó como diez minutos, que el día de los hechos portaba una playera roja y el pantalón de mezclilla que porta en este acto, que el día de los hechos se encontraba solo, cuando fue al lugar de los hechos, y que no tuvo la intención de participar en acto alguno de protesta...". 144.- Declaración Preparatoria, de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2003 dos mil tres, rendida por el señor M A P V, ante la autoridad judicial del conocimiento en la que en su parte conducente se puede leer: "... que el de la voz caminaba sobre la calle 63 sesenta y tres en sentido de oriente a poniente y al pasar a las puertas de la casa de Montejo, cerca del dicente cayó un gas lacrimógeno, por lo que dicente corrió por que le empezó a lastimar dicho gas, que el de la voz solamente vio a un grupo de gente amontonada, que no vio ninguna pancarta, que no se acercó al grupo de gente ya que no tenía ningún interés en lo que ocurría, y al correr fue detenido por los elementos de la Policía Municipal y enseguida lo llevaron a la camioneta antimotín y lo llevaron, que solamente vió a un grupo de gente que gritaba, pero que no entendía que decían, que no estaba enterado por ningún medio de que ese día se realizaría alguna manifestación, que el de la voz fue el Centro toda vez que fue a la Secretaria de Hacienda a cobrar un cheque; que al momento de ser detenido fue informado del motivo de su detención que no opuso resistencia al momento de su detención, que si bien es cierto que firmó una declaración ante el Ministerio Público aceptando en parte los hechos que se le imputan, esto lo hizo en virtud de que no la pudo leer en virtud de no llevar consigo lentes graduados y que tampoco se la quisieron leer...". 145.- Declaración Preparatoria, de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2003 dos mil tres, rendida por el señor M E K R, ante la autoridad judicial del conocimiento en la que en su parte conducente se puede leer: "... el de la voz salió de su trabajo alrededor de las 18:00 dieciocho horas y que al pasar por la plaza grande vio una manifestación por lo que se detuvo un momento y que el escuchar que la gente estaba gritando, el de la voz grito únicamente "queremos paraderos" y que momentos después se presentaron los elementos antimotines, y entre cuatro de ellos, arrojaron al de la voz al piso y lo patearon, y que luego al trasladarlo al patio del Ayuntamiento, había en un pasillo donde lo estaban trasladando una fila de elementos policiacos quienes comenzaron a golpear al de la voz al momento que este iba pasando, posteriormente lo subieron a una camioneta que se encontraba techada en la cual había siete personas mas, y ahí le seguían pegando, asimismo le quitaron una esclava de oro, un reloj el cual al momento que se lo quitaron lo lesionaron a la altura de la muñeca de la mano izquierda, una cadena de oro, su cartera la cual tenía \$100.00 cien pesos moneda nacional, y que posteriormente lo trasladaron al edificio de la policía municipal donde entregó un bulto, en cual en su interior traía un celular y una cadena de oro, y que posteriormente fue trasladado a la Secretaria de Protección y Vialidad, donde fue interrogado en relación a sí conocía a algún líder, a lo que el contesto que no tenía ningún conocido, por lo que recibió dos golpes en el pecho y que lo único que recordó fue al

sujeto mencionado en su declaración ministerial, aclarando en este acto que en la manifestación las personas estaban gritando insultos, pero que ignora a quien iban dirigidos, y que tampoco se percató que tiraran objeto alguno, que se encontraba solo, y que pasó por la plaza grande cuando salió de su trabajo ya que es su camino para dirigirse a su domicilio... Presentando el dicente las siguientes lesiones: **equimosis en el párpado inferior izquierdo; excoriación en la muñeca izquierda en vía de cicatrización...**". 146.- Declaración Preparatoria, de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2003 dos mil tres, rendida por el señor C J A G ante la autoridad judicial del conocimiento en la que en su parte conducente se puede leer: "... que no participo en la manifestación que se estaba realizando en la plaza grande, que únicamente estaba en dicho lugar con el fin de vender chicles, cigarros y flores, ya que es vendedor ambulante como dijo antes, pero por el tumulto le tiran el cajoncito donde llevaba lo que vendía, y que no sabe donde quedó su cajoncito, que acostumbra trabajar de las 16:00 dieciséis horas a las 20:00 veinte horas en el centro de esta Ciudad, que incluso lo golpearon por los policías municipales al momento de su detención al igual que los policías judiciales en el Ministerio Público **quiere agregar que los policías judiciales lo obligaron a decirle a Derechos Humanos cuando lo fueran a entrevistar que lo habían tratado bien cuando en realidad no fue así, y que hasta este momento tiene dolores por los golpes recibidos, y que le cuesta respirar...** que el día que lo detuvieron, estaba vestido con una camisa verde oscuro que le despedazaron los policías que lo detuvieron y un pantalón azul oscuro..." 147.- Declaración Preparatoria, de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2003 dos mil tres, rendida por la señora L M P N, ante la autoridad judicial del conocimiento en la que en su parte conducente se puede leer: "... aclara que ella no tenía conocimiento de que el día de los hechos, se iba a llevar a cabo en el palacio municipal alguna manifestación o protesta, y que ella solamente acudió al lugar, por "curiosidad" ya que al estar dirigiéndose a "Monjas" para abordar su camión de la ruta "caucel" le llamó la atención ver el camión de la citada ruta estacionado en la plaza grande justamente en las puertas del palacio municipal, ignorando que calle sea esta pero sí pudo percatarse que estaba en sentido contrario a la circulación normal de vehículos, que durante el tiempo de 10 diez minutos en que estuvo presente en el lugar antes de ser detenida, no se percató que las personas que se encontraban ahí lanzaron o arrojaron algún objeto, ni tampoco que estuvieran gritando o alterando, el orden sino que solamente portaban unas pancartas, enterándose por medio del camionero de la ruta "caucel" que dicha manifestación se debía a que la gente deseaba que se instalaran "paraderos" de camiones. Asimismo manifiesta que no tuvo tiempo de preguntarle a su amiga G G L G el motivo por el que ésta se encontraba ahí, ni tampoco de ver si los vehículos estaban siendo desviados de su circulación normal... manifiesta la acusada que la vestimenta que actualmente porta es la misma que portaba el día en que fue detenida..." 148.- Declaración Preparatoria, de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2003 dos mil tres, rendida por la señora G G L G, ante la autoridad judicial del conocimiento en la que en su parte conducente se puede leer: "... que mucha gente estaba tirando cosas a la policía, pero nadie que ella conozca, que siempre estuvo con la señora L pero no estaban haciendo nada, que a ella la agarraron cuando se encontraba en el parque del centro de la ciudad frente al palacio municipal..." 149.- Declaración Preparatoria, de fecha 16

dieciséis de agosto del año 2003 dos mil tres, rendida por el señor F A L P, ante la autoridad judicial del conocimiento en la que en su parte conducente se puede leer: "... que reconoce como firmado de su puño y letra su declaración ministerial de fecha 14 catorce de Agosto del año en curso, así como también se afirma y ratifica de la misma ministerial y aclara que solo ingirió dos caguamas, que lo detienen porque se encontraba uniformado y que fueron los elementos de la policía municipal, que ignoraba lo que sucedía el día de los hechos que se encontraba cruzando la plaza grande para dirigirse al paradero de su autobús la cual se encuentra sobre la calle 67 sesenta y siete por 64 sesenta y cuatro, que la ruta de su autobús es la de Cementerio General, que el horario de su jornada de trabajo de ese día fue la de la 03:30 tres horas con treinta minutos a las 14:00 catorce horas... **presentando el dicente las siguientes lesiones: hematoma y herida en párpado inferior y región malar izquierdo, laceración y equimosis en mucosa de labio inferior movimiento de incisivos superiores, equimosis en cara anterior de hombro izquierdo...**". 150.- Declaración Preparatoria, de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2003 dos mil tres, rendida por el señor J F R F, ante la autoridad judicial del conocimiento en la que en su parte conducente se puede leer: "... reconoce como suya (01) una de las firmas que obran al margen y calce de la misma pero que lo obligaron a firmar torturándolo por los policías judiciales y no se le leyeron ni se la dejaron leer que lo golpearon en las costillas, que le dieron toques en las piernas, le vendaron los ojos y le dijeron que hablara que dijera quien es el líder y cuanto le habían dado, hasta que ya no pudo aguantar y firma; que el día 13 trece del presente mes y año se quitó de su trabajo y se dirigió al centro a fin de tomar su camión para irse a su domicilio aproximadamente a las 18:00 dieciocho horas o 18:15 dieciocho horas con quince minutos pero al llegar al centro se iba a detener a jugar maquinitas en "chispas", ubicado a un costado de la plaza grande sobre la calle cincuenta y cinco y en ese momento vio que había mucha gente en la plaza grande y como es chismoso cruzo de extremo a extremo hasta el pasaje Pichetas y dio toda la vuelta a la plaza grande y luego al estar cerca del asta de la bandera lo agarran y lo detienen por elementos de a Secretaria de Protección y Vialidad del Estado y lo trasladan a la cárcel pública; y que el jueves como a las 08:00 ocho horas o 09:00 nueve horas de la mañana lo trasladaron a la policía judicial, y ahí es donde lo torturan; que solamente ve mucha gente en la plaza pero que no se logra percatar que hacia la gente, que no conoce a R P A T que se menciona en su declaración ministerial y no sabe porque le pusieron su nombre en su declaración, y que no es cierto que le hayan dado dinero por el citado A T, y que llega a conocer a esta persona, después; que en la madrugada lo sacaban y lo llevaban a un cuarto a la policía judicial donde lo golpeaban, y que lo llevaban de uno en uno. Acto seguido la Representación Social solicita, que se de fe si existe en el abdomen, lugar en donde refiere el acusado fue golpeado. Acto seguido anuente el acusado se levanta la camisa y la Secretaria que autoriza da fe que en el costado derecho no presenta aparentemente golpe alguno, **y en su costado izquierdo aparece una excoriación.** Que el día del evento tenía la misma ropa que en este momento... que si lo presionaban para que señalara a otras personas por una persona que es agente judicial, que le decía "te voy a seguir torturando" sin no señalaba a la persona que le indicaban..." 151.- Declaración Preparatoria, de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2003 dos mil tres, rendida por el

señor R P A T, ante la autoridad judicial del conocimiento en la que en su parte conducente se puede leer: "... que si bien es suya la firma que aparece al calce de su declaración ministerial no lo enteraron de su contenido, ya que el de la voz se encontraba vendado de los ojos desde la nueve de la noche del día 14 catorce para el amanecer del día siguiente, que le dijeron que ahora que le quitamos la venda, vas a firmar todos los papeles que veas sino te vamos a seguir torturando, manifestando el de la voz que las torturas eran referente a toques eléctricos que le daban en diversas partes del cuerpo que de nueve a doce de la noche del día 14 catorce de los corrientes, lo tuvieron arrodillado en la comandancia de robos de la Policía Judicial y le preguntaban que de donde había sacado el de la voz el dinero que tenía en la bolsa de su pantalón, habiendo entregado en la comandancia la cantidad de tres mil pesos moneda nacional, con treinta y tres centavos, expresando el dicente que ese dinero se lo dieron en el sindicato de la Reforma Agraria, y que es apenas hasta este momento que el de la voz se entera del contenido de la supuesta declaración que emitió el de la voz ante la Autoridad Ministerial que ese día de los eventos se encontraba el de la voz enfrente de la catedral que aproximadamente a las 19:40 diecinueve horas con cuarenta minutos, que se encontraba solo el de la voz, que se estaba dirigiendo a la tienda del Sol para comprarle ropa a su hijo que era su cumpleaños, que cuando el de la voz iba caminando sobre la calle sesenta rumbo hacia la tienda del sol, cuando en eso vio que venían varias personas, seguidas por personas que tenían trajes oscuros, y quienes eran los antimotines, que no vio el de la voz que alguien tirara proyectil alguno en contra de los Policías lo que si escuchó fue que alguien dijera "este es locatario" señalando al de la voz "agarrenlo", gritaban, que lo detienen frente a la banqueta de la plaza grande, que lo detienen aproximadamente veinte para las ocho de la noche, que lo detienen agentes antimotines, que lo detuvieron que lo hicieron atravesar la plaza grande pasando por el asta de la bandera, que lo introdujeron en los bajos del palacio municipal, que no conoce a J F R F, que el de la voz les decía a los que lo detuvieron que lo soltaran que le dijeran porque lo estaban deteniendo, que de ninguna manera conoce a R A S, que cuando estaba en los separos de la policía tenía los ojos vendados y en la boca tenía franela en su interior, que le gritaban quien encabezaba el movimiento R A, y el de la voz movía la cabeza en sentido negativo, luego le gritaban I P y el de la voz movía la cabeza en forma negativa, que tampoco conoce a I P, también le preguntaban que si F P encabezaba el movimiento, moviendo el de la voz en sentido negativo la cabeza que en tanto le hacían las preguntas le iban dando toques eléctricos por espacio de un minuto, que lo hacían vibrar y que le dijeron que le iban a quitar la franela, para que dijera cual de estas cinco personas fue el que organizó el movimiento refiriéndose a R A, I P, R B F P, o el papá del dicente, que cuando le quitaron la franela de la boca les dijo que por favor no lo siguieran torturando que él no sabía nada de quien era el cabecilla de ese evento, pero que le volvían a dar otro toque eléctrico que él escuchaba que sonaba el teléfono como de un celular, y que le decían no señorita no hemos obtenido ninguna información continuamos hasta despellejarlo o le paramos, que durante un minuto le dejaban asentado el cable en diferentes partes del cuerpo incluso en los dedos de los pies pero que donde le daban eran en los testículos, que el de la voz escuchó que dijeran que le subieran la frecuencia al voltaje a doscientos veinte para que le siguieran dando en su cuerpo y la otra persona le decía si estos es doscientos veinte

súbele más para que hable que sí le dejaron huella, manifestando que en su dedo pulgar de su mano derecha le dejaron una marca y también en la muñeca del brazo izquierdo, que nadie le quito que el de la voz lo entregó en la mesa de guardia de la Policía Municipal, entonces el terreno es producto de la venta de un terreno del sindicato de la sección treinta y dos, puesto que se los dieron para construir su local social pero como no había dinero para construir optaron mejor en venderlo y el dinero repartirlo entre los miembros activos, que la venta se realiza el día cinco de agosto con la presencia del licenciado A C R, que vino de la ciudad de México, que es el líder que es el secretario a nivel nacional, que fue el mismo licenciado quien le entregaba el dinero, aproximadamente ocho mil pesos, que el comprobante no se lo dieron pero que si hay necesidad de traer testigos el de la voz los puede presentar lo que si hay es la convocatoria en donde se explicaba ese día, que no firmaron nada ya que a todos se los dieron igual, que el día de los hechos entró a trabajar normalmente a las ocho y media y salió a las dieciocho horas que de hecho tiene su tarjeta checada de esa hora, que el de la voz solo iba pasando por el centro ya que se bajó de un minibús que se estaciona en Salinas y Rocha es decir en la cincuenta y seis con sesenta y uno, en la michoacana, que en el momento en que vio que perseguían a unos sujetos es cuando el de la voz es detenido, que la ruta del minibús que lo bajó en la michoacana es de la ruta Fidel Velásquez, que su centro de trabajo se ubica en la calle cincuenta y nueve número quinientos veintisiete entre sesenta y cuatro y sesenta y seis...". 152.- Declaración Preparatoria, de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2003 dos mil tres, rendida por el señor J H M, ante la autoridad judicial del conocimiento en la que en su parte conducente se puede leer: "... que no son ciertos los hechos que se le imputan, que lo obligaron a poner su huella digital en su declaración ministerial ya que no sabe leer ni escribir, que el de la voz no estaba participando en el acto del que se le acusa, que el de la voz se cayó ya que estaba muy tomado, y al despertar se encontraba en la cárcel pública, que llegó aproximadamente a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos al centro, que tomó en la Rumba, que está como a cuatro esquinas de la plaza, que al de la voz no lo golpeó la policía, que como mal piso la orilla de la banqueta se cayó que si vió mucha gente amontonada, que si vio a mucha gente corriendo y ya no supo nada mas que estaba parado a un costado de la catedral, que el de la voz no sabía de ninguna manifestación..." 153.- Declaración Preparatoria, de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2003 dos mil tres, rendida por el señor C A S L, ante la autoridad judicial del conocimiento en la que en su parte conducente se puede leer: "... desea agregar que cuando lo estaba llevando a la Policía Municipal fue golpeado por elementos de la Secretaria de Protección y Vialidad del Estado, así como también durante su estancia en los separos de la Policía Judicial, fue golpeado por agentes pertenecientes a dicha corporación que durante el tiempo que permaneció en la plaza grande no se percató que la gente lanzara algún objeto hacia la policía.154.- Resolución de fecha dieciocho de agosto del año 2003 dos mil tres, por la que el Juez en las partes que interesan resolvió: " ... Tercero: ahora bien al entrar al estudio análisis de todas y cada una de las constancias probatorias que integran la presente causa, debe decirse que en el presente asunto, **No se encuentra** acreditados en autos, los elementos del cuerpo del delito de **SEDICIÓN que les son imputados a los indiciados....** Ya que si bien es cierto existe una denuncia interpuesta en contra de los

citados indicados, interpuesta ante la autoridad Ministerial en fecha 14 catorce de Agosto del año en curso por el Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal de Mérida, mediante oficio número 977 y anexo que acompaña de un parte informativo del Policía Municipal Jorge Canul Canul, respecto a hechos posiblemente delictuosos ocurridos en el H. Ayuntamiento de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, el día 13 trece de Agosto del año en curso alrededor de las 18:45 dieciocho horas cuarenta y cinco minutos, mismo oficio en la que puso a disposición de la autoridad ministerial en calidad de detenidos a los indiciados antes mencionados según el parte informativo por el Agente de la Policía Municipal JORGE ARMANDO CANUL CANUL, dirigido al Director de la Policía Municipal de Mérida en el que manifiesta: Que estando en el ejercicio de sus funciones como servidor público de la policía Municipal el día 13 trece de agosto del año en curso, aproximadamente a las 18:45 dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos, tomo conocimiento de hechos ocurridos en la calle 62 sesenta y dos del centro de la ciudad, es decir en el disturbio ocurrido en el Palacio Municipal entre los ciudadanos presuntamente inconformes por los circuitos de vialidad instalados desde el día 11 once de los corrientes para el servicio público siendo que al llegar a las puertas del palacio Municipal se percató de que un número indeterminado de personas, se encontraba alterando el orden público, utilizando entre otras cosas, petardos, mismas personas momentos antes participaban en el cierre de la calle 63 sesenta y tres por 66 sesenta y seis impidiendo con ello la vialidad de los vehículos del transporte público que se encontraba transcrito por dicha calle y quienes retuvieron el vehículo de transporte público de la ruta 69 sesenta y nueve letra A, con placas de circulación 631334-Y; en virtud de los hechos y la violencia que había en las calles del centro con motivo del disturbio ocasionado por personas reunidas en el parque de la plaza principal, tuvo que participar la fuerza pública a cargo de elementos de la Secretaria de Protección y Vialidad quines estaban apoyando a la policía Municipal, cuyos elementos, custodiaban el Palacio Municipal logrando con estado elementos de la Secretaria de Protección y Vialidad la detención y entrega a esta corporación de los indiciados A R M E, J G S T, Ó D E J T C, M A D G, Á E S C, J A P C, F J C B, M A P V, M E K R, C J A G, F A L P, R P A T, J F R F, C A S L, J H M, L M P N y G G L G...”

“...También existe en autos las declaraciones emitidas por los Agentes de la Policía Municipal RICARDO ISRAEL NAVARRETE ALONZO Y JAVIER EUAN CALDERÓN, ante la autoridad ministerial en fechas 14 catorce de Agosto del año en curso, en la que en términos similares manifiestan: Que son elementos activos de la Policía Municipal de esta Ciudad y que el día de ayer 13 trece de Agosto del año en curso, encontrándose en funciones fue comisionado junto con otros elementos a participar en un operativo con elementos de la Secretaria de Protección y Vialidad del Estado, a fin de salvaguardar las instalaciones del Palacio Municipal de esta Ciudad, las cuales se veían amenazadas, siendo aproximadamente las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos, por un grupo de inconformes con el plan de ordenamiento de transporte público y para ello le fue entregada la unidad 304 que es una camioneta de la policía con carga cerrada para el traslado de detenidos, siendo el caso de que al armarse la trifulca, fueron elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, quienes realizaron la detención de varias personas, quienes una vez detenidas fueron trasladadas por el declarante y otros elementos a las instalaciones de la cárcel pública Municipal, para ingresarlos a la misma,

por haber ocasionado disturbios en la vía pública, aclarando que no realizaron ninguna detención en el operativo ya mencionado, sino que estas fueron realizadas por elementos de la Secretaria de Protección y Vialidad del Estado. Por otra parte existe las declaraciones de los Agentes de la Secretaria de protección y Vialidad del Estado, HECTOR GUY FREYRE NUÑEZ, MARIO HUMBERTO CAAMAL SALAS, MRTÍN GILBERTO LÓPEZ MEDINA Y JOSÉ LUIS LOEZA RIVERA, quienes realizaron las detenciones de los hoy indicados... También debe decirse que juicio de este resolutor dichas constancias no son suficientes para tener por acreditados los elementos del cuerpo del delito de sedición ya que de la simple lectura de las citadas constancias se puede apreciar por una parte que el parte informativo rendido por el agente de la policía municipal Jorge Armando Canul Canul, con el cual el denunciante imputa los hechos delictivos acontecidos el día 13 trece de Agosto del año en curso, a las hoy indiciados A R M E, J G S T, Ó D E J T C, M A D G, Á E S C, J A P C, F J C B, M A P V, M E K R, C J A G, F A L P, R P A T, J F R F, C A S L, J H M, L M P N y G G L G; en dicho parte informativo en ningún momento se precisa si los citados indiciados resistían a la autoridad o la atacara para impedir su libre ejercicio de sus funciones, si los indiciados tenían alguno de los propósitos mencionados en el numeral 139 ciento treinta y nueve del código Penal del Estado, en vigor, si no solo hace referencia a que tuvo que participar en los disturbios ocurridos en el Palacio Municipal de esta Ciudad percatándose que un número indeterminado de personas se encontraban alterando el orden público, y que únicamente los elementos de la Policía municipal apoyaban a los elementos de la Secretaria de protección y Vialidad del Estado, ya que estos fueron los que realizaron las detenciones de los indicios referidos, así como también es de apreciarse que las declaraciones vertidas por lo Agentes de la Policía Municipal y Agente de la Secretaria de Protección y Vialidad del Estado, anteriormente citadas carecen de valor probatorio ya que con estas tampoco se acreditan de que los indiciados A R M E, J G S T, Ó D E J T C, M A D G, Á E S C, J A P C, F J C B, M A P V, M E K R, C J A G, F A L P, R P A T, J F R F, C A S L, J H M, L M P N y G G L G, resistencia a la autoridad o la atacara para impedir su libre ejercicio de sus funciones, o que los indiciados tenían alguno de los propósitos mencionados en el numeral 139 ciento treinta y nueve del código Penal del Estado, en vigor, ya que los Policías Municipales refieren que únicamente trasladaron a los indiciados a la cárcel pública y que fueron los agentes de la Secretaria de protección y Vialidad del Estado, quienes realizaron las detenciones y los elementos de la Secretaria de Protección y Vialidad del Estado, refieren que detienen a los indiciados en cita por alterar el orden público, aventando piedras, botellas y diversos objetos en la manifestación que se llevaba a cabo el día de los hechos por la inconformidad del nuevo plan del sistema de transporte, sin que estos resistían a la autoridad o la atacara para impedir su libre ejercicio de sus funciones o que los indiciados tenían alguno de los propósitos mencionados en el numeral 139 ciento treinta y nueve del código Penal del Estado, en vigor, Por lo que respecta a la diligencia de señalamiento practicada por la autoridad ministerial en la cual los agentes de la Secretaria de Protección y Vialidad del Estado, señalan a los indiciados R P A T, J H M, Á E S C, M A D G, M A P V, L M P N y G G L G, como las personas que alteraban el orden público en la manifestación que se efectuaba en frente del Palacio Municipal de esta Ciudad, es de apreciarse que con dicha constancia tampoco se acreditan los

elementos del cuerpo del delito de Sedición, de que los hoy indiciados, al estar reunidos en forma tumultuario resistían a la autoridad o la atacan para impedir sus funciones ya que por lo contrario en dicha diligencia los agentes uniformados solo hacen señalamientos a algunos de los indiciados como responsables de los disturbios referidos, sin hacer referencia de los demás indiciados... PRIMERO: siendo las 22:00 veintidós horas del día de hoy (18 de agosto del 2003), se decreta AUTO DE SEGURA Y FORMAL PRISIÓN, en el Centro de Readaptación Social del Estado en contra de R P A T, J H M, Á E S C, M A D G, M A P V, L M P N y G G L G, como probables responsables del delito de MOTIN, denunciado por el Licenciado ÁNGEL MARTÍNEZ CETINA Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal de Mérida. Esto sin perjuicio de la libertad Provisional Bajo Caución que actualmente gozan los inculpados A E S C, M A P V, G G L G y L M P N. SEGUNDO.- Siendo las 22:00 veintidós horas del día de hoy (18 de Agosto el año en curso, se decreta LA LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR A FAVOR de los inculpados A R M E, J G S T, Ó D E J T C, M A D G, Á E S C, J A P C, F J C B, M A P V, M E K R, C J A G, F A L P, R P A T, J F R F, C A S L, J H M, L M P N y G G L G, por el delito de SEDICIÓN, denunciado por el Licenciado ANGEL MARTÍNEZ CETINA Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal de Mérida y se decreta la LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR, a favor de los inculpados A R M E, J G S T, Ó D E J T C, M A D G, Á E S C, J A P C, F J C B, M A P V, M E K R, C J A G, F A L P, R P A T, J F R F, C A S L, por el delito de MOTIN, denunciado por el Licenciado ANGEL MARTÍNEZ CETINA Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Municipal de Mérida. TERCERO.- De la presente resolución remítase copia debidamente autorizada al ciudadano Director del Centro de Readaptación Social del Estado, en vía de compulsas de estilo para los efectos legales que correspondan y para el efecto de que deje en inmediata libertad a los acusados A R M E, O D E J T C, C J A G y C A S L. CUARTO.- **Gírese atento oficio al ciudadano Director de Identificación y Servicio periciales en el Estado, a fin de que se sirva a ser las anotaciones correspondientes y dentro del término de cinco días remita la hoja de antecedentes penales del acusado de referencia.**

130.- Certificado de antecedentes número 0023560, expedido por el Subdirector de la Dirección de Identificación y Servicios Periciales de la Procuraduría General del Justicia del Estado al señor **A R M E**, en la que en su parte conducente se puede leer: "El suscrito Director de identificación y Servicios Periciales CERTIFICA: **que en los archivos de esta Dirección Si le fueron encontrados antecedentes a A R M E, cuya fotografía, firma e impresión digital constan al margen, y es el siguiente: A R M E.- Libre por falta de elementos para procesar por sedición y motín Juzgado Sexto de Defensa Social. 15 de agosto de 2003 (Exp. 300/2004).** A solicitud del interesado, se expide el presente certificado en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, a los ocho días del mes de junio de 2004.

131.- Acuerdo de fecha 30 treinta de julio del año 2004 dos mil cuatro, mediante el cual se solicita al Director de la Policía Municipal de Mérida y al Secretario de Protección y Vialidad del Estado, se sirvieran remitir a este Organismo un informe en el que señalaran

con precisión la clase y nombre del gas lacrimógeno que fue utilizado, en los hechos acontecidos el día 13 trece de agosto del año en curso.

- 132.- Oficio número O.Q. 3800/2004, de fecha 30 treinta de julio del año 2004 dos mil cuatro, dirigido al M.V.Z. Francisco Javier Medina Torre, Secretario de Protección y Vialidad del Estado, en el cual se le solicitó sirviera remitir a este Organismo un informe en el que señalara con precisión la clase y nombre del gas lacrimógeno que fue utilizado, en los hechos acontecidos el día 13 de agosto del año en curso.
- 133.- Oficio número O.Q. 2225/2004, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, dirigido al ciudadano C A L S, en el cual se le comunica el acuerdo de admisión de pruebas.
- 134.- Oficio número O.Q. 3801/2004, de fecha 30 treinta de julio del año 2004 dos mil cuatro, por el que se solicitó al Director de la Policía Municipal e Mérida, se sirviera remitir a este Organismo un informe en el que señalara con precisión la clase y nombre del gas lacrimógeno que fue utilizado, en los hechos acontecidos el día 13 de agosto del año en curso.
- 135.- Oficio número Jur/Dir/383/2004, por el que el Director de la Policía Municipal de Mérida, informó a este Organismo lo siguiente: "... Que a lo que corresponde a la Dirección Policía Municipal de Mérida, no se utilizó ningún tipo de gas lacrimógeno el día ya referido; además que esta corporación no cuenta con dicho armamento. ..."
- 136.- Oficio número 5673/2004, por el que el Secretario de Protección y Vialidad del Estado informó a esta Comisión lo siguiente: "... me permito comunicarle que con motivo de los hechos suscitados frente al Palacio Municipal el día 13 de agosto del año próximo pasado, se utilizó un proyectil Bocajarro, color rojo, modelo 230-C.N., y tres granadas lacrimógenas de triple acción, modelo 515 C.N. ..."

IV. VALORACIÓN JURÍDICA

Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos y con base en los principios de la lógica, la experiencia y de la legalidad a que se refiere el artículo sesenta y tres de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, este Organismo Protector considera que existen elementos suficientes para resolver el presente asunto, así del contenido integro de la queja que nos ocupa se tiene que los hechos motivadores de la misma los constituyen: a) haber sido los señores C A S L, F A L P, R P A T, C J A G, J U M, M A D G, A R M E, Á E S C, F J C B, J A P C, M A P V, M E C R, J G S T, L M P N, J F R F, J R C H F, A T C, A C M, J A T C, M A R G, J R M P, Ó D E J T C y G G L G, detenidos de manera arbitraria por elementos de la Policía Municipal de Mérida, y de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado el día 13 trece de agosto del año dos mil tres; y b) haber sido los quejosos agredidos físicamente por elementos de ambas corporaciones policíacas.

Una vez sentado lo anterior, es de precisar que con motivo de la entrada en vigor el día 11 once de agosto del año 2003 dos mil tres, del programa de reordenamiento del transporte urbano en esta ciudad de Mérida, en protesta al mismo, diversos ciudadanos el día 13 trece del propio mes y año, llevaron a cabo una manifestación en el Zócalo de esta ciudad, tradicionalmente conocido como Plaza Grande, con la finalidad de que el citado programa fuera suspendido, ya que los manifestantes consideraban que este les causaba perjuicios, razón por la cual ante la movilización de la gente y con vista a que la multitud se congregaba de manera específica en los alrededores del Palacio Municipal, hicieron acto de presencia a ese lugar elementos de la Policía Municipal de Mérida, resultando ser que las autoridades correspondientes al sentir disminuida la participación de la Policía Municipal ante la cantidad y actitud de los participantes en la protesta, procedieron a solicitar el apoyo de elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, el cual fue prestado.

Es el caso, que ante la actitud desplegada por diversos de los participantes en la protesta, elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, procedieron a la detención de varias personas quienes resultaron ser los hoy quejosos, motivo por el cual, los citados elementos policíacos entregaron a los detenidos a la Policía Municipal, procediéndose así a su traslado a la cárcel pública de esa Policía Municipal alrededor de las dieciocho horas con treinta minutos, para luego ser puestos los detenidos por la propia autoridad a disposición del Ministerio Público del Fuero Común, a las 10:00 diez horas del día 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, resultando ser consignados los hoy quejosos a la autoridad judicial del conocimiento, con fecha 15 quince de ese mes y año.

De acuerdo a lo manifestado en los párrafos que inmediatamente anteceden, resulta oportuno entrar al estudio del primero de los agravios esgrimidos por los hoy quejosos, en tal virtud, y conforme a las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, se tiene que efectivamente el día 13 trece agosto del año 2003 dos mil tres, con motivo de estar alterándose el orden público en las confluencias de las calles en las que se encuentra ubicado el Palacio Municipal de esta localidad, elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, actuando en auxilio de su homóloga municipal, procedieron a la detención de diversas personas, ya que se surtía una de las hipótesis previstas en el artículo 237 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado que es del tenor literal siguiente: “Artículo 237.- **Se considera que hay delito flagrante, cuando el indiciado es detenido en el momento de estarlo cometiendo** o si inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso: I. Aquel es perseguido materialmente sin interrupción hasta lograr su detención; o II. Alguien lo señala como responsable y se encuentra en su poder el objeto del delito, el instrumento con que aparezca cometido, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito. En esos casos, el Ministerio Público iniciará desde luego la Averiguación Previa y bajo su responsabilidad, según proceda, decretará la retención del indiciado, si están satisfechos los requisitos de procedibilidad y los hechos merezcan sanción privativa de libertad o bien ordenará la libertad del detenido, cuando la sanción no sea privativa de libertad o bien alternativa. La violación de esta disposición hará responsable al Ministerio Público o funcionario que decrete indebidamente la retención y la persona así detenida será puesta en inmediata libertad. **La detención por delito flagrante podrá realizarla cualquier persona poniendo sin demora al detenido a disposición de la autoridad**

más cercana, y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público.” De lo antes citado, es oportuno precisar que el actuar de los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, se encontró ajustado a derecho respecto de algunas de las personas que fueron detenidas, pero no del total de las mismas, se dice lo anterior, pues según se pudo constatar de las declaraciones vertidas ante la autoridad ministerial del conocimiento por los propios elementos policíacos que participaron en las detenciones de los hoy quejosos, ciudadanos HÉCTOR GUY FREYRE NUÑEZ, MARIO HUMBERTO CAAMAL SALAS, MARTÍN GILBERTO LÓPEZ MEDINA y JOSÉ LUIS LOEZA RIVERA, quienes en términos similares manifestaron que el día de los hechos alrededor de las dieciocho horas con treinta minutos comenzaron los disturbios, ya que un grupo de inconformes comenzaron a aventar piedras, botellas y otros objetos en diversas direcciones, insultando y gritando amenazas, sin importar causar daños y lesiones a otros ciudadanos que se encontraban en el lugar, por lo que procedieron a realizar detenciones de personas que se percataron estaban incurriendo en estas conductas, **así como de otras personas que se encontraban en la manifestación**, es que resulta evidente para quien ahora resuelve, que los citados elementos no se concretaron a detener a las personas que fueron sorprendidas por ellos en una de las hipótesis previstas para la flagrancia, sino que los mismos también procedieron a la detención de otras personas que se encontraban en la manifestación tal y como fue el caso de los ciudadanos A R M E, Ó D E J T C, C J A G y C A S L, personas a las que se les decretó su libertad por falta de elementos para procesar, por la autoridad judicial del conocimiento, en el acto mismo de determinar sus respectivas situaciones jurídicas, circunstancia ésta que concatenada con los atestes de los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, hacen arribar a este resolutor que en la especie, los ya citados policías estatales transgredieron en perjuicio de los quejosos mencionados en líneas precedentes las garantías que a su favor preceptúa el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la detención de los mismos se llevó a cabo de manera arbitraria.

Asimismo, es de señalar respecto al agravio que ahora se estudia que también deviene responsabilidad de parte de los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, toda vez, que sí conforme a lo preceptuado por el artículo 237 del Código de Procedimientos en Materia Penal, los mismos procedieron a la detención de personas que fueron sorprendidas en flagrancia, estos de ninguna forma debieron entregarlos a la Policía Municipal de Mérida, como ocurrió en el presente caso, ya que según dispone el numeral citado, ante la situación de flagrancia esos elementos se encontraban plenamente facultados para realizar tales detenciones procediendo de manera inmediata a ponerlos a disposición del Ministerio Público, lo que en la especie no ocurrió, motivo este por el que se afirma que los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado transgredieron en perjuicio de los hoy quejosos, lo preceptuado por el último de los párrafos que integran el artículo precitado, ya que como se repite, al constituir esos elementos parte de la autoridad, debieron proceder sin demora alguna a poner a los detenidos a disposición del Ministerio Público del Fuero Común, y no de la Policía Municipal de Mérida, como efectivamente sucedió.

De igual manera, resulta procedente señalar que la Policía Municipal de Mérida, también incurrió en violación a los Derechos Humanos de los quejosos, toda vez que la misma los **retuvo** de manera injustificada en su cárcel pública, omitiendo con esto dar cumplimiento al mandato legal

ya invocado, en el sentido de que no procedió a poner a los detenidos a disposición del Ministerio Público del Fuero Común con la prontitud que el caso ameritaba, se dice lo anterior, toda vez que tal y como se desprende de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve los quejosos fueron detenidos alrededor de las dieciocho horas con treinta minutos del día 13 trece de agosto del año 2003 dos mil tres, procediéndose por tanto a realizarles los correspondientes exámenes médicos psicofisiológicos a partir de las diecinueve horas con doce minutos, culminando el último de ellos a las veinte horas con veinticinco minutos de la propia fecha, no existiendo así, justificación alguna para haberlos puesto a disposición de la autoridad ministerial del conocimiento hasta las diez horas del día catorce del propio mes y año, tal y como aparece documentado en el oficio número 977/JUR/2003, coligiéndose de esta manera, haber transcurrido entre la hora en que fueron entregados los detenidos a la policía municipal y la hora en que esta última los consignó ante la autoridad ministerial del conocimiento después de haberles efectuado los exámenes médicos de rigor, un tiempo aproximado a trece horas, lapso de tiempo que se traduce en perjuicio de los quejosos en una retención ilegal, transgrediéndose de esta manera en sus perjuicios, lo preceptuado por el artículo ya invocado.

Ahora bien, en lo que al segundo de los agravios de que se dolieron los quejosos respecta, es de señalar que del minucioso análisis que este Organismo realizó a todas y cada una de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve se pudo observar que, si bien es cierto los ciudadanos Héctor Guy Freyre Núñez, Mario Humberto Caamal Salas, Martín Gilberto López Medina y José Luis Loeza Rivera, elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, en sus respectivas declaraciones testimoniales ante la autoridad ministerial del conocimiento, afirmaron que las lesiones que presentaban las personas detenidas, los propios quejosos se las habían provocado al calor de las agresiones y hechos violentos, también lo es que según apareció documentado, al momento de ingresar los quejosos a la cárcel municipal, las personas que presentaron lesiones fueron los señores M E K R, F A L P y J U M, pues así aparece acreditado con los certificados médicos psicofisiológicos números 180, 182 y 186 elaborados por personal médico de la propia policía municipal, siendo el caso que al ser puestos a disposición de la autoridad ministerial respectiva, y ordenar la misma que les fueran practicados los exámenes médico legal y psicofisiológico respectivos, además de los antes nombrados también presentaron lesiones los señores J G S, M A D G, C J A G, R P A T, J F R F y C A S, resultando ser que el señor F A L P, presentó otras lesiones además de las señaladas en el certificado médico número 182 de fecha 13 de agosto del año 2003 dos mil tres, circunstancia está que hace arribar a quien ahora resuelve a la conclusión, que efectivamente las citadas personas fueron agredidas por elementos de la policía municipal, violándose así sus derechos humanos, ya que la policía municipal transgredió en perjuicio de los mismos lo dispuesto por el artículo 4 fracciones IV, incisos g) y h), y V, incisos f) y g), del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida, que son del tenor literal siguiente: "Artículo 4.- El Ayuntamiento de Mérida ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este Reglamento a través del Presidente Municipal, por sí o por los servidores públicos señalados en el artículo que antecede, quienes tendrán dentro de sus atribuciones las siguientes: ... IV.- Del titular de la Policía Municipal de Mérida: ... g) Abstenerse de aplicar, tolerar o permitir, actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun y cuando se trate de alguna orden superior o se argumente circunstancias especiales; h) **Velar por la vida e integridad física** de las personas detenidas en tanto se les

pone a disposición de la autoridad competente; ... V.- De los integrantes de la Dirección de Policía Municipal de Mérida: ... f) Abstenerse de aplicar, tolerar o permitir, actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de alguna orden superior o se argumente circunstancias especiales; g) **Velar por la vida e integridad física** de las personas detenidas, así como de sus bienes materiales, en tanto se les pone a disposición de la autoridad competente; ...”

Es de manifestar, que con lo que al agravio en estudio respecta no es de fincar responsabilidad alguna en este sentido a elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, así como de la Policía Judicial del Estado, toda vez, que aún y cuando algunos de los quejosos manifestaron haber sido agredidos e intimidados por tales elementos, dichas aseveraciones no fueron acreditadas a lo largo de la integración de este expediente.

No pasa desapercibido para este Organismo, que no obstante haber determinado el Juez del conocimiento sobre las situación jurídica de los hoy quejosos, por resolución de fecha 18 dieciocho de agosto del año 2003 dos mil tres, decretando específicamente respecto a los ciudadanos A R M E, Ó DE J T C, C J A G y C A S L, su libertad por falta de elementos para procesar, ordenando girar oficios correspondientes a los Directores del Centro de Readaptación Social de Mérida, y de Identificación y Servicios Periciales en el Estado, para que el primero procediera a dejar a los antes citados en inmediata libertad, en tanto que el segundo se sirviera a realizar las anotaciones correspondientes, resulta ser, que de las evidencias que conforman la presente queja, se encuentra agregado el original del certificado de antecedentes número 0023560, de fecha ocho de junio del año 2004, expedido al señor A R M E, por la ya citada Dirección de Identificación y Servicios Periciales, en el de en términos precisos se puede leer: “El suscrito Director de identificación y Servicios Periciales CERTIFICA: **que en los archivos de esta Dirección SI le fueron encontrados antecedentes a A R M E, cuya fotografía, firma e impresión digital constan al margen, y es el siguiente: A R M E.- Libre por falta de elementos para procesar por sedición y motín Juzgado Sexto de Defensa Social. 15 de agosto de 2003 (Exp. 300/2004).**”, de lo antes transcrito es innegable que esa Dirección de Identificación dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, violó lo preceptuado por el artículo 329 del Código de Procedimientos en Materia Penal, que en su parte conducente a la letra refiere: “Artículo 329. Si dentro del término legal no se reúnen los requisitos necesarios para dictar auto de formal prisión o de sujeción a proceso, debido a la falta de pruebas relativas a la existencia del cuerpo del delito o de la probable responsabilidad del consignado, se dictará auto de libertad por falta de elementos para procesar o de no sujeción a proceso, según corresponda; **en estos supuestos se ordenará a la Dirección de identificación y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia que no realice inscripción de esta resolución o, en su caso, declare insubsistente la que hubiere realizado en la hoja de registro de antecedentes del indiciado;** sin perjuicio de que, por medios posteriores de prueba, se pueda proceder contra el inculpado; en estos casos se dictará el sobreseimiento, hasta en tanto no prescriba la acción penal del delito o delitos de que se trate. ...” De lo citado con anterioridad, claramente se corrobora el incumplimiento dado por la mencionada Dirección de Identificación y Servicios Periciales, respecto a lo ordenado por el juez del conocimiento, ya que la misma motu proprio omitió dar cumplimiento a lo preceptuado por el numeral a que se ha estado viniendo haciendo referencia al proceder a elaborar al ciudadano A R

M E, un certificado de antecedentes por la comisión de ilícitos de los cuales fue puesto en libertad, al momento de determinar su situación jurídica, por no existir elementos para ser procesado, irrogándole a esta persona perjuicio, ya que si bien dicho certificado no constituye una pena técnicamente hablando, sí participa de las características de una pena infamante y trascendental, pues la misma produce en el citado M E un daño innecesario, ya que lo sujeta a un estigma, pues hace dudar de su honorabilidad, limitándolo para desenvolverse con normalidad en la sociedad, pues lo restringe en cuanto a su posibilidad de contratar, al no ser considerado como persona digna de confianza, así como lo agravia en el ambiente laboral ya que nadie quiere contratar a quien ha estado envuelto en cuestiones judiciales penales, por lo antes señalado este Organismo se pronuncia en el sentido de que la Dirección de Identificación y Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General del Justicia del estado incurrió en violación a los Derechos Humanos del señor A R M E.

V. SITUACIÓN JURÍDICA

Atendiendo a los bienes jurídicos tutelados en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 237 y 329 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán, 4 fracciones IV, incisos g) y h), y V, incisos f) y g), del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida se llega a la conclusión los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, de la Policía Municipal de Mérida y la Dirección de Identificación y Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado vulneraron en perjuicio de los señores C A S L, F A L P, C J A G, R P A T, J F R F, J H M, M A D G, A R M E, Ó D E J T C, Á E S C, F J C B, J A P C, M A P V, M E K R, J G S T, L M P N, G G L G, A I C U, J R C H F, A D C H, A C M, J A T C, M A R G y J R M P, los principios de legalidad y seguridad jurídica, consagrados en los artículos invocados.

Tomando en consideración lo antes expuesto y fundado la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán emite las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- SE RECOMIENDA al SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD DEL ESTADO, y al HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN, instruir a los elementos de sus corporaciones policíacas a efecto de que los mismos desempeñen las actividades que se les encuentra encomendadas con estricto apego al marco legal vigente.

SEGUNDA.- SE RECOMIENDA al SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD realizar las acciones operativas necesarias a efecto de determinar, si además de los ciudadanos Héctor Guy Freyre Núñez, Mario Humberto Caamal Salas, Martín Gilberto López Medina y José Luis Loeza intervinieron en la detención de los ciudadanos A R M E, C J A G y C A S L.

TERCERA.- SE RECOMIENDA al SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD, iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes Héctor Guy Freyre

Núñez, Mario Humberto Caamal Salas, Martín Gilberto López Medina y José Luis Loeza, así como de demás que en su caso se determine intervinieron en la detención de los ciudadanos A R M E, C J A G y C A S L.

CUARTA.- SE RECOMIENDA al SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD, una vez determinada la responsabilidad en que incurrieron los Agentes Héctor Guy Freyre Núñez, Mario Humberto Caamal Salas, Martín Gilberto López Medina y José Luis Loeza, así como de demás que en su caso se determine intervinieron en la detención de los ciudadanos A R M E, C J A G y C A S L proceder a la documentación de la misma, así como a imponerles la sanción correspondiente.

QUINTA.- SE RECOMIENDA al HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN, realizar las acciones operativas necesarias a efecto de determinar los nombres de los elementos de su policía municipal que agredieron físicamente a los señores J G S, M A D G, C J A G, R P A T, J F R F, C A S, y F A L P.

SEXTA.- SE RECOMIENDA al HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN, iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes de su policía municipal que agredieron físicamente a los señores J G S, M A D G, C J A G, R P A T, J F R F, C A S, y F A L P.

SÉPTIMA.- SE RECOMIENDA al HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN, una vez determinada la responsabilidad en que incurrieron los Agentes de su Policía Municipal, proceder a la documentación de la misma, así como a imponerles la sanción correspondiente.

OCTAVA.- SE RECOMIENDA al Honorable Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, turnar a su contraloría interna el presente asunto, documentándola en debida forma que la que se proceda conforme a Derecho corresponda.

NOVENA.- SE RECOMIENDA a la Procuraduría General de Justicia del Estado, girar las instrucciones que considere necesarias a efecto de que la Dirección de Identificación y Servicios Periciales, proceda a dejar insubsistente la inscripción realizada en el certificado de antecedentes del ciudadano A R M E, así como de los señores C J A G y C A S L, si con ellos se hubiere procedido en igual forma.

De la presente resolución dése vista a la PROCURADURÍA GENERAL DEL JUSTICIA DEL ESTADO, para que en el caso de considerarlos procedente inicie la averiguación previa correspondiente, tomando en consideración lo señalado en la valoración jurídica de esta resolución.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de

la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

Se requiere al SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD, al HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA y al PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, para que **la respuesta** sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de **quince días naturales siguientes a su notificación**; igualmente se solicita que, en su caso, **las pruebas correspondientes al cumplimiento** de la Recomendación, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos **dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**; en la inteligencia de la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta Recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Así lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo. Ordénese a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, se de continuidad al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultándolo para que en caso de incumplimiento se dirija ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.